



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

# GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 14 de febrero de 2024

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN DE MANERA SEPARADA O COORDINADA ACCIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA, ASÍ COMO EL CUIDADO Y SU PERDURACIÓN, DE LA MISMA FORMA RECONVENIMOS QUE INFORMEN A ESTA LEGISLATURA LOS AVANCES DE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA A SU CARGO Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE IMPLEMENTAN EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS, CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PLUVIAL.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO A PROPICIAR, CON LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDIENTES, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL.

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ORDENE MEDIANTE DECRETO LA DESINCORPORACIÓN DE 375 HECTÁREAS PARTE DEL PREDIO PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y ADMINISTRADO POR FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (FINABIEN) ANTES TELECOMM UBICADO EN CARRETERA TOLUCA TLACHALOYA, KILÓMETRO 14.5, QUE ESTÁ LOCALIZADO EN LA SUBDELEGACIÓN DEL CERRILLO PIEDRAS BLANCAS, DELEGACIÓN DE SAN CAYETANO EN UNA FRACCIÓN, Y EN OTRA FRACCIÓN EN LA DELEGACIÓN DE TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN; PARA SU POSTERIOR DONACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE CREAR Y OPERAR EN EL MISMO UN PARQUE ESTATAL, Y SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS CONFORME A LA LEY, PARA SOLICITAR Y RECIBIR EN DONACIÓN UN PREDIO DE 375 HECTÁREAS, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON UBICACIÓN EN CARRETERA TOLUCA-TLACHALOYA, KILÓMETRO 14.5, QUE ESTÁ LOCALIZADO EN LA SUBDELEGACIÓN DEL CERRILLO PIEDRAS BLANCAS, DELEGACIÓN DE SAN CAYETANO EN UNA FRACCIÓN, Y EN OTRA FRACCIÓN EN LA DELEGACIÓN DE TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN PARA CREAR Y OPERAR UN PARQUE ESTATAL, EN BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN, EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FORMULAS, VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ICH 002, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "CONDOMINIO ASTURIAS" UBICADO EN AVENIDA CUAUTITLÁN IZCALLI S/N, MANZANA 1, LOTE 1, COLONIA COLINAS DEL LAGO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

#### CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA DEPENDENCIA.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

AVISOS JUDICIALES: 459, 472, 478, 151-A1, 715, 716, 720, 726, 736, 740, 741, 743, 744, 746, 222-A1, 223-A1, 224-A1, 867, 876, 879, 890, 891, 893, 895, 896, 897, 898, 899, 901, 266-A1, 915, 916, 954, 955, 956, 957, 958, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977 y 298-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 862, 877, 297-A1, 214-A1, 721, 722, 737, 225-A1, 226-A1, 227-A1, 228-A1, 229-A1, 231-A1, 959, 960, 961, 962, 963, 289-A1, 290-A1, 291-A1, 292-A1, 293-A1, 294-A1, 295-A1, 813, 233-A1, 234-A1, 235-A1, 755, 888, 265-A1, 269-A1, 970, 296-A1 y 977-BIS.



TOMO

CCXVII

Número

28

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

# PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

## MINUTA

## PROYECTO DE

## DECRETO

**Artículo Único.-** La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

- A. La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto

física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

**B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquella".**

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la "reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

**C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".**

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redundará en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-  
Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**SECRETARIOS.- DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.- RÚBRICA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- RÚBRICA.**

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN DE MANERA SEPARADA O COORDINADA ACCIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA, ASÍ COMO EL CUIDADO Y SU PERDURACIÓN, DE LA MISMA FORMA RECONVENIMOS QUE INFORMEN A ESTA LEGISLATURA LOS AVANCES DE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA A SU CARGO Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE IMPLEMENTAN EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS, CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUA PLUVIAL.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

**LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se Exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría del Agua del Estado de México y los 125 ayuntamientos del Estado de México para dentro del ámbito de sus atribuciones implementen de manera separada o coordinada acciones para garantizar el derecho humano al agua, así como el cuidado y su perduración, de la misma forma reconvenimos que informen a esta Legislatura los avances de la reparación de la infraestructura hídrica a su cargo y políticas públicas que implementan en el tratamiento de aguas, captación y aprovechamiento de agua pluvial.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIOS.- DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.- RÚBRICA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- RÚBRICA.**

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO A PROPICIAR, CON LAS INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDIENTES, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 72 Y 74 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se exhorta a la persona Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México a propiciar, con las instancias del Gobierno Federal correspondientes, la suscripción del Convenio de Asunción de Funciones en materia de Inspección y Vigilancia Forestal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la persona Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIOS.- DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.- RÚBRICA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- RÚBRICA.**

ACUERDO DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ORDENE MEDIANTE DECRETO LA DESINCORPORACIÓN DE 375 HECTÁREAS PARTE DEL PREDIO PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y ADMINISTRADO POR FINANCIERA PARA EL BIENESTAR (FINABIEN) ANTES TELECOMM UBICADO EN CARRETERA TOLUCA TLACHALOYA, KILÓMETRO 14.5, QUE ESTÁ LOCALIZADO EN LA SUBDELEGACIÓN DEL CERRILLO PIEDRAS BLANCAS, DELEGACIÓN DE SAN CAYETANO EN UNA FRACCIÓN, Y EN OTRA FRACCIÓN EN LA DELEGACIÓN DE TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN; PARA SU POSTERIOR DONACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE CREAR Y OPERAR EN EL MISMO UN PARQUE ESTATAL, Y SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS CONFORME A LA LEY, PARA SOLICITAR Y RECIBIR EN DONACIÓN UN PREDIO DE 375 HECTÁREAS, PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON UBICACIÓN EN CARRETERA TOLUCA-TLACHALOYA, KILÓMETRO 14.5, QUE ESTÁ LOCALIZADO EN LA SUBDELEGACIÓN DEL CERRILLO PIEDRAS BLANCAS, DELEGACIÓN DE SAN CAYETANO EN UNA FRACCIÓN, Y EN OTRA FRACCIÓN EN LA DELEGACIÓN DE TLACHALOYA PRIMERA SECCIÓN PARA CREAR Y OPERAR UN PARQUE ESTATAL, EN BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA POBLACIÓN MEXIQUENSE.

*Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.*

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55, 57, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ordene mediante decreto la desincorporación de 375 hectáreas parte del predio perteneciente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y administrado por Financiera para el Bienestar (FINABIEN) antes TELECOMM ubicado en carretera Toluca Tlachaloya, kilómetro 14.5, que está localizado en la subdelegación del Cerrillo Piedras Blancas, Delegación de San Cayetano en una fracción, y en otra fracción en la Delegación de Tlachaloya Primera Sección; para su posterior donación al Gobierno del Estado de México con la finalidad de crear y operar en el mismo un parque estatal.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realice las gestiones necesarias conforme a la ley, para solicitar y recibir en donación un predio de 375 hectáreas, perteneciente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con ubicación en carretera Toluca-Tlachaloya, kilómetro 14.5, que está localizado en la subdelegación del Cerrillo Piedras Blancas, Delegación de San Cayetano en una fracción, y en otra fracción en la Delegación de Tlachaloya Primera Sección para crear y operar un parque estatal, en beneficio del medio ambiente y de la población mexiquense.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

**SECRETARIOS.- DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA.- RÚBRICA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.- RÚBRICA.**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN, EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.***

**PAULINA MORENO GARCÍA**, Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XXXIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 4, 19, 23 fracción III, y 29 fracciones III, IV y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones IX, XII y XXVI, 10 fracciones III, IV, VIII y XX y XXI y 19 fracciones V, XIII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 225 del mismo ordenamiento, y;

### CONSIDERANDO

Que el Estado de México forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del Convenio de Adhesión firmado el 20 de diciembre de 1979 con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal;

Que el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor establece que los gobiernos de las entidades federativas, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet, el calendario de entrega, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales;

Que el numeral 5, fracción I, del "Acuerdo por el que expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014, establece que el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios, deberán publicarse en el Periódico Oficial y en la página oficial de Internet de cada entidad federativa, mediante Acuerdo, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, y señala las características con las que debe cumplir dicha publicación;

Que el artículo 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en su página oficial de internet, a través de Acuerdo, la mecánica de cálculo y distribución de las participaciones federales y estatales a los municipios, que contenga las definiciones de los conceptos referidos en este Código, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados a entregar por concepto de participaciones a cada municipio, por el ejercicio fiscal de que se trate;

Que derivado del Decreto número 25 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicado el 28 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se modificó el artículo 221 en la fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación;

Que el artículo Séptimo Transitorio del mismo Decreto establece que lo dispuesto en el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrará en vigor a partir del 1° de abril de 2024.

Que la fracción XIII del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, precisa que se deberán elaborar, para su publicación, las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los municipios del Estado de México y el acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales y estatales que recibirá cada municipio.

Que la administración pública estatal tiene como política fundamental la transparencia en todos los actos de la gestión pública, considera oportuno dar a conocer también el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada municipio de cada uno de los conceptos participables correspondientes a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a los que se refiere el artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que se emite el siguiente;

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE ASIGNACIÓN, EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJES, FÓRMULAS, VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

### TÍTULO PRIMERO DEFINICIONES

**Primero.** - Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- **Código Financiero**, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **Comité de Vigilancia**, al Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

- **FEIEF**, al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.
- **FOFIR**, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Gasolinas**, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- **INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **Municipios**, a los municipios del Estado de México.
- **IEP**, al Ingreso Estatal Participable integrado por los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero a partir de 2022.
- **IFP**, al Ingreso Federal Participable integrado por los ingresos ministrados por el Gobierno Federal a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero a partir de 2022.
- **REP de origen federal**, a la Recaudación Estatal Participable integrada por las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero.
- **Secretaría**, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando este Acuerdo no prevea alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

## **TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL ADELANTO DE PARTICIPACIONES**

**Segundo.** – En el caso de solicitar un anticipo de participaciones, la Secretaría determinará la cantidad, en función del flujo de participaciones del municipio solicitante, incluida la carga financiera generada hasta su liquidación. Dicha carga financiera se calculará sobre el saldo insoluto respecto de los días efectivamente transcurridos, dividido entre 360 y multiplicado por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días publicada por el Banco de México, y será responsabilidad del municipio solicitante, cumplir con las actualizaciones derivadas de observaciones (en el caso de que existan), resultado de las fiscalizaciones correspondientes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES**

**Tercero.** - La Secretaría emitirá de forma electrónica Constancia en la que se desglosa, a partir de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero, las participaciones provisionales federales y estatales que fueron liquidadas a los municipios en el transcurso del mes que corresponda. La autenticidad de la Constancia será verificada con la firma electrónica.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 párrafo segundo y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo.
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- f) Anticipos por concepto de Participaciones.
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo.
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta.
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
- j) Demás obligaciones contraídas por los municipios y que de acuerdo con la normatividad vigente sean sujetas a deducir con cargo a las participaciones.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS AJUSTES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL AJUSTE DEFINITIVO ANUAL**

**Cuarto.** - Los municipios recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2024, por lo que el Gobierno Estatal realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial respecto de la cantidad de población de cada municipio publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al 31 de diciembre de 2024; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable de los municipios, validada por el Comité de Vigilancia al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2024, así como la información definitiva de los montos de los fondos que de conformidad con el artículo 219 del Código Financiero integran las Participaciones a Municipios correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2024.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Gobierno del Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA ACTUALIZACIÓN DE VARIABLES**

**Quinto.** – Los coeficientes de distribución de participaciones a municipios por concepto del IFP, IEP, FOFIR y del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero podrán ser actualizados durante el ejercicio fiscal 2024 conforme a la última información oficial disponible y publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TÍTULO TERCERO  
PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS**

**Sexto.** - En cumplimiento de la obligación que establece el párrafo cuarto del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el numeral 5, fracción I del “Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal”, así como de la política estatal de transparencia, se dan a conocer los porcentajes y montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO) y del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, en los términos que se señalan a continuación

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	0.398854%	97,897,232	0.448692%	21,738,295	0.398854%	1,768,031
ACOLMAN	0.596347%	146,371,383	0.439329%	21,284,713	0.596348%	2,643,477
ACULCO	0.326524%	80,144,058	0.289475%	14,024,544	0.326524%	1,447,407
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.211165%	51,829,633	0.183455%	8,888,047	0.211165%	936,047
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.709034%	174,029,875	0.900724%	43,638,462	0.709034%	3,142,992
ALMOLOYA DEL RÍO	0.169832%	41,684,781	0.154814%	7,500,471	0.169832%	752,830
AMANALCO	0.227612%	55,866,516	0.167682%	8,123,875	0.227612%	1,008,953
AMATEPEC	0.286856%	70,407,672	0.211327%	10,238,389	0.286856%	1,271,567
AMECAMECA	0.366588%	89,977,796	0.373685%	18,104,380	0.366588%	1,625,005
APAXCO	0.289073%	70,952,000	0.266973%	12,934,370	0.289073%	1,281,398
ATENCO	0.301659%	74,041,097	0.385579%	18,680,611	0.301659%	1,337,187
ATIZAPÁN	0.197943%	48,584,288	0.188365%	9,125,920	0.197943%	877,436
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.845596%	943,888,013	3.916085%	189,727,198	3.845596%	17,046,684
ATLACOMULCO	0.710676%	174,432,817	0.736039%	35,659,764	0.710676%	3,150,269
ATLAUTLA	0.245541%	60,267,053	0.248516%	12,040,143	0.245541%	1,088,427
AXAPUSCO	0.268151%	65,816,774	0.197547%	9,570,800	0.268151%	1,188,656
AYAPANGO	0.173424%	42,566,367	0.145185%	7,033,946	0.173424%	768,752
CALIMAYA	0.369625%	90,723,234	0.406575%	19,697,825	0.369625%	1,638,468
CAPULHUAC	0.259308%	63,646,123	0.258983%	12,547,275	0.259308%	1,149,453
CHALCO	1.498068%	367,695,506	1.893907%	91,756,348	1.498068%	6,640,607
CHAPA DE MOTA	0.253629%	62,252,282	0.244262%	11,834,026	0.253629%	1,124,281
CHAPULTEPEC	0.180789%	44,374,034	0.155282%	7,523,107	0.180789%	801,398
CHIAUTLA	0.238442%	58,524,773	0.223881%	10,846,636	0.238442%	1,056,961
CHICOLAPAN	0.804802%	197,535,725	0.592898%	28,724,818	0.804802%	3,567,509
CHICONCUAC	0.217278%	53,330,167	0.208194%	10,086,598	0.217278%	963,147
CHIMALHUACÁN	2.361754%	579,684,140	3.100534%	150,215,247	2.361754%	10,469,136
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.573681%	386,254,478	1.652015%	80,037,095	1.573681%	6,975,783
COATEPEC HARINAS	0.314112%	77,097,626	0.303441%	14,701,148	0.314112%	1,392,389
COCOTITLÁN	0.207643%	50,965,236	0.152971%	7,411,151	0.207643%	920,436
COYOTEPEC	0.271908%	66,738,776	0.290045%	14,052,149	0.271908%	1,205,307
CUAUTITLÁN	1.014949%	249,115,606	1.055151%	51,120,163	1.014949%	4,499,045
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.667255%	900,114,800	3.714392%	179,955,511	3.667255%	16,256,136
DONATO GUERRA	0.252707%	62,025,931	0.245832%	11,910,127	0.252707%	1,120,193
ECATEPEC DE MORELOS	7.637383%	1,874,568,556	8.534436%	413,477,888	7.637383%	33,854,839
ECATZINGO	0.183219%	44,970,409	0.159177%	7,711,814	0.183219%	812,169
EL ORO	0.296374%	72,744,050	0.281414%	13,633,991	0.296374%	1,313,763
HUEHUETOCA	0.600410%	147,368,507	0.753906%	36,525,376	0.600410%	2,661,486
HUEYPOXTLA	0.295739%	72,588,032	0.309888%	15,013,487	0.295739%	1,310,945
HUIXQUILUCAN	3.221496%	790,704,811	2.373278%	114,980,981	3.221496%	14,280,184

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ISIDRO FABELA	0.181194%	44,473,308	0.154041%	7,463,010	0.181194%	803,191
IXTAPALUCA	1.793801%	440,282,210	2.259479%	109,467,642	1.793801%	7,951,528
IXTAPAN DE LA SAL	0.344817%	84,634,094	0.316343%	15,326,242	0.344817%	1,528,498
IXTAPAN DEL ORO	0.181214%	44,478,346	0.133500%	6,467,855	0.181214%	803,282
IXTLAHUACA	0.673593%	165,331,113	0.767304%	37,174,459	0.673593%	2,985,891
JALTENCO	0.251152%	61,644,338	0.253726%	12,292,584	0.251152%	1,131,301
JILOTEPEC	0.589259%	144,631,642	0.611281%	29,615,473	0.589259%	2,612,058
JILOZINGO	0.224740%	55,161,572	0.208275%	10,090,561	0.224740%	996,222
JIQUIPILCO	0.414977%	101,854,521	0.488161%	23,650,504	0.414977%	1,839,500
JOCOTITLÁN	0.412865%	101,336,275	0.436769%	21,160,659	0.412865%	1,830,140
JOQUICINGO	0.191598%	47,027,076	0.165869%	8,036,069	0.191598%	849,312
JUCHITEPEC	0.220426%	54,102,762	0.207126%	10,034,880	0.220426%	977,100
LA PAZ	1.261803%	309,705,138	1.552380%	75,209,964	1.261803%	5,593,296
LERMA	1.191667%	292,490,380	0.877901%	42,532,726	1.191667%	5,282,397
LUVIANOS	0.255333%	62,670,518	0.244984%	11,869,010	0.255333%	1,131,834
MALINALCO	0.264586%	64,941,685	0.238708%	11,564,968	0.264586%	1,172,851
MELCHOR OCAMPO	0.348394%	85,512,143	0.360034%	17,443,004	0.348394%	1,544,355
METEPEC	2.034878%	499,453,580	1.911142%	92,591,360	2.034878%	9,020,167
MEXICALTZINGO	0.193180%	47,415,411	0.175765%	8,515,491	0.193180%	856,326
MORELOS	0.259597%	63,717,234	0.226232%	10,960,545	0.259597%	1,150,738
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.340403%	1,801,675,943	7.238039%	350,669,804	7.340403%	32,538,394
NEXTLALPAN	0.281205%	69,020,862	0.303841%	14,720,527	0.281205%	1,246,522
NEZAHUALCÓYOTL	5.324084%	1,306,777,496	3.922255%	190,026,109	5.324084%	23,600,493
NICOLÁS ROMERO	1.586733%	389,458,023	2.010969%	97,427,786	1.586733%	7,033,639
NOPALTEPEC	0.192704%	47,298,631	0.164608%	7,974,943	0.192704%	854,217
OCOYOACAC	0.428372%	105,142,289	0.454659%	22,027,394	0.428372%	1,898,877
OCUILAN	0.289870%	71,147,507	0.277576%	13,448,033	0.289870%	1,284,929
OTUMBA	0.262956%	64,541,535	0.252581%	12,237,103	0.262956%	1,165,625
OTZOLOAPAN	0.191066%	46,896,460	0.153439%	7,433,858	0.191066%	846,953
OTZOLÓTEPEC	0.388940%	95,463,872	0.439041%	21,270,757	0.388940%	1,724,084
OZUMBA	0.250979%	61,601,856	0.234717%	11,371,589	0.250979%	1,112,534
PAPALOTLA	0.162099%	39,786,715	0.119419%	5,785,617	0.162099%	718,551
POLOTITLÁN	0.206551%	50,697,274	0.176989%	8,574,796	0.206551%	915,596
RAYÓN	0.214847%	52,733,389	0.188498%	9,132,409	0.214847%	952,369
SAN ANTONIO LA ISLA	0.227493%	55,837,377	0.206818%	10,019,955	0.227493%	1,008,427
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.571197%	140,198,358	0.708280%	34,314,862	0.571197%	2,531,992
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.413114%	101,397,482	0.518930%	25,141,205	0.413114%	1,831,246
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.229426%	56,311,921	0.219062%	10,613,172	0.229426%	1,016,997
SAN MATEO ATENCO	0.496198%	121,790,085	0.563740%	27,312,164	0.496198%	2,199,537
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.173360%	42,550,491	0.147935%	7,167,191	0.173360%	768,465
SANTO TOMÁS	0.175351%	43,039,198	0.148253%	7,182,594	0.175351%	777,291
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.213438%	52,387,617	0.170202%	8,245,990	0.213438%	946,124
SULTEPEC	0.306046%	75,118,028	0.251808%	12,199,639	0.306046%	1,356,637
TECÁMAC	2.566047%	629,827,206	1.890408%	91,586,834	2.566047%	11,374,723
TEJUPILCO	0.429510%	105,421,769	0.444337%	21,527,335	0.429510%	1,903,925
TEMAMATLA	0.180786%	44,373,360	0.160488%	7,775,337	0.180786%	801,386
TEMASCALAPA	0.323984%	79,520,675	0.315734%	15,296,744	0.323984%	1,436,149
TEMASCALCINGO	0.386453%	94,853,631	0.397568%	19,261,466	0.386453%	1,713,063
TEMASCALTEPEC	0.298143%	73,178,169	0.273785%	13,264,403	0.298143%	1,321,603
TEMOAYA	0.453143%	111,222,265	0.493628%	23,915,356	0.453143%	2,008,682
TENANCINGO	0.504847%	123,912,859	0.571592%	27,692,612	0.504847%	2,237,875
TENANGO DEL AIRE	0.188478%	46,261,254	0.162047%	7,850,891	0.188478%	835,481
TENANGO DEL VALLE	0.440054%	108,009,789	0.489899%	23,734,723	0.440054%	1,950,664
TEOLOYUCAN	0.424109%	104,096,064	0.455470%	22,066,716	0.424109%	1,879,982
TEOTIHUACÁN	0.341443%	83,806,025	0.366263%	17,744,781	0.341443%	1,513,543
TEPETLAXOCTOC	0.249612%	61,266,485	0.183890%	8,909,116	0.249612%	1,106,477
TEPETLIXPA	0.211738%	51,970,462	0.191672%	9,286,144	0.211738%	938,590
TEPOTZOTLÁN	0.674756%	165,616,368	0.695387%	33,690,240	0.674756%	2,991,043
TEQUIXQUIAC	0.268518%	65,906,702	0.298282%	14,451,228	0.268518%	1,190,280
TEXCALTITLÁN	0.221088%	54,265,247	0.192665%	9,334,250	0.221088%	980,034
TEXCALYACAC	0.164431%	40,359,003	0.131006%	6,347,013	0.164431%	728,886
TEXCOCO	1.162943%	285,440,242	0.856741%	41,507,524	1.162943%	5,155,071
TEZOYUCA	0.247545%	60,758,938	0.265733%	12,874,260	0.247545%	1,097,311
TIANGUISTENCO	0.456186%	111,969,175	0.474866%	23,006,380	0.456186%	2,022,171
TIMILPAN	0.212117%	52,063,311	0.184670%	8,946,902	0.212117%	940,267
TLALMANALCO	0.322354%	79,120,670	0.320742%	15,539,349	0.322354%	1,428,925
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.899281%	1,693,404,213	6.240667%	302,348,939	6.899281%	30,582,999
TLATLAYA	0.326724%	80,193,279	0.305183%	14,785,582	0.326724%	1,448,296
TOLUCA	5.473461%	1,343,441,562	5.916473%	286,642,336	5.473461%	24,262,649
TONANITLA	0.192681%	47,292,855	0.173004%	8,381,706	0.192681%	854,112
TONATICO	0.212469%	52,149,833	0.182626%	8,847,898	0.212469%	941,830
TULTEPEC	0.744177%	182,655,669	0.865962%	41,954,292	0.744177%	3,298,774
TULTITLÁN	2.749501%	674,855,380	2.992778%	144,994,622	2.749501%	12,187,935
VALLE DE BRAVO	0.675459%	165,788,984	0.603546%	29,240,697	0.675459%	2,994,161
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.472246%	361,357,688	1.593095%	77,182,565	1.472246%	6,526,145
VILLA DE ALLENDE	0.283608%	69,610,586	0.208934%	10,122,480	0.283608%	1,257,172

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
VILLA DEL CARBÓN	0.325595%	79,916,070	0.346035%	16,764,743	0.325595%	1,443,290
VILLA GUERRERO	0.368736%	90,504,884	0.363323%	17,602,347	0.368736%	1,634,525
VILLA VICTORIA	0.446610%	109,618,828	0.547728%	26,536,406	0.446610%	1,979,724
XALATLACO	0.221238%	54,302,186	0.228262%	11,058,883	0.221238%	980,701
XONACATLÁN	0.301391%	73,975,302	0.331839%	16,077,001	0.301391%	1,335,999
ZACAZONAPAN	0.163020%	40,012,603	0.130740%	6,334,095	0.163020%	722,630
ZACUALPAN	0.211256%	51,851,991	0.179873%	8,714,505	0.211256%	936,451
ZINACANTEPEC	0.864655%	212,226,529	1.030732%	49,937,093	0.864655%	3,832,826
ZUMPAHUACÁN	0.204733%	50,251,000	0.190422%	9,225,613	0.204733%	907,537
ZUMPANGO	0.873922%	214,501,022	1.127294%	54,615,326	0.873922%	3,873,903
<b>TOTAL 2/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>24,544,646,046</b>	<b>100.000000%</b>	<b>4,844,817,925</b>	<b>100.000000%</b>	<b>443,278,025</b>

1/ Corresponde al 100% del Fondo de Fomento Municipal establecido en los Numerales A.1. y A.2. Inciso A), Fracción I del Artículo 219 del Código Financiero.  
2/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.398854%	1,589,908	0.398854%	293,959	0.398858%	408
ACOLMAN	0.596347%	2,377,156	0.596348%	439,514	0.596347%	610
ACULCO	0.326524%	1,301,586	0.326524%	240,651	0.326525%	334
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.211165%	841,743	0.211165%	155,631	0.211164%	216
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.709034%	2,826,346	0.709034%	522,565	0.709030%	725
ALMOLOYA DEL RIO	0.169832%	676,985	0.169832%	125,168	0.169836%	174
AMANALCO	0.227612%	907,305	0.227612%	167,752	0.227614%	233
AMATEPEC	0.286856%	1,143,462	0.286856%	211,415	0.286859%	293
AMECAMECA	0.366588%	1,461,292	0.366588%	270,179	0.366592%	375
APAXCO	0.289073%	1,152,302	0.289073%	213,050	0.289078%	296
ATENCO	0.301659%	1,202,470	0.301659%	222,326	0.301658%	309
ATIZAPÁN	0.197943%	789,037	0.197943%	145,886	0.197938%	203
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.845596%	15,329,290	3.845596%	2,834,243	3.845596%	3,934
ATLACOMULCO	0.710676%	2,832,890	0.710676%	523,775	0.710672%	727
ATLAUTLA	0.245541%	978,772	0.245541%	180,966	0.245541%	251
AXAPUSCO	0.268151%	1,068,903	0.268151%	197,630	0.268150%	274
AYAPANGO	0.173424%	691,303	0.173424%	127,815	0.173423%	177
CALIMAYA	0.369625%	1,473,398	0.369625%	272,418	0.369622%	378
CAPULHUAC	0.259308%	1,033,650	0.259308%	191,112	0.259304%	265
CHALCO	1.498068%	5,971,589	1.498068%	1,104,091	1.498066%	1,533
CHAPA DE MOTA	0.253629%	1,011,013	0.253629%	186,927	0.253625%	259
CHAPULTEPEC	0.180789%	720,660	0.180789%	133,243	0.180793%	185
CHIAUTLA	0.238442%	950,476	0.238442%	175,734	0.238445%	244
CHICOLOAPAN	0.804802%	3,208,095	0.804802%	593,147	0.804803%	823
CHICONCUAC	0.217278%	866,113	0.217278%	160,136	0.217283%	222
CHIMALHUACÁN	2.361754%	9,414,407	2.361754%	1,740,636	2.361752%	2,416
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.573681%	6,272,997	1.573681%	1,159,819	1.573683%	1,610
COATEPEC HARINAS	0.314112%	1,252,110	0.314112%	231,504	0.314111%	321
COCOTITLÁN	0.207643%	827,705	0.207643%	153,035	0.207645%	212
COYOTEPEC	0.271908%	1,083,877	0.271908%	200,399	0.271904%	278
CUAUTITLÁN	1.014949%	4,045,782	1.014949%	748,028	1.014950%	1,038
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.667255%	14,618,388	3.667255%	2,702,804	3.667256%	3,752
DONATO GUERRA	0.252707%	1,007,337	0.252707%	186,247	0.252706%	259
ECATEPEC DE MORELOS	7.637383%	30,444,083	7.637383%	5,628,828	7.637381%	7,813
ECATZINGO	0.183219%	730,346	0.183219%	135,034	0.183218%	187
EL ORO	0.296374%	1,181,406	0.296374%	218,431	0.296370%	303
HUEHUETOCA	0.600410%	2,393,350	0.600410%	442,508	0.600413%	614
HUEYPOXTLA	0.295739%	1,178,872	0.295739%	217,962	0.295735%	303
HUIXQUILUCAN	3.221496%	12,841,506	3.221496%	2,374,275	3.221498%	3,296
ISIDRO FABELA	0.181194%	722,272	0.181194%	133,541	0.181194%	185
IXTAPALUCA	1.793801%	7,150,439	1.793801%	1,322,050	1.793801%	1,835
IXTAPAN DE LA SAL	0.344817%	1,374,507	0.344817%	254,134	0.344814%	353
IXTAPAN DEL ORO	0.181214%	722,354	0.181214%	133,557	0.181214%	185
IXTLAHUACA	0.673593%	2,685,073	0.673593%	496,445	0.673596%	689
JALTENCO	0.251152%	1,001,140	0.251152%	185,101	0.251152%	257
JILOTEPEC	0.589259%	2,348,902	0.589259%	434,290	0.589260%	603
JILOTZINGO	0.224740%	895,856	0.224740%	165,635	0.224741%	230
JIQUIPILCO	0.414977%	1,654,177	0.414977%	305,842	0.414977%	425
JOCOTITLÁN	0.412865%	1,645,760	0.412865%	304,286	0.412865%	422
JOQUICINGO	0.191598%	763,747	0.191598%	141,210	0.191595%	196
JUCHITEPEC	0.220426%	878,660	0.220426%	162,456	0.220430%	226
LA PAZ	1.261803%	5,029,791	1.261803%	929,962	1.261801%	1,291
LERMA	1.191667%	4,750,214	1.191667%	878,270	1.191667%	1,219
LUVIANOS	0.255333%	1,017,806	0.255333%	188,183	0.255336%	261

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
MALINALCO	0.264586%	1,054,691	0.264586%	195,003	0.264583%	271
MELCHOR OCAMPO	0.348394%	1,388,767	0.348394%	256,770	0.348391%	356
METEPEC	2.034878%	8,111,416	2.034878%	1,499,725	2.034875%	2,082
MEXICALTZINGO	0.193180%	770,054	0.193180%	142,376	0.193178%	198
MORELOS	0.259597%	1,034,805	0.259597%	191,326	0.259597%	266
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.340403%	29,260,265	7.340403%	5,409,951	7.340405%	7,510
NEXTLALPAN	0.281205%	1,120,939	0.281205%	207,251	0.281209%	288
NEZAHUALCÓYOTL	5.324084%	21,222,826	5.324084%	3,923,903	5.324083%	5,447
NICOLÁS ROMERO	1.586733%	6,325,025	1.586733%	1,169,438	1.586733%	1,623
NOPALTEPEC	0.192704%	768,157	0.192704%	142,025	0.192709%	197
OCOYOACAC	0.428372%	1,707,572	0.428372%	315,714	0.428368%	438
OCUILAN	0.289870%	1,155,477	0.289870%	213,637	0.289870%	297
OTUMBA	0.262956%	1,048,192	0.262956%	193,801	0.262960%	269
OTZOLOAPAN	0.191066%	761,626	0.191066%	140,818	0.191067%	195
OTZOLOTEPEC	0.388940%	1,550,389	0.388940%	286,652	0.388937%	398
OZUMBA	0.250979%	1,000,450	0.250979%	184,974	0.250976%	257
PAPALOTLA	0.162099%	646,159	0.162099%	119,469	0.162104%	166
POLOTILÁN	0.206551%	823,353	0.206551%	152,230	0.206550%	211
RAYÓN	0.214847%	866,421	0.214847%	158,344	0.214849%	220
SAN ANTONIO LA ISLA	0.227493%	906,831	0.227493%	167,665	0.227497%	233
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.571197%	2,276,903	0.571197%	420,978	0.571196%	584
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.413114%	1,646,754	0.413114%	304,470	0.413119%	423
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.229426%	914,538	0.229426%	169,090	0.229423%	235
SAN MATEO ATENCO	0.496198%	1,977,942	0.496198%	365,703	0.496195%	508
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.173360%	691,045	0.173360%	127,768	0.173355%	177
SANTO TOMÁS	0.175351%	698,982	0.175351%	129,235	0.175349%	179
SOYANÍQUILPAN DE JUÁREZ	0.213438%	850,805	0.213438%	157,306	0.213441%	218
SULTEPEC	0.306046%	1,219,960	0.306046%	225,559	0.306047%	313
TECÁMAC	2.566047%	10,228,760	2.566047%	1,891,203	2.566044%	2,625
TEJUPILCO	0.429510%	1,712,111	0.429510%	316,553	0.429512%	439
TEMAMATLA	0.180786%	720,649	0.180786%	133,241	0.180784%	185
TEMASCALAPA	0.323984%	1,291,462	0.323984%	238,779	0.323984%	331
TEMASCALCINGO	0.386453%	1,540,478	0.386453%	284,820	0.386454%	395
TEMASCALTEPEC	0.298143%	1,188,456	0.298143%	219,734	0.298139%	305
TEMOAYA	0.453143%	1,806,314	0.453143%	333,971	0.453147%	464
TENANCINGO	0.504847%	2,012,417	0.504847%	372,077	0.504845%	516
TENANGO DEL AIRE	0.188478%	751,310	0.188478%	138,910	0.188476%	193
TENANGO DEL VALLE	0.440054%	1,754,142	0.440054%	324,325	0.440059%	450
TEOLOYUCAN	0.424109%	1,690,581	0.424109%	312,573	0.424106%	434
TEOTIHUACÁN	0.341443%	1,361,059	0.341443%	251,647	0.341441%	349
TEPETLAOXTOC	0.249612%	995,003	0.249612%	183,967	0.249608%	255
TEPETLIXPA	0.211738%	844,031	0.211738%	156,053	0.211740%	217
TEPOTZOTLÁN	0.674756%	2,689,706	0.674756%	497,302	0.674760%	690
TEQUIQUAC	0.268518%	1,070,363	0.268518%	197,900	0.268522%	275
TEXCALTILÁN	0.221088%	881,299	0.221088%	162,944	0.221085%	226
TEXCALYACAC	0.164431%	655,454	0.164431%	121,187	0.164431%	168
TEXCOCO	1.162943%	4,635,715	1.162943%	857,101	1.162939%	1,190
TEZOYUCA	0.247545%	986,760	0.247545%	182,443	0.247545%	253
TIANGUISTENCO	0.456186%	1,818,444	0.456186%	336,213	0.456187%	467
TIMILPAN	0.212117%	845,538	0.212117%	156,332	0.212122%	217
TLALMANALCO	0.322354%	1,284,966	0.322354%	237,578	0.322351%	330
TLÁLNEPANTLA DE BAZ	6.899281%	27,501,869	6.899281%	5,084,840	6.899281%	7,058
TLATLAYA	0.326724%	1,302,385	0.326724%	240,799	0.326720%	334
TOLUCA	5.473461%	21,818,272	5.473461%	4,033,996	5.473460%	5,600
TONANITLA	0.192681%	768,063	0.192681%	142,008	0.192680%	197
TONATICO	0.212469%	846,944	0.212469%	156,592	0.212473%	217
TULTEPEC	0.744177%	2,966,434	0.744177%	548,466	0.744180%	761
TULTITILÁN	2.749501%	10,960,044	2.749501%	2,026,410	2.749506%	2,813
VALLE DE BRAVO	0.675459%	2,692,509	0.675459%	497,820	0.675463%	691
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.472246%	5,868,659	1.472246%	1,085,060	1.472251%	1,506
VILLA DE ALLENDE	0.283608%	1,130,516	0.283608%	209,022	0.283604%	290
VILLA DEL CARBÓN	0.325595%	1,297,883	0.325595%	239,967	0.325596%	333
VILLA GUERRERO	0.368736%	1,469,852	0.368736%	271,762	0.368732%	377
VILLA VICTORIA	0.446610%	1,780,273	0.446610%	329,156	0.446608%	457
XALATLACO	0.221238%	881,899	0.221238%	163,055	0.221241%	226
XONACATLÁN	0.301391%	1,201,402	0.301391%	222,128	0.301394%	308
ZACAZONAPAN	0.163020%	649,828	0.163020%	120,147	0.163023%	167
ZACUALPAN	0.211256%	842,106	0.211256%	155,698	0.211252%	216
ZINACANTEPEC	0.864655%	3,446,682	0.864655%	637,259	0.864653%	885
ZUMPAHUACÁN	0.204733%	816,105	0.204733%	150,890	0.204732%	209
ZUMPANGO	0.873922%	3,483,621	0.873922%	644,089	0.873920%	894
<b>TOTAL 1/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>398,619,320</b>	<b>100.000000%</b>	<b>73,701,006</b>	<b>100.000000%</b>	<b>102,305</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, Fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, Fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	0.531621%	7,833,218	0.519598%	2,246,468	0.519598%	404,008	0.398854%	474,863
ACOLMAN	0.629238%	9,271,549	0.946520%	4,092,259	0.946520%	735,958	0.596347%	709,993
ACULCO	0.186616%	2,749,709	0.442951%	1,915,086	0.442951%	344,412	0.326524%	388,749
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.067072%	988,279	0.303164%	1,310,723	0.303164%	235,722	0.211165%	251,406
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.820174%	12,084,923	0.959208%	4,147,115	0.959208%	745,824	0.709034%	844,154
ALMOLOYA DEL RÍO	0.064106%	944,568	0.292293%	1,263,721	0.292293%	227,270	0.169832%	202,197
AMANALCO	0.081184%	1,196,210	0.337529%	1,459,298	0.337529%	262,442	0.227612%	270,988
AMATEPEC	0.085610%	1,261,420	0.343992%	1,487,242	0.343992%	267,468	0.286856%	341,521
AMECAMECA	0.425394%	6,268,005	0.460149%	1,989,445	0.460149%	357,785	0.366588%	436,449
APAXCO	0.256826%	3,784,222	0.371403%	1,605,753	0.371403%	288,781	0.289073%	344,162
ATENCO	0.324336%	4,778,948	0.550976%	2,382,131	0.550976%	428,406	0.301659%	359,146
ATIZAPÁN	0.066937%	986,290	0.293487%	1,268,886	0.293487%	228,198	0.197943%	235,664
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	4.181643%	61,614,751	2.397267%	10,364,527	2.397267%	1,863,973	3.845596%	4,578,450
ATLACOMULCO	0.741910%	10,931,731	0.690606%	2,985,817	0.690606%	536,974	0.710676%	846,109
ATLAUTLA	0.141916%	2,091,066	0.371412%	1,605,789	0.371412%	288,788	0.245541%	292,333
AXAPUSCO	0.136218%	2,007,120	0.359992%	1,556,418	0.359992%	279,909	0.268151%	319,253
AYAPANGO	0.043338%	638,568	0.281413%	1,216,683	0.281413%	218,810	0.173424%	206,474
CALIMAYA	0.289317%	4,262,961	0.522139%	2,257,457	0.522139%	405,985	0.369625%	440,065
CAPULHUAC	0.184225%	2,714,485	0.392095%	1,695,216	0.392095%	304,870	0.259308%	308,724
CHALCO	1.834383%	27,028,862	1.888029%	8,162,847	1.888029%	1,468,019	1.498068%	1,783,554
CHAPA DE MOTA	0.131583%	1,938,813	0.370740%	1,602,886	0.370740%	288,266	0.253629%	301,963
CHAPULTEPEC	0.084406%	1,243,688	0.292614%	1,265,110	0.292614%	227,519	0.180789%	215,242
CHIAUTLA	0.133067%	1,960,693	0.363770%	1,572,751	0.363770%	282,846	0.238442%	283,882
CHICOLOAPAN	0.665065%	9,799,450	1.066986%	4,613,091	1.066986%	829,625	0.804802%	958,172
CHICONCUAC	0.294589%	4,340,646	0.354077%	1,530,843	0.354077%	275,309	0.217278%	258,685
CHIMALHUACÁN	3.102479%	45,713,714	3.145032%	13,597,469	3.145032%	2,445,390	2.361754%	2,811,832
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.973693%	29,081,530	1.448838%	6,264,017	1.448838%	1,126,531	1.573681%	1,873,577
COATEPEC HARINAS	0.201892%	2,974,796	0.399189%	1,725,885	0.399189%	310,386	0.314112%	373,972
COCOTITLÁN	0.050761%	747,935	0.302233%	1,306,697	0.302233%	234,999	0.207643%	247,213
COYOTEPEC	0.189132%	2,786,776	0.408425%	1,765,816	0.408425%	317,567	0.271908%	323,725
CUAUTITLÁN	1.145856%	16,883,698	0.976757%	4,222,988	0.976757%	759,469	1.014949%	1,208,367
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.182953%	46,899,470	2.526985%	10,925,361	2.526985%	1,964,834	3.667255%	4,366,122
DONATO GUERRA	0.153150%	2,256,599	0.394217%	1,704,388	0.394217%	306,520	0.252707%	300,865
ECATEPEC DE MORELOS	9.554229%	140,777,543	7.018002%	30,342,165	7.018002%	5,456,782	7.637383%	9,092,835
ECATZINGO	0.073889%	1,088,723	0.284602%	1,230,469	0.284602%	221,289	0.183219%	218,135
EL ORO	0.198945%	2,931,376	0.392161%	1,695,501	0.392161%	304,921	0.296374%	352,854
HUEHUETOCA	1.073377%	15,815,755	0.912481%	3,945,090	0.912481%	709,491	0.600410%	714,830
HUEYOXTLA	0.277762%	4,092,705	0.432615%	1,870,400	0.432615%	336,376	0.295739%	352,098
HUIXQUILUCAN	2.603169%	38,356,592	1.413909%	6,113,002	1.413909%	1,099,372	3.221496%	3,835,415
ISIDRO FABELA	0.050975%	751,094	0.289141%	1,250,096	0.289141%	224,819	0.181194%	215,723
IXTAPALUCA	2.478950%	36,526,283	2.473630%	10,694,680	2.473630%	1,923,348	1.793801%	2,135,645
IXTAPAN DE LA SAL	0.197420%	2,908,904	0.392054%	1,695,037	0.392054%	304,838	0.344817%	410,529
IXTAPAN DEL ORO	0.022210%	327,254	0.266674%	1,152,957	0.266674%	207,350	0.181214%	215,748
IXTLAHUACA	0.830833%	12,241,978	0.899690%	3,889,789	0.899690%	699,546	0.673593%	801,960
JALTENCO	0.198297%	2,921,827	0.356239%	1,540,193	0.356239%	276,991	0.251152%	299,014
JILOTEPEC	0.619869%	9,133,516	0.601159%	2,599,098	0.601159%	467,426	0.589259%	701,554
JILOTZINGO	0.095193%	1,402,634	0.321883%	1,391,654	0.321883%	250,277	0.224740%	267,568
JIQUIPILCO	0.357314%	5,264,868	0.556484%	2,405,943	0.556484%	432,689	0.414977%	494,058
JOCOTITLÁN	0.412672%	6,080,543	0.525332%	2,271,260	0.525332%	408,467	0.412865%	491,545
JOQUICINGO	0.064265%	946,923	0.303555%	1,312,415	0.303555%	236,027	0.191598%	228,111
JUCHITEPEC	0.119546%	1,761,461	0.351704%	1,520,584	0.351704%	273,464	0.220426%	262,432
LA PAZ	1.476067%	21,749,231	1.492686%	6,453,592	1.492686%	1,160,624	1.261803%	1,502,264
LERMA	0.748011%	11,021,622	0.941659%	4,071,242	0.941659%	732,179	1.191667%	1,418,762
LUVIANOS	0.126669%	1,866,419	0.358732%	1,550,968	0.358732%	278,929	0.255333%	303,991
MALINALCO	0.155958%	2,297,979	0.355984%	1,539,089	0.355984%	276,792	0.264586%	315,008
MELCHOR OCAMPO	0.259279%	3,820,367	0.492195%	2,127,993	0.492195%	382,702	0.348394%	414,788
METEPEC	1.617212%	23,828,938	1.238180%	5,353,241	1.238180%	962,735	2.034878%	2,422,664
MEXICALTZINGO	0.108677%	1,601,303	0.296878%	1,283,544	0.296878%	230,835	0.193180%	229,995
MORELOS	0.125678%	1,851,807	0.376619%	1,628,302	0.376619%	292,836	0.259597%	309,069
NAUCALPAN DE JUÁREZ	8.256902%	121,661,965	3.677438%	15,899,315	3.677438%	2,859,358	7.340403%	8,739,260
NEXTLALPAN	0.225975%	3,329,647	0.475148%	2,054,293	0.475148%	369,447	0.281205%	334,795
NEZAHUALCÓYOTL	4.682436%	68,993,715	4.677541%	20,223,240	4.677541%	3,636,979	5.324084%	6,338,692
NICOLÁS ROMERO	1.995536%	29,403,377	2.013854%	8,706,851	2.013854%	1,565,854	1.586733%	1,889,116
NOPALTEPEC	0.078726%	1,159,996	0.282641%	1,221,991	0.282641%	219,765	0.192704%	229,428

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, Fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, Fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
OCOYOACAC	0.342536%	5,047,129	0.537027%	2,321,824	0.537027%	417,561	0.428372%	510,006
OCUILAN	0.157886%	2,326,385	0.389220%	1,682,784	0.389220%	302,634	0.289870%	345,110
OTUMBA	0.240257%	3,540,084	0.389665%	1,684,707	0.389665%	302,980	0.262956%	313,067
OTZOLOAPAN	0.022915%	337,642	0.260148%	1,124,745	0.260148%	202,276	0.191066%	227,477
OTZOLOTEPEC	0.375281%	5,529,607	0.605740%	2,618,903	0.605740%	470,988	0.388940%	463,060
OZUMBA	0.201019%	2,961,927	0.366818%	1,585,930	0.366818%	285,216	0.250979%	298,808
PAPALOTLA	0.030103%	443,549	0.260029%	1,124,229	0.260029%	202,183	0.162099%	192,991
POLOTLILÁN	0.068145%	1,004,090	0.301730%	1,304,525	0.301730%	234,608	0.206551%	245,914
RAYÓN	0.077337%	1,139,523	0.305796%	1,322,104	0.305796%	237,769	0.214847%	255,790
SAN ANTONIO LA ISLA	0.136876%	2,016,813	0.371667%	1,606,893	0.371667%	288,986	0.227493%	270,846
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.620167%	9,137,906	0.837012%	3,618,802	0.837012%	650,811	0.571197%	680,050
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.439190%	6,471,280	0.652286%	2,820,144	0.652286%	507,179	0.413114%	491,841
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.134110%	1,976,060	0.360215%	1,557,380	0.360215%	280,082	0.229426%	273,148
SAN MATEO ATENCO	0.660193%	9,727,667	0.641312%	2,772,697	0.641312%	498,646	0.496198%	590,758
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.036864%	543,175	0.267568%	1,156,822	0.267568%	208,045	0.173360%	206,397
SANTO TOMÁS	0.044638%	657,722	0.280078%	1,210,913	0.280078%	217,772	0.175351%	208,767
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	0.058910%	868,019	0.299003%	1,292,734	0.299003%	232,487	0.213438%	254,113
SULTEPEC	0.095922%	1,413,370	0.339465%	1,467,669	0.339465%	263,948	0.306046%	364,370
TECÁMAC	1.729704%	25,486,460	2.495430%	10,788,933	2.495430%	1,940,299	2.566047%	3,055,058
TEJUPILCO	0.337197%	4,968,459	0.566601%	2,449,686	0.566601%	440,555	0.429510%	511,362
TEMAMATLA	0.092136%	1,357,590	0.298208%	1,289,297	0.298208%	231,869	0.180786%	215,239
TEMASCALAPA	0.179842%	2,649,889	0.419581%	1,814,047	0.419581%	326,241	0.323984%	385,725
TEMASCALCINGO	0.324100%	4,775,478	0.513591%	2,220,500	0.513591%	399,338	0.386453%	460,100
TEMASCALTEPEC	0.146571%	2,159,657	0.384240%	1,661,251	0.384240%	298,762	0.298143%	354,960
TEMOAYA	0.450453%	6,637,235	0.675701%	2,921,379	0.675701%	525,385	0.453143%	539,498
TENANCINGO	0.506540%	7,463,650	0.671215%	2,901,983	0.671215%	521,897	0.504847%	601,055
TENANGO DEL AIRE	0.054661%	805,409	0.286793%	1,239,944	0.286793%	222,993	0.188478%	224,396
TENANGO DEL VALLE	0.605369%	8,919,859	0.612887%	2,649,805	0.612887%	476,545	0.440054%	523,915
TEOLOYUCÁN	0.331211%	4,880,255	0.509657%	2,203,491	0.509657%	396,279	0.424109%	504,931
TEOTIHUACÁN	0.316139%	4,658,175	0.481019%	2,079,673	0.481019%	374,012	0.341443%	406,512
TEPETLAOXTOC	0.104539%	1,540,340	0.374147%	1,617,615	0.374147%	290,914	0.249612%	297,181
TEPETLIXPA	0.104535%	1,540,279	0.324449%	1,402,749	0.324449%	252,273	0.211738%	252,089
TEPOTZOTLÁN	0.605039%	8,914,992	0.667174%	2,884,511	0.667174%	518,755	0.674756%	803,343
TEQUIXQUIAC	0.195157%	2,875,557	0.402674%	1,740,953	0.402674%	313,096	0.268518%	319,689
TEXCALTLILÁN	0.083659%	1,232,686	0.316136%	1,366,808	0.316136%	245,809	0.212088%	263,221
TEXCALYACAC	0.024300%	358,052	0.263629%	1,139,795	0.263629%	204,983	0.164431%	195,767
TEXCOCO	1.408320%	20,751,007	1.383412%	5,981,150	1.383412%	1,075,659	1.162943%	1,384,564
TEZOYUCA	0.210979%	3,108,690	0.433797%	1,875,511	0.433797%	337,295	0.247545%	294,719
TIANGUISTENCO	0.634109%	9,343,332	0.587104%	2,538,329	0.587104%	456,497	0.456186%	543,121
TIMILPAN	0.069329%	1,021,534	0.307617%	1,329,976	0.307617%	239,185	0.212117%	252,540
TLALMANALCO	0.334708%	4,931,788	0.442662%	1,913,839	0.442662%	344,188	0.322354%	383,785
TLALNEPANTLA DE BAZ	5.364723%	79,046,928	3.009126%	13,009,883	3.009126%	2,339,718	6.899281%	8,214,074
TLATLAYA	0.145553%	2,144,662	0.370843%	1,603,331	0.370843%	288,346	0.326724%	388,988
TOLUCA	8.276552%	121,951,508	3.991235%	17,256,012	3.991235%	3,103,348	5.473461%	6,516,535
TONANITLA	0.062415%	919,658	0.301310%	1,302,708	0.301310%	234,281	0.192681%	229,400
TONATICO	0.072560%	1,069,147	0.293191%	1,267,603	0.293191%	227,968	0.212469%	252,959
TULTEPEC	1.073243%	15,813,789	0.889416%	3,845,370	0.889416%	691,557	0.744177%	885,995
TULTITLÁN	3.955149%	58,277,447	2.367059%	10,233,922	2.367059%	1,840,485	2.749501%	3,273,473
VALLE DE BRAVO	0.934144%	13,764,218	0.493719%	2,134,583	0.493719%	383,887	0.675459%	804,181
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.678570%	24,733,022	1.853730%	8,014,557	1.853730%	1,441,350	1.472246%	1,752,812
VILLA DE ALLENDE	0.169298%	2,494,539	0.459466%	1,986,488	0.459466%	357,253	0.283608%	337,655
VILLA DEL CARBÓN	0.224992%	3,315,163	0.452145%	1,954,839	0.452145%	351,561	0.325595%	387,643
VILLA GUERRERO	0.294238%	4,335,469	0.524599%	2,268,090	0.524599%	407,897	0.368736%	439,006
VILLA VICTORIA	0.496904%	7,321,671	0.685712%	2,964,658	0.685712%	533,169	0.446610%	531,720
XALATLACO	0.138238%	2,036,876	0.366415%	1,584,185	0.366415%	284,902	0.221238%	263,400
XONACATLÁN	0.311992%	4,597,068	0.465060%	2,010,675	0.465060%	361,603	0.301391%	358,827
ZACAZONAPAN	0.021535%	317,314	0.261046%	1,128,628	0.261046%	202,974	0.163020%	194,086
ZACUALPAN	0.062328%	918,382	0.295704%	1,278,468	0.295704%	229,922	0.211256%	251,515
ZINACANTEPEC	0.978927%	14,424,079	1.079848%	4,668,695	1.079848%	839,625	0.864655%	1,029,432
ZUMPAHUACÁN	0.087387%	1,287,612	0.317582%	1,373,059	0.317582%	246,933	0.204733%	243,749
ZUMPANGO	1.573574%	23,185,947	1.395330%	6,032,676	1.395330%	1,084,926	0.873922%	1,040,465
<b>TOTAL 1/</b>	<b>100.00000%</b>	<b>1,473,457,858</b>	<b>100.00000%</b>	<b>432,347,635</b>	<b>100.00000%</b>	<b>77,754,075</b>	<b>100.00000%</b>	<b>119,056,951</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES		MUNICIPIO	TOTAL PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)		Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.414241%	134,246,391	NOPALTEPEC	0.184738%	59,869,350
ACOLMAN	0.579881%	187,926,614	OCOYOACAC	0.430109%	139,388,804
ACULCO	0.316457%	102,556,537	OCUILAN	0.283595%	91,906,792
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.201919%	65,437,447	OTUMBA	0.262367%	85,027,364
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.746682%	241,982,981	OTZOLOAPAN	0.178883%	57,972,051
ALMOLOYA DEL RÍO	0.164708%	53,378,164	OTZOLOTEPEC	0.399221%	129,378,710
AMANALCO	0.213725%	69,263,571	OZUMBA	0.248099%	80,403,540
AMATEPEC	0.267314%	86,630,451	PAPALOTLA	0.151259%	49,019,629
AMECAMECA	0.371796%	120,490,711	POLOTITLÁN	0.197337%	63,952,597
APAXCO	0.285599%	92,556,333	RAYÓN	0.206087%	66,788,338
ATENCO	0.319160%	103,432,631	SAN ANTONIO LA ISLA	0.222552%	72,124,027
ATIZAPÁN	0.192058%	62,241,809	SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.598101%	193,831,248
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.848616%	1,247,251,063	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.433884%	140,612,023
ATLACOMULCO	0.715572%	231,900,874	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.225602%	73,112,623
ATLAUTLA	0.243255%	78,833,588	SAN MATEO ATENCO	0.516036%	167,235,708
AXAPUSCO	0.253043%	82,005,736	SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.164836%	53,419,575
AYAPANGO	0.164988%	53,468,896	SANTO TOMÁS	0.167005%	54,122,654
CALIMAYA	0.373898%	121,172,189	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.201296%	65,235,415
CAPULHUAC	0.257936%	83,591,174	SULTEPEC	0.288911%	93,629,493
CHALCO	1.578673%	511,612,955	TECÁMAC	2.425905%	786,182,100
CHAPA DE MOTA	0.248523%	80,540,715	TEJUPILCO	0.429688%	139,252,194
CHAPULTEPEC	0.174354%	56,504,187	TEMAMATLA	0.175569%	56,898,153
CHIAUTLA	0.233447%	75,654,996	TEMASCALAPA	0.317702%	102,960,042
CHICOLAPAN	0.770897%	249,830,455	TEMASCALCINGO	0.387281%	125,509,271
CHICONCUAC	0.221588%	71,811,865	TEMASCALTEPEC	0.288965%	93,647,301
CHIMALHUACÁN	2.518205%	816,094,389	TEMOAYA	0.462576%	149,910,548
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.601614%	519,047,436	TENANCINGO	0.517521%	167,716,941
COATEPEC HARINAS	0.308753%	100,060,137	TENANGO DEL AIRE	0.179990%	58,330,782
COCOTITLÁN	0.193826%	62,814,620	TENANGO DEL VALLE	0.457743%	148,344,216
COYOTEPEC	0.273004%	88,474,671	TEOLOYUCAN	0.425920%	138,031,307
CUAUTITLÁN	1.026310%	332,604,185	TEOTIHUACÁN	0.346200%	112,195,776
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.634335%	1,177,807,178	TEPETLAOXTOC	0.235151%	76,207,353
DONATO GUERRA	0.249380%	80,818,465	TEPETLIXPA	0.205639%	66,642,888
ECATEPEC DE MORELOS	7.848891%	2,543,651,332	TEPOTZOTLÁN	0.674551%	218,606,952
ECATZINGO	0.176250%	57,118,574	TEQUIXQUIAC	0.271744%	88,066,042
EL ORO	0.291216%	94,376,596	TEXCALTITLÁN	0.212086%	68,732,524
HUEHUETOCA	0.649773%	210,577,007	TEXCALYACAC	0.154624%	50,110,307
HUEYPOXTLA	0.299191%	96,961,179	TEXCOCO	1.131794%	366,789,224
HUIXQUILUCAN	3.038127%	984,589,433	TEZOYUCA	0.251533%	81,516,180
ISIDRO FABELA	0.172913%	56,037,240	TIANGUISTENCO	0.469128%	152,034,128
IXTAPALUCA	1.905270%	617,455,660	TIMILPAN	0.203025%	65,795,802
IXTAPAN DE LA SAL	0.334602%	108,437,136	TLALMANALCO	0.324568%	105,185,418
IXTAPAN DEL ORO	0.168197%	54,508,887	TLALNEPANTLA DE BAZ	6.669820%	2,161,540,521
IXTLAHUACA	0.698311%	226,306,943	TLATLAYA	0.315961%	102,396,003
JALTENCO	0.250788%	81,274,746	TOLUCA	5.643805%	1,829,031,817
JILOTEPEC	0.594131%	192,544,562	TONANITLA	0.185526%	60,124,988
JILOTZINGO	0.217917%	70,622,210	TONATICO	0.202917%	65,760,992
JIQUIPILCO	0.425523%	137,902,526	TULTEPEC	0.779631%	252,661,107
JOCOTITLÁN	0.418200%	135,529,358	TULTITLÁN	2.834667%	918,652,531
JOQUICINGO	0.183725%	59,541,086	VALLE DE BRAVO	0.673609%	218,301,730
JUCHITEPEC	0.215917%	69,974,025	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.505698%	487,963,364
LA PAZ	1.318619%	427,335,153	VILLA DE ALLENDE	0.270015%	87,506,001
LERMA	1.120654%	363,179,010	VILLA DEL CARBÓN	0.326068%	105,671,492
LUVIANOS	0.249563%	80,877,918	VILLA GUERRERO	0.366993%	118,934,208
MALINALCO	0.257217%	83,358,336	VILLA VICTORIA	0.467777%	151,596,062
MELCHOR OCAMPO	0.348346%	112,891,244	XALATLACO	0.220800%	71,556,314
METEPEC	1.984850%	643,245,908	XONACATLÁN	0.309001%	100,140,314
MEXICALTZINGO	0.188367%	61,045,531	ZACAZONAPAN	0.153304%	49,682,473
MORELOS	0.250362%	81,136,926	ZACUALPAN	0.201122%	65,179,253
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.309114%	2,368,721,764	ZINACANTEPEC	0.898066%	291,043,107
NEXTLALPAN	0.285131%	92,404,570	ZUMPAHUACÁN	0.199035%	64,502,708
NEZAHUALCÓYOTL	5.075167%	1,644,748,900	ZUMPANGO	0.951817%	308,462,869
NICOLÁS ROMERO	1.675464%	542,980,731	<b>TOTAL 1/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>32,407,781,145</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

En adición, se espera entregar a los municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, un monto total de 4 mil 218 millones 757 mil 465 pesos por concepto de ISR participable, mismo que se ministrará conforme los entes municipales realicen el entero del impuesto en términos de los Lineamientos Generales para llevar a cabo el proceso de validación del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal publicados el 22 de abril del 2022 en el Diario Oficial de la Federación, y se reciba por parte del Gobierno Federal.

Asimismo, se da a conocer el porcentaje y el monto estimado que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas –con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero– y del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.599713%	5,393,470	0.599713%	360,066	0.599713%	395,515
ACOLMAN	0.904657%	8,135,969	0.904657%	543,155	0.904657%	596,628
ACULCO	0.544965%	4,901,099	0.544965%	327,196	0.544965%	359,408
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.445117%	4,003,128	0.445117%	267,248	0.445117%	293,558
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.913720%	8,217,475	0.913720%	548,596	0.913720%	602,605
ALMOLOYA DEL RÍO	0.437352%	3,933,292	0.437352%	262,585	0.437352%	288,437
AMANALCO	0.469663%	4,223,883	0.469663%	281,985	0.469663%	309,746
AMATEPEC	0.474280%	4,265,403	0.474280%	284,757	0.474280%	312,791
AMECAMECA	0.557250%	5,011,582	0.557250%	334,572	0.557250%	367,510
APAXCO	0.493860%	4,441,488	0.493860%	296,512	0.493860%	325,704
ATENCO	0.622126%	5,595,039	0.622126%	373,523	0.622126%	410,296
ATIZAPÁN	0.438205%	3,940,966	0.438205%	263,098	0.438205%	289,000
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.940905%	17,455,383	1.940905%	1,165,316	1.940905%	1,280,041
ATLACOMULCO	0.721861%	6,492,005	0.721861%	433,404	0.721861%	476,073
ATLAUTLA	0.493865%	4,441,541	0.493865%	296,516	0.493865%	325,708
AXAPUSCO	0.485709%	4,368,186	0.485709%	291,619	0.485709%	320,328
AYAPANGO	0.429581%	3,863,403	0.429581%	257,920	0.429581%	283,312
CALIMAYA	0.601528%	5,409,798	0.601528%	361,156	0.601528%	396,712
CAPULHUAC	0.508640%	4,574,412	0.508640%	305,386	0.508640%	335,451
CHALCO	1.577163%	14,184,099	1.577163%	946,926	1.577163%	1,040,151
CHAPA DE MOTA	0.493386%	4,437,228	0.493386%	296,228	0.493386%	325,391
CHAPULTEPEC	0.437581%	3,935,356	0.437581%	262,723	0.437581%	288,588
CHIAUTLA	0.488407%	4,392,452	0.488407%	293,239	0.488407%	322,108
CHICOLAPAN	0.990705%	8,909,828	0.990705%	594,817	0.990705%	653,377
CHICONCUAC	0.481483%	4,330,185	0.481483%	289,082	0.481483%	317,542
CHIMALHUACÁN	2.475023%	22,258,930	2.475023%	1,485,999	2.475023%	1,632,295
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.263456%	11,362,794	1.263456%	758,577	1.263456%	833,258
COATEPEC HARINAS	0.513707%	4,619,982	0.513707%	308,429	0.513707%	338,793
COCOTILÁN	0.444452%	3,997,147	0.444452%	266,848	0.444452%	293,119
COYTEPEC	0.520304%	4,679,312	0.520304%	312,389	0.520304%	343,144
CUAUTILÁN	0.926255%	8,330,208	0.926255%	556,122	0.926255%	610,872
CUAUTILÁN IZCALLI	2.033561%	18,288,678	2.033561%	1,220,947	2.033561%	1,341,148
DONATO GUERRA	0.510155%	4,588,041	0.510155%	306,296	0.510155%	336,451
ECATEPEC DE MORELOS	5.241430%	47,138,407	5.241430%	3,146,946	5.241430%	3,456,761
ECATZINGO	0.431858%	3,883,885	0.431858%	259,287	0.431858%	284,814
EL ORO	0.508687%	4,574,836	0.508687%	305,415	0.508687%	335,483
HUEHUETOCA	0.880344%	7,917,305	0.880344%	528,557	0.880344%	580,593
HUEYPOXTLA	0.537582%	4,834,703	0.537582%	322,763	0.537582%	354,539
HUIXQUILUCAN	1.238506%	11,138,414	1.238506%	743,597	1.238506%	816,804
ISIDRO FABELA	0.435101%	3,913,048	0.435101%	261,234	0.435101%	286,952
IXTAPALUCA	1.995450%	17,945,928	1.995450%	1,198,065	1.995450%	1,316,014
IXTAPAN DE LA SAL	0.508610%	4,574,148	0.508610%	305,369	0.508610%	335,432
IXTAPAN DEL ORO	0.419053%	3,768,718	0.419053%	251,598	0.419053%	276,368
IXTLAHUACA	0.871207%	7,835,137	0.871207%	523,071	0.871207%	574,567
JALTENCO	0.483028%	4,344,078	0.483028%	290,009	0.483028%	318,561
JILOTEPEC	0.657971%	5,917,412	0.657971%	395,045	0.657971%	433,937
JILOTZINGO	0.458488%	4,123,376	0.458488%	275,275	0.458488%	302,376
JIQUIPILCO	0.626060%	5,630,421	0.626060%	375,885	0.626060%	412,891
JOCOTILÁN	0.603809%	5,430,307	0.603809%	362,526	0.603809%	398,216
JOQUICINGO	0.445397%	4,005,642	0.445397%	267,415	0.445397%	293,742
JUCHITEPEC	0.479789%	4,314,942	0.479789%	288,064	0.479789%	316,424
LA PAZ	1.294776%	11,644,467	1.294776%	777,381	1.294776%	853,914
LERMA	0.901185%	8,104,742	0.901185%	541,070	0.901185%	594,338
LUVIANOS	0.484808%	4,360,088	0.484808%	291,078	0.484808%	319,735
MALINALCO	0.482846%	4,342,437	0.482846%	289,900	0.482846%	318,440
MELCHOR OCAMPO	0.580139%	5,217,438	0.580139%	348,315	0.580139%	382,606
METEPEC	1.112986%	10,009,553	1.112986%	668,235	1.112986%	734,022
MEXICALTZINGO	0.440627%	3,962,745	0.440627%	264,552	0.440627%	290,597
MORELOS	0.497585%	4,474,991	0.497585%	298,749	0.497585%	328,161
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.855313%	25,679,041	2.855313%	1,714,325	2.855313%	1,883,099

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitted con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
NEXTLALPAN	0.567963%	5,107,934	0.567963%	341,004	0.567963%	374,576
NEZAHUALCÓYOTL	3.569672%	32,103,582	3.569672%	2,143,225	3.569673%	2,354,225
NICOLÁS ROMERO	1.667039%	14,992,387	1.667039%	1,000,887	1.667039%	1,099,424
NOPALTEPEC	0.430458%	3,871,289	0.430458%	258,446	0.430458%	283,890
OCOYOACAC	0.612162%	5,505,436	0.612162%	367,541	0.612162%	403,725
OCUILAN	0.506586%	4,555,941	0.506586%	304,153	0.506586%	334,097
OTUMBA	0.506904%	4,558,799	0.506904%	304,344	0.506904%	334,307
OTZOLOAPAN	0.414392%	3,726,801	0.414392%	248,800	0.414392%	273,294
OTZOLOTEPEC	0.661243%	5,946,839	0.661243%	397,009	0.661243%	436,095
OZUMBA	0.490585%	4,412,035	0.490585%	294,546	0.490585%	323,544
PAPALOTLA	0.414306%	3,726,033	0.414306%	248,749	0.414306%	273,238
POLOTITLÁN	0.444093%	3,993,919	0.444093%	266,633	0.444093%	292,883
RAYÓN	0.446997%	4,020,038	0.446997%	268,377	0.446997%	294,798
SAN ANTONIO LA ISLA	0.494048%	4,443,182	0.494048%	296,625	0.494048%	325,828
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.826437%	7,432,501	0.826437%	496,192	0.826437%	545,041
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.694490%	6,245,845	0.694490%	416,971	0.694490%	458,021
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.485868%	4,369,615	0.485868%	291,714	0.485868%	320,433
SAN MATEO ATENCO	0.686651%	6,175,348	0.686651%	412,264	0.686651%	452,852
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.419691%	3,774,461	0.419691%	251,982	0.419691%	276,789
SANTO TOMÁS	0.428627%	3,854,829	0.428627%	257,347	0.428627%	282,683
SOYANIQUELPAN DE JUÁREZ	0.442145%	3,976,400	0.442145%	265,463	0.442145%	291,598
SULTEPEC	0.471046%	4,236,320	0.471046%	282,815	0.471046%	310,658
TECÁMAC	2.011021%	18,085,971	2.011021%	1,207,414	2.011021%	1,326,283
TEJUPILCO	0.633286%	5,695,414	0.633286%	380,224	0.633286%	417,657
TEMAMATLA	0.441577%	3,971,293	0.441577%	265,122	0.441577%	291,223
TEMASCALAPA	0.528272%	4,750,974	0.528272%	317,174	0.528272%	348,399
TEMASCALCINGO	0.595422%	5,354,887	0.595422%	357,491	0.595422%	392,685
TEMASCALTEPEC	0.503028%	4,523,947	0.503028%	302,017	0.503028%	331,751
TEMOAYA	0.711215%	6,396,261	0.711215%	427,012	0.711215%	469,052
TENANCINGO	0.708011%	6,367,443	0.708011%	425,089	0.708011%	466,938
TENANGO DEL AIRE	0.433424%	3,897,964	0.433424%	260,227	0.433424%	285,846
TENANGO DEL VALLE	0.666348%	5,992,753	0.666348%	400,074	0.666348%	439,461
TEOLOYUCAN	0.592612%	5,329,615	0.592612%	355,803	0.592612%	390,832
TEOTIHUACÁN	0.572156%	5,145,644	0.572156%	343,522	0.572156%	377,341
TEPETLAXOCTOC	0.495819%	4,459,113	0.495819%	297,689	0.495819%	326,996
TEPETLIXPA	0.460321%	4,139,863	0.460321%	276,376	0.460321%	303,585
TEPOTZOTLÁN	0.705124%	6,341,483	0.705124%	423,355	0.705124%	465,035
TEQUIXQUIAC	0.516196%	4,642,370	0.516196%	309,923	0.516196%	340,435
TEXCALTITLÁN	0.454383%	4,086,460	0.454383%	272,811	0.454383%	299,669
TEXCALYACAC	0.416878%	3,749,162	0.416878%	250,293	0.416878%	274,934
TEXCOCO	1.216723%	10,942,508	1.216723%	730,518	1.216723%	802,438
TEZOYUCA	0.538426%	4,842,298	0.538426%	323,270	0.538426%	355,096
TIANGUISTENCO	0.647931%	5,827,120	0.647931%	389,017	0.647931%	427,315
TIMILPAN	0.448298%	4,031,735	0.448298%	269,157	0.448298%	295,656
TLALMANALCO	0.544759%	4,899,246	0.544759%	327,072	0.544759%	359,272
TLALNEPANTLA DE BAZ	2.377947%	21,385,887	2.377947%	1,427,715	2.377947%	1,568,273
TLATLAYA	0.493459%	4,437,890	0.493459%	296,272	0.493459%	325,440
TOLUCA	3.079454%	27,694,837	3.079454%	1,848,899	3.079454%	2,030,922
TONANITLA	0.443793%	3,991,220	0.443793%	266,453	0.443793%	292,685
TONATICO	0.437993%	3,939,061	0.437993%	262,971	0.437993%	288,860
TULTEPEC	0.863869%	7,769,138	0.863869%	518,665	0.863869%	569,728
TULTITLÁN	1.919328%	17,261,329	1.919328%	1,152,361	1.919328%	1,265,810
VALLE DE BRAVO	0.581228%	5,227,229	0.581228%	348,968	0.581228%	383,324
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.552664%	13,963,768	1.552664%	932,217	1.552664%	1,023,993
VILLA DE ALLENDE	0.556761%	5,007,189	0.556761%	334,278	0.556761%	367,188
VILLA DEL CARBÓN	0.551532%	4,960,164	0.551532%	331,139	0.551532%	363,740
VILLA GUERRERO	0.603285%	5,425,596	0.603285%	362,211	0.603285%	397,871
VILLA VICTORIA	0.718366%	6,460,566	0.718366%	431,305	0.718366%	473,767
XALATLACO	0.490296%	4,409,442	0.490296%	294,373	0.490296%	323,354
XONACATLÁN	0.560757%	5,043,126	0.560757%	336,678	0.560757%	369,823
ZACAZONAPAN	0.415033%	3,732,570	0.415033%	249,185	0.415033%	273,717
ZACUALPAN	0.439788%	3,955,203	0.439788%	264,048	0.439788%	290,044
ZINACANTEPEC	0.999891%	8,992,445	0.999891%	600,333	0.999891%	659,435
ZUMPAHUACÁN	0.455416%	4,095,749	0.455416%	273,431	0.455416%	300,350
ZUMPANGO	1.225236%	11,019,065	1.225236%	735,629	1.225236%	808,052
<b>TOTAL 1/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>899,342,504</b>	<b>100.000000%</b>	<b>60,039,831</b>	<b>100.000000%</b>	<b>65,950,719</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.599713%	313,720	0.599713%	6,462,771
ACOLMAN	0.904657%	473,241	0.904657%	9,748,993
ACULCO	0.544965%	285,080	0.544965%	5,872,783
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.445117%	232,848	0.445117%	4,796,782
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.913720%	477,982	0.913720%	9,846,659
ALMOLOYA DEL RÍO	0.437352%	228,786	0.437352%	4,713,100
AMANALCO	0.469663%	245,689	0.469663%	5,061,303
AMATEPEC	0.474280%	248,104	0.474280%	5,111,055
AMECAMECA	0.557250%	291,507	0.557250%	6,005,170
APAXCO	0.493860%	258,346	0.493860%	5,322,051
ATENCO	0.622126%	325,444	0.622126%	6,704,303
ATIZAPÁN	0.438205%	229,233	0.438205%	4,722,296
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.940905%	1,015,320	1.940905%	20,916,059
ATLACOMULCO	0.721861%	377,618	0.721861%	7,779,099
ATLAUTLA	0.493865%	258,349	0.493865%	5,322,114
AXAPUSCO	0.485709%	254,082	0.485709%	5,234,215
AYAPANGO	0.429581%	224,721	0.429581%	4,629,355
CALIMAYA	0.601528%	314,669	0.601528%	6,482,336
CAPULHUAC	0.508640%	266,078	0.508640%	5,481,328
CHALCO	1.577163%	825,040	1.577163%	16,996,217
CHAPA DE MOTA	0.493386%	258,098	0.493386%	5,316,946
CHAPULTEPEC	0.437581%	228,906	0.437581%	4,715,574
CHIAUTLA	0.488407%	255,494	0.488407%	5,263,293
CHICOLOAPAN	0.990705%	518,254	0.990705%	10,676,276
CHICONCUAC	0.481483%	251,872	0.481483%	5,188,680
CHIMALHUACÁN	2.475023%	1,294,726	2.475023%	26,671,950
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.263456%	660,935	1.263456%	13,615,564
COATEPEC HARINAS	0.513707%	268,729	0.513707%	5,535,932
COCOTITLÁN	0.444452%	232,500	0.444452%	4,789,615
COYOTEPEC	0.520304%	272,180	0.520304%	5,607,025
CUAUTITLÁN	0.926255%	484,540	0.926255%	9,981,741
CUAUTITLÁN IZCALLI	2.033561%	1,063,790	2.033561%	21,914,562
DONATO GUERRA	0.510155%	266,871	0.510155%	5,497,659
ECATEPEC DE MORELOS	5.241430%	2,741,879	5.241430%	56,483,992
ECATZINGO	0.431858%	225,912	0.431858%	4,653,898
EL ORO	0.508687%	266,103	0.508687%	5,481,835
HUEHUETOCA	0.880344%	460,522	0.880344%	9,486,977
HUEYPOXTLA	0.537582%	281,218	0.537582%	5,793,224
HUIXQUILUCAN	1.238506%	647,883	1.238506%	13,346,698
ISIDRO FABELA	0.435101%	227,609	0.435101%	4,688,842
IXTAPALUCA	1.995450%	1,043,853	1.995450%	21,503,860
IXTAPAN DE LA SAL	0.508610%	266,062	0.508610%	5,481,011
IXTAPAN DEL ORO	0.419053%	219,213	0.419053%	4,515,898
IXTLAHUACA	0.871207%	455,743	0.871207%	9,388,519
JALTENCO	0.483028%	252,680	0.483028%	5,205,328
JILOTEPEC	0.657971%	344,196	0.657971%	7,090,589
JILOTZINGO	0.458488%	239,843	0.458488%	4,940,870
JIQUIPILCO	0.626060%	327,502	0.626060%	6,746,699
JOCOTITLÁN	0.603809%	315,862	0.603809%	6,506,911
JOQUICINGO	0.445397%	232,994	0.445397%	4,799,794
JUCHITEPEC	0.479789%	250,985	0.479789%	5,170,416
LA PAZ	1.294776%	677,319	1.294776%	13,953,080
LERMA	0.901185%	471,425	0.901185%	9,711,576
LUVIANOS	0.484808%	253,611	0.484808%	5,224,512
MALINALCO	0.482846%	252,585	0.482846%	5,203,362
MELCHOR OCAMPO	0.580139%	303,480	0.580139%	6,251,839
METEPEC	1.112986%	582,221	1.112986%	11,994,031
MEXICALTZINGO	0.440627%	230,499	0.440627%	4,748,393
MORELOS	0.497585%	260,295	0.497585%	5,362,195
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.855313%	1,493,662	2.855313%	30,770,127
NEXTLALPAN	0.567963%	297,111	0.567963%	6,120,625
NEZAHUALCÓYOTL	3.569672%	1,867,355	3.569672%	38,468,387
NICOLÁS ROMERO	1.667039%	872,056	1.667039%	17,964,754
NOPALTEPEC	0.430458%	225,180	0.430458%	4,638,805
OCOYOACAC	0.612162%	320,232	0.612162%	6,596,934
OCUILAN	0.506586%	265,003	0.506586%	5,459,195
OTUMBA	0.506904%	265,170	0.506904%	5,462,619
OTZOLOAPAN	0.414392%	216,775	0.414392%	4,465,670
OTZOLOTEPEC	0.661243%	345,907	0.661243%	7,125,850
OZUMBA	0.490585%	256,633	0.490585%	5,286,758
PAPALOTLA	0.414306%	216,731	0.414306%	4,464,751

**PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		TOTAL PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
POLOTITLÁN	0.444093%	232,313	0.444093%	4,785,747
RAYÓN	0.446997%	233,832	0.446997%	4,817,044
SAN ANTONIO LA ISLA	0.494048%	258,445	0.494048%	5,324,080
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.826437%	432,323	0.826437%	8,906,057
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.694490%	363,299	0.694490%	7,484,137
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.485868%	254,166	0.485868%	5,235,928
SAN MATEO ATENCO	0.686651%	359,199	0.686651%	7,399,662
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.419691%	219,547	0.419691%	4,522,779
SANTO TOMÁS	0.428627%	224,222	0.428627%	4,619,081
SOYANIQUELPAN DE JUÁREZ	0.442145%	231,294	0.442145%	4,764,755
SULTEPEC	0.471046%	246,412	0.471046%	5,076,207
TECÁMAC	2.011021%	1,051,999	2.011021%	21,671,667
TEJUPILCO	0.633286%	331,283	0.633286%	6,824,577
TEMAMATLA	0.441577%	230,996	0.441577%	4,758,635
TEMASCALAPA	0.528272%	276,348	0.528272%	5,692,894
TEMASCALCINGO	0.595422%	311,475	0.595422%	6,416,539
TEMASCALTEPEC	0.503028%	263,143	0.503028%	5,420,858
TEMOAYA	0.711215%	372,049	0.711215%	7,664,374
TENANCINGO	0.708011%	370,372	0.708011%	7,629,842
TENANGO DEL AIRE	0.433424%	226,731	0.433424%	4,670,768
TENANGO DEL VALLE	0.666348%	348,578	0.666348%	7,180,866
TEOLOYUCAN	0.592612%	310,005	0.592612%	6,386,256
TEOTIHUACÁN	0.572156%	299,304	0.572156%	6,165,811
TEPETLAXOCTOC	0.495819%	259,371	0.495819%	5,343,170
TEPETLIXPA	0.460321%	240,802	0.460321%	4,960,625
TEPOTZOTLÁN	0.705124%	368,862	0.705124%	7,598,735
TEQUIXQUIAC	0.516196%	270,031	0.516196%	5,562,758
TEXCALTITLÁN	0.454383%	237,695	0.454383%	4,896,635
TEXCALYACAC	0.416878%	218,076	0.416878%	4,492,465
TEXCOCO	1.216723%	636,488	1.216723%	13,111,952
TEZOYUCA	0.538426%	281,660	0.538426%	5,802,324
TIANGUISTENCO	0.647931%	338,944	0.647931%	6,982,396
TIMILPAN	0.448298%	234,512	0.448298%	4,831,060
TLALMANALCO	0.544759%	284,972	0.544759%	5,870,563
TLALNEPANTLA DE BAZ	2.377947%	1,243,944	2.377947%	25,625,819
TLATLAYA	0.493459%	258,137	0.493459%	5,317,738
TOLUCA	3.079454%	1,610,914	3.079454%	33,185,572
TONANITLA	0.443793%	232,156	0.443793%	4,782,513
TONATICO	0.437993%	229,122	0.437993%	4,720,013
TULTEPEC	0.863869%	451,904	0.863869%	9,309,435
TULTITLÁN	1.919328%	1,004,032	1.919328%	20,683,533
VALLE DE BRAVO	0.581228%	304,050	0.581228%	6,263,572
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.552664%	812,225	1.552664%	16,732,203
VILLA DE ALLENDE	0.556761%	291,251	0.556761%	5,999,907
VILLA DEL CARBÓN	0.551532%	288,516	0.551532%	5,943,559
VILLA GUERRERO	0.603285%	315,588	0.603285%	6,501,267
VILLA VICTORIA	0.718366%	375,789	0.718366%	7,741,428
XALATLACO	0.490296%	256,482	0.490296%	5,283,651
XONACATLÁN	0.560757%	293,341	0.560757%	6,042,968
ZACAZONAPAN	0.415033%	217,111	0.415033%	4,472,583
ZACUALPAN	0.439788%	230,061	0.439788%	4,739,356
ZINACANTEPEC	0.999891%	523,060	0.999891%	10,775,273
ZUMPAHUACÁN	0.455416%	238,236	0.455416%	4,907,765
ZUMPANGO	1.225236%	640,941	1.225236%	13,203,688
<b>TOTAL 1/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>52,311,670</b>	<b>100.000000%</b>	<b>1,077,644,724</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**TÍTULO CUARTO  
CALENDARIO DE ENTREGA Y PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN**

**Séptimo.** - Las participaciones mensuales correspondientes al Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; a los ingresos derivados de la aplicación del artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal y su Fondo de Compensación (FOCO); al Impuesto Sobre la Renta participable; así como los ajustes cuatrimestrales y definitivos que se reciban por parte del Gobierno Federal; se transferirán a los Ayuntamientos, a más tardar a los cinco días siguientes a aquel en el cual el Gobierno del Estado de México reciba la totalidad de los recursos de los mencionados Fondos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

(Estatal); Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas –con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero– e Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se entregarán una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad, conforme al siguiente calendario para el ejercicio fiscal 2024:

**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024**

Mes	Día
Enero	31
Febrero	29
Marzo	29
Abril	30
Mayo	31
Junio	28
Julio	31
Agosto	30
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	29
Diciembre	31

**Octavo.** - En términos del artículo 219 fracciones I y II del Código Financiero, de los ingresos que recibe el Estado derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios, y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México, corresponden a los municipios los siguientes porcentajes:

Fondos Participables	% Participable
Fondo de Fomento Municipal	100%
Fondo General de Participaciones	20%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	20%
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	20%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20%
Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	20%
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	20%
Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	20%
Aplicación del Artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal	20%
Impuesto Sobre la Renta	100%
Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	30%
Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	35%
Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con cruce de Apuestas	50%
Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	20%

**TÍTULO QUINTO  
FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IFP**

**Noveno.** - Se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IFP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado por:

- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal (Numeral A.2.);
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal);
- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; e,
- Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

La distribución de estos recursos se realizó de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero, considerando los porcentajes de los coeficientes de población ( $C_{1,t}$ ), y la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje ( $C_{2,t}$ ), tal como se muestra a continuación:

$$IFP_{i,t} = P_{Fed,2017,i} + (IFP_t - R_{Fed,2017})(0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$$

Donde:

IFP<sub>t</sub> es el Ingreso Federal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

R<sub>Fed,2017</sub> son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron a todos los municipios en el año 2017.

IFP<sub>i,t</sub> es la participación del Ingreso Federal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

P<sub>Fed,2017</sub> son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron al municipio i en el año 2017.

C1<sub>i,t</sub> y C2<sub>i,t</sub> son los coeficientes de distribución del Ingreso Federal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

$$C1_{i,t} = n_i / N$$

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i / \sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 IM_{i,t-j} / IM_{i,t-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{FED2017}}{\sum (1/P_{FED2017})}$$

n<sub>i</sub> es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i.

N es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

IM<sub>i,t-1</sub> es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo.

∑IM<sub>i,t-1</sub> es la sumatoria de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua de todos los municipios del Estado de México contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha de cálculo.

ΔIM<sub>i,t</sub> es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del municipio i contenida en la información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

De conformidad con lo anterior, el IFP contiene dos componentes: "Garantía" (el monto efectivamente pagado a los municipios por concepto de la REP de origen federal en 2017) y el "Excedente" (la diferencia resultante entre el monto estimado del IFP 2024 y la Garantía).

El monto que corresponde a los municipios por concepto del IFP para el ejercicio fiscal 2024 se estima en 29 mil 148 millones 583 mil 253 pesos. Los montos de los componentes del IFP 2024 son los siguientes:

MONTO DE LOS COMPONENTES DEL IFP 2024	
Concepto	Monto (pesos)
Garantía (REP de origen federal 2017)	18,764,184,263
Excedente (IFP 2024 – REP de origen federal 2017)	10,384,398,990
<b>TOTAL</b>	<b>29,148,583,253</b>

La distribución de los montos publicados en la tabla anterior, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con las fórmulas previamente descritas, considerando las siguientes variables:

- 1) El monto efectivamente pagado que cada municipio recibió en el ejercicio fiscal 2017 por concepto de Recaudación Estatal Participable de origen federal, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2016, al que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento, ni los montos correspondientes al reintegro del FEIEF 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017.
- 2) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,

- 3) La información de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje validada por el Comité de Vigilancia correspondiente a 2022,
- 4) Los incrementos de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje validados por el Comité de Vigilancia correspondientes a los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.
- 5) El inverso multiplicativo de los recursos que recibió cada municipio por concepto de la REP de origen federal durante el ejercicio fiscal 2017:

**COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 Y C2.1)**

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje		
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coefficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2022 (miles de pesos)	Coefficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*0.3	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	67,872	0.399425%	0.119828%	9,457	0.065053%	0.029274%
ACOLMAN	102,876,647	171,507	1.009315%	0.302794%	56,955	0.391792%	0.176306%
ACULCO	62,461,711	49,266	0.289929%	0.086979%	15,927	0.109560%	0.049302%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	15,333	0.090234%	0.027070%	701	0.004820%	0.002169%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	174,587	1.027441%	0.308232%	35,482	0.244079%	0.109836%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	12,694	0.074704%	0.022411%	1,770	0.012177%	0.005480%
AMANALCO	37,745,638	23,675	0.139327%	0.041798%	1,931	0.013286%	0.005979%
AMATEPEC	57,128,611	25,244	0.148560%	0.044568%	1,910	0.013136%	0.005911%
AMECAMECA	68,981,810	53,441	0.314499%	0.094350%	26,295	0.180885%	0.081398%
APAXCO	46,126,421	31,898	0.187719%	0.056316%	29,586	0.203521%	0.091585%
ATENCO	51,683,699	75,489	0.444251%	0.133275%	7,610	0.052348%	0.023556%
ATIZAPÁN	24,908,942	12,984	0.076411%	0.022923%	4,172	0.028700%	0.012915%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	523,674	3.081810%	0.924543%	1,053,557	7.247381%	3.261322%
ATLACOMULCO	136,799,708	109,384	0.643722%	0.193117%	103,226	0.710089%	0.319540%
ATLAUTLA	42,085,950	31,900	0.187731%	0.056319%	7,591	0.052217%	0.023498%
AXAPUSCO	46,469,967	29,128	0.171418%	0.051425%	11,273	0.077545%	0.034895%
AYAPANGO	20,395,558	10,053	0.059162%	0.017749%	2,167	0.014905%	0.006707%
CALIMAYA	59,697,366	68,489	0.403056%	0.120917%	49,414	0.339919%	0.152964%
CAPULHUAC	47,388,060	36,921	0.217279%	0.065184%	5,869	0.040372%	0.018168%
CHALCO	285,611,733	400,057	2.354327%	0.706298%	190,462	1.310181%	0.589582%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	31,737	0.186772%	0.056031%	3,761	0.025871%	0.011642%
CHAPULTEPEC	22,149,980	12,772	0.075163%	0.022549%	8,598	0.059144%	0.026615%
CHIAUTLA	39,696,584	30,045	0.176814%	0.053044%	10,826	0.074470%	0.033512%
CHICOLOAPAN	150,070,967	200,750	1.181409%	0.354423%	96,369	0.662920%	0.298314%
CHICONCUAC	34,272,717	27,692	0.162967%	0.048890%	5,749	0.039545%	0.017795%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	705,193	4.150045%	1.245014%	274,985	1.891612%	0.851225%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	293,444	1.726911%	0.518073%	270,692	1.862083%	0.837937%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	38,643	0.227413%	0.068224%	10,481	0.072101%	0.032445%
COCOTITLÁN	25,004,579	15,107	0.088904%	0.026671%	5,262	0.036199%	0.016290%
COYOTEPEC	49,846,062	40,885	0.240607%	0.072182%	5,647	0.038845%	0.017480%
CUAUTITLÁN	187,777,574	178,847	1.052511%	0.315753%	184,214	1.267202%	0.570241%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	555,163	3.267122%	0.980137%	911,072	6.262723%	2.820254%
DONATO GUERRA	45,585,981	37,436	0.220310%	0.066093%	1,600	0.011005%	0.004952%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	1,645,352	9.682860%	2.904858%	647,308	4.452809%	2.003764%
ECATZINGO	21,445,366	10,827	0.063717%	0.019115%	945	0.006498%	0.002924%
EL ORO	57,304,225	36,937	0.217373%	0.065212%	10,317	0.070973%	0.031938%
HUEHUETOCA	99,432,658	163,244	0.960687%	0.288206%	81,407	0.559998%	0.251999%
HUEYOXTLA	54,747,444	46,757	0.275164%	0.082549%	10,281	0.070721%	0.031825%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	284,965	1.677013%	0.503104%	1,161,649	7.990944%	3.595925%
ISIDRO FABELA	27,823,214	11,929	0.070202%	0.021061%	2,368	0.016291%	0.007331%
IXTAPALUCA	333,028,483	542,211	3.190900%	0.957270%	230,036	1.582410%	0.712084%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	36,911	0.217220%	0.065166%	31,806	0.218792%	0.098456%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	6,475	0.038105%	0.011432%	913	0.006281%	0.002826%
IXTLAHUACA	145,510,719	160,139	0.942414%	0.282724%	14,935	0.102736%	0.046231%
JALTENCO	43,648,147	28,217	0.166056%	0.049817%	13,451	0.092527%	0.041637%
JILOTEPEC	114,679,591	87,671	0.515942%	0.154783%	72,319	0.497480%	0.223866%
JILOTZINGO	37,752,892	19,877	0.116976%	0.035093%	9,286	0.063875%	0.028744%
JIQUILCO	85,714,772	76,826	0.452119%	0.135636%	4,576	0.031476%	0.014164%
JOCOTITLÁN	86,138,276	69,264	0.407617%	0.122285%	12,445	0.085608%	0.038524%
JOQUICINGO	26,676,241	15,428	0.090793%	0.027238%	1,996	0.013732%	0.006180%
JUCHITEPEC	36,024,613	27,116	0.159577%	0.047873%	4,481	0.030825%	0.013871%
LA PAZ	234,482,340	304,088	1.789551%	0.536865%	178,375	1.227038%	0.552167%
LERMA	210,524,048	170,327	1.002371%	0.300711%	276,016	1.898702%	0.854416%
LUVIANOS	46,629,795	28,822	0.169617%	0.050885%	1,759	0.012100%	0.005445%
MALINALCO	47,511,640	28,155	0.165692%	0.049707%	13,446	0.092494%	0.041622%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	61,220	0.360278%	0.108083%	29,851	0.205342%	0.092404%
METEPEC	380,135,382	242,307	1.425971%	0.427791%	477,199	3.282634%	1.477185%
MEXICALTZINGO	24,834,940	13,807	0.081254%	0.024376%	4,889	0.033632%	0.015135%
MORELOS	49,316,894	33,164	0.195169%	0.058551%	2,304	0.015846%	0.007131%

COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 Y C2.1)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población			Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje		
		censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coefficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2022 (miles de pesos)	Coefficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2.1 = (D)*(0.45)
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	834,434	4.910625%	1.473188%	1,646,803	11.328297%	5.097733%
NEXTLALPAN	42,304,835	57,082	0.335926%	0.100778%	20,964	0.144212%	0.064895%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	1,077,208	6.339345%	1.901803%	840,095	5.778987%	2.600544%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	430,601	2.534077%	0.760223%	199,405	1.371699%	0.617265%
NOPALTEPEC	23,588,322	10,351	0.060915%	0.018275%	5,989	0.041201%	0.018541%
OCOYOACAC	81,508,577	72,103	0.424325%	0.127297%	34,674	0.238522%	0.107335%
OCUILAN	57,206,811	36,223	0.213172%	0.063951%	3,136	0.021572%	0.009707%
OTUMBA	48,267,238	36,331	0.213807%	0.064142%	7,259	0.049932%	0.022470%
OTZOLOAPAN	20,899,792	4,891	0.028783%	0.008635%	873	0.006008%	0.002703%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	88,783	0.522486%	0.156746%	9,614	0.066132%	0.029759%
OZUMBA	43,306,733	30,785	0.181169%	0.054351%	8,217	0.056524%	0.025436%
PAPALOTLA	16,844,347	4,862	0.028613%	0.008584%	2,813	0.019351%	0.008708%
POLOTITLÁN	32,265,247	14,985	0.088186%	0.026456%	7,304	0.050245%	0.022610%
RAYÓN	26,079,739	15,972	0.093995%	0.028198%	7,914	0.054438%	0.024497%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	31,962	0.188096%	0.056429%	14,898	0.102483%	0.046117%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	144,924	0.852874%	0.255862%	9,301	0.063978%	0.028790%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	100,082	0.588980%	0.176694%	4,045	0.027822%	0.012520%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	29,182	0.171735%	0.051521%	6,337	0.043591%	0.019616%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	97,418	0.573303%	0.171991%	62,500	0.429932%	0.193469%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	6,692	0.039382%	0.011815%	683	0.004697%	0.002114%
SANTO TOMÁS	23,527,579	9,729	0.057255%	0.017176%	733	0.005040%	0.002268%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	14,323	0.084291%	0.025287%	4,703	0.032350%	0.014557%
SULTEPEC	64,651,228	24,145	0.142093%	0.042628%	1,449	0.009964%	0.004484%
TECÁMAC	432,482,898	547,503	3.222043%	0.966613%	615,504	4.234031%	1.905314%
TEJUPILCO	89,183,163	79,282	0.466573%	0.139972%	12,201	0.083929%	0.037768%
TEMAMATLA	23,364,897	14,130	0.083155%	0.024946%	4,325	0.029755%	0.013390%
TEMASCALAPA	57,166,071	43,593	0.256544%	0.076963%	20,152	0.138626%	0.062382%
TEMASCALCINGO	80,093,954	66,414	0.390845%	0.117253%	5,868	0.040366%	0.018165%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	35,014	0.206057%	0.061817%	2,287	0.015730%	0.007079%
TEMOAYA	91,959,840	105,766	0.622431%	0.186729%	9,393	0.064615%	0.029077%
TENANCINGO	100,917,046	104,677	0.616022%	0.184807%	31,555	0.217067%	0.097680%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	11,359	0.066847%	0.020054%	4,781	0.032887%	0.014799%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	90,518	0.532696%	0.159809%	15,927	0.109563%	0.049303%
TEOLOYUCAN	81,219,685	65,459	0.385225%	0.115567%	36,238	0.249279%	0.112175%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	58,507	0.344312%	0.103294%	18,311	0.125963%	0.056683%
TÉPETLAOXTOC	39,592,438	32,564	0.191638%	0.057492%	8,022	0.055182%	0.024832%
TÉPETLIXPA	32,568,363	20,500	0.120642%	0.036193%	6,654	0.045775%	0.020599%
TÉPOTZTLÁN	117,893,548	103,696	0.610249%	0.183075%	131,430	0.904104%	0.406847%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	39,489	0.232392%	0.069718%	11,724	0.080650%	0.036293%
TEXCALITLÁN	36,595,739	18,482	0.108766%	0.032630%	1,867	0.012842%	0.005779%
TEXCALYACAC	17,299,859	5,736	0.033756%	0.010127%	635	0.004369%	0.001966%
TEXCOCO	230,719,690	277,562	1.633446%	0.490034%	127,185	0.874903%	0.393706%
TEZOYUCA	39,006,548	47,044	0.276853%	0.083056%	8,266	0.056864%	0.025589%
TIANGUISTENCO	91,872,664	84,259	0.495862%	0.148759%	26,644	0.183280%	0.082476%
TIMILPAN	34,386,823	16,414	0.096596%	0.028979%	4,788	0.032934%	0.014820%
TLALMANALCO	63,222,345	49,196	0.289517%	0.086855%	8,295	0.057060%	0.025677%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	672,202	3.955894%	1.186768%	1,561,995	10.744910%	4.835209%
TLATLAYA	69,624,238	31,762	0.186919%	0.056076%	805	0.005536%	0.002491%
TOLUCA	1,037,367,598	910,608	5.358908%	1.607672%	1,166,037	8.021126%	3.609507%
TONANITLA	16,447,861	14,883	0.087586%	0.026276%	10,578	0.072763%	0.032743%
TONATICO	32,357,848	12,912	0.075987%	0.022796%	7,207	0.049576%	0.022309%
TULTEPEC	129,675,501	157,645	0.927737%	0.278321%	126,561	0.870609%	0.391774%
TULTITLÁN	539,872,544	516,341	3.038655%	0.911597%	469,153	3.227286%	1.452279%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	61,590	0.362456%	0.108737%	128,291	0.882506%	0.397128%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	391,731	2.305328%	0.691598%	117,448	0.807918%	0.363563%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	53,275	0.313522%	0.094057%	983	0.006765%	0.003044%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	51,498	0.303065%	0.090919%	6,837	0.047028%	0.021163%
VILLA GUERRERO	72,234,896	69,086	0.406570%	0.121971%	8,609	0.059224%	0.026651%
VILLA VICTORIA	91,578,248	108,196	0.636731%	0.191019%	5,778	0.039747%	0.017886%
XALATLACO	38,545,258	30,687	0.180592%	0.054178%	1,976	0.013595%	0.006118%
XONACATLÁN	56,125,735	54,633	0.321514%	0.096454%	7,904	0.054374%	0.024468%
ZACAZONAPAN	17,193,317	5,109	0.030066%	0.009020%	2,149	0.014783%	0.006652%
ZACUALPAN	37,933,147	13,522	0.079577%	0.023873%	1,837	0.012635%	0.005686%
ZINACANTEPEC	166,562,822	203,872	1.199782%	0.359935%	95,868	0.659471%	0.296762%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	18,833	0.110832%	0.033250%	2,414	0.016604%	0.007472%
ZUMPANGO	153,956,899	280,455	1.650471%	0.495141%	103,916	0.714834%	0.321675%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>18,764,184,263</b>	<b>16,992,418</b>	<b>100.000000%</b>	<b>30.000000%</b>	<b>14,537,071</b>	<b>100.000000%</b>	<b>45.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

COEFICIENTES IFP (C.2.2)

MUNICIPIO	Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje			Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	Validada por el CVSP para 2019 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)			
	(E)	(F)	(G)						
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	5,825	5,979	6,165	1.026451	1.031152	1.533936	1.197180	0.845894%	0.169179%
ACOLMAN	28,083	30,263	31,742	1.077617	1.048852	1.794332	1.306934	0.923444%	0.184689%
ACULCO	14,593	15,374	18,345	1.053498	1.193277	0.868169	1.038314	0.733645%	0.146729%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	653	566	651	0.866180	1.150161	1.077131	1.031157	0.728588%	0.145718%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	26,055	24,086	29,483	0.924427	1.224074	1.203479	1.117327	0.789472%	0.157894%
ALMOLOYA DEL RÍO	1,797	1,477	1,543	0.822040	1.044127	1.147480	1.004549	0.709787%	0.141957%
AMANALCO	1,033	1,418	1,674	1.372691	1.180619	1.153903	1.235738	0.873138%	0.174628%
AMATEPEC	1,312	1,016	1,090	0.774287	1.073232	1.751906	1.199808	0.847752%	0.169550%
AMECAMECA	18,232	20,783	21,690	1.139915	1.043644	1.212317	1.131959	0.799811%	0.159962%
APAXCO	16,215	15,029	21,959	0.926868	1.461055	1.347353	1.245092	0.879748%	0.175950%
ATENCO	6,259	5,150	5,890	0.822880	1.143606	1.292074	1.086187	0.767470%	0.153494%
ATIZAPÁN	1,622	1,651	2,241	1.017615	1.357619	1.861776	1.412336	0.997918%	0.199584%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	880,122	896,847	965,236	1.019003	1.076255	1.091502	1.062253	0.750559%	0.150112%
ATLACOMULCO	86,520	92,851	105,962	1.073169	1.141205	0.974185	1.062853	0.750983%	0.150197%
ATLAUTLA	5,601	6,640	6,989	1.185535	1.052489	1.086116	1.108046	0.782915%	0.156583%
AXAPUSCO	6,045	6,174	9,037	1.021384	1.463605	1.247419	1.244136	0.879072%	0.175814%
AYAPANGO	1,325	1,699	2,208	1.282369	1.299093	0.981477	1.187646	0.839158%	0.167832%
CALIMAYA	37,858	35,725	41,810	0.943663	1.170330	1.181867	1.098620	0.776255%	0.155251%
CAPULHUAC	5,371	5,810	5,385	1.081719	0.926874	1.089881	1.032824	0.729765%	0.145953%
CHALCO	155,742	147,711	174,542	0.948433	1.181650	1.091207	1.073763	0.758692%	0.151738%
CHAPA DE MOTA	2,570	3,846	3,666	1.496396	0.953389	1.025804	1.158530	0.818586%	0.163717%
CHAPULTEPEC	6,570	7,512	7,853	1.143336	1.045355	1.094880	1.094524	0.773361%	0.154672%
CHIAUTLA	9,767	8,018	11,237	0.820998	1.401408	0.963397	1.061935	0.750334%	0.150067%
CHICOLOAPAN	86,237	101,655	88,596	1.178788	0.871541	1.087735	1.046021	0.739090%	0.147818%
CHICONCUAC	4,384	4,644	5,362	1.059250	1.154593	1.072132	1.095325	0.773927%	0.154785%
CHIMALHUACÁN	218,923	228,137	265,950	1.042087	1.165751	1.033971	1.080603	0.763525%	0.152705%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	253,075	214,552	281,377	0.847781	1.311464	0.962028	1.040424	0.735135%	0.147027%
COATEPEC HARINAS	9,463	9,585	9,359	1.012940	0.976355	1.119949	1.036415	0.732302%	0.146460%
COCOTILÁN	2,627	7,558	4,430	2.876829	0.586152	1.187834	1.550271	1.095379%	0.219076%
COYOTEPEC	4,792	3,606	4,345	0.752445	1.204930	1.299660	1.085678	0.767111%	0.153422%
CUAUTILÁN	177,123	170,955	200,755	0.965176	1.174318	0.917607	1.019033	0.720021%	0.144004%
CUAUTILÁN IZCALLI	663,347	671,548	763,740	1.012364	1.137283	1.192908	1.114185	0.787253%	0.157451%
DONATO GUERRA	1,235	1,253	1,641	1.014934	1.309249	0.975156	1.099780	0.777074%	0.155415%
ECATEPEC DE MORELOS	720,844	611,847	637,183	0.848792	1.041410	1.015890	0.968697	0.684455%	0.136891%
ECATZINGO	694	1,595	702	2.299681	0.440223	1.345329	1.361744	0.962171%	0.192434%
EL ORO	9,616	7,382	9,571	0.767669	1.296545	1.078033	1.047416	0.740075%	0.148015%
HUEHUETOCA	49,145	62,743	69,803	1.276679	1.112536	1.166236	1.185150	0.837395%	0.167479%
HUEYPOXTLA	8,439	7,957	9,957	0.942937	1.251362	1.032495	1.075598	0.759988%	0.151998%
HUIXQUILUCAN	849,426	816,208	990,772	0.960893	1.213871	1.172469	1.115745	0.788355%	0.157671%
ISIDRO FABELA	2,484	2,025	2,278	0.815308	1.125120	1.039437	0.993288	0.701830%	0.140366%
IXTAPALUCA	195,299	162,764	227,871	0.833410	1.400008	1.009501	1.080973	0.763786%	0.152757%
IXTAPAN DE LA SAL	24,120	24,967	30,575	1.035091	1.224653	1.040242	1.099996	0.777227%	0.155445%
IXTAPAN DEL ORO	416	514	811	1.234981	1.578031	1.126171	1.313061	0.927773%	0.185555%
IXTLAHUACA	13,324	13,961	14,521	1.047863	1.040065	1.028519	1.038816	0.733999%	0.146800%
JALTENCO	12,253	10,313	11,243	0.841735	1.090093	1.196403	1.042744	0.736774%	0.147355%
JILOTEPEC	56,428	59,889	63,495	1.061336	1.060214	1.138971	1.086840	0.767932%	0.153586%
JILOTZINGO	7,920	7,298	7,298	0.921456	1.000000	1.272411	1.064622	0.752233%	0.150447%
JIQUILCO	2,917	2,886	3,186	0.989628	1.103937	1.436019	1.176528	0.831302%	0.166260%
JOCOTILÁN	11,445	11,547	11,690	1.008933	1.012404	1.064578	1.028638	0.726808%	0.145362%
JOQUICINGO	1,150	1,386	2,067	1.204710	1.491336	0.965964	1.220670	0.862492%	0.172498%
JUCHITEPEC	3,455	4,178	4,276	1.209039	1.023473	1.048050	1.093521	0.772652%	0.154530%
LA PAZ	86,361	77,508	132,683	0.897497	1.711851	1.344375	1.317907	0.931197%	0.186239%
LERMA	217,740	225,163	248,871	1.034091	1.105295	1.109069	1.082818	0.765090%	0.153018%
LUVIANOS	1,045	1,361	1,542	1.302083	1.133042	1.140570	1.191899	0.842163%	0.168433%
MALINALCO	10,956	11,476	13,565	1.047418	1.182073	0.991211	1.073567	0.758553%	0.151711%
MELCHOR OCAMPO	20,737	21,855	26,559	1.053927	1.215214	1.123953	1.131032	0.799156%	0.159831%
METEPEC	488,734	419,263	456,801	0.857856	1.089532	1.044654	0.997348	0.704698%	0.140940%
MEXICALTZINGO	2,252	2,860	3,781	1.270013	1.322242	1.293053	1.295103	0.915084%	0.183017%

COEFICIENTES IFP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje			Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	Validada por el CVSP para 2019 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)						
	(E)	(F)	(G)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) / Σ(K)	C2.2 = (L)*(0.20)
MORELOS	2,935	1,610	2,864	0.548533	1.778705	0.804356	1.043865	0.737566%	0.147513%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,847	1,319,202	1,403,588	0.914939	1.063967	1.173281	1.050729	0.742416%	0.148483%
NEXTLALPAN	13,646	11,108	17,493	0.814012	1.574749	1.198443	1.195735	0.844874%	0.168975%
NEZAHUALCÓYOTL	471,341	470,543	551,645	0.998308	1.172358	1.522891	1.231186	0.869922%	0.173984%
NICOLÁS ROMERO	147,493	149,086	163,681	1.010805	1.097891	1.218255	1.108984	0.783578%	0.156716%
NOPALTEPEC	2,398	3,375	4,186	1.407532	1.240268	1.430840	1.359547	0.960618%	0.192124%
OCOYOACAC	24,731	27,940	29,454	1.129760	1.054198	1.177224	1.120394	0.791640%	0.158328%
OCUILAN	2,428	2,445	2,751	1.007115	1.124786	1.140088	1.090663	0.770633%	0.154127%
OTUMBA	6,719	6,461	7,130	0.961692	1.103509	1.018037	1.027746	0.726177%	0.145235%
OTZOLOAPAN	223	277	577	1.245113	2.080282	1.514442	1.613279	1.139899%	0.227980%
OTZOLOTEPEC	7,190	10,413	9,401	1.448175	0.902840	1.022603	1.124539	0.794569%	0.158914%
OZUMBA	5,919	8,854	9,185	1.495703	1.037408	0.894616	1.142576	0.807313%	0.161463%
PAPALOTLA	2,084	2,150	2,669	1.031702	1.241452	1.053950	1.109035	0.783614%	0.156723%
POLOTLILAN	5,329	6,584	7,715	1.235558	1.171806	0.946724	1.118030	0.789969%	0.157994%
RAYÓN	2,890	2,543	2,948	0.880088	1.158977	2.684601	1.574555	1.112538%	0.222508%
SAN ANTONIO LA ISLA	12,958	13,100	16,413	1.010940	1.252955	0.907682	1.057192	0.746983%	0.149397%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	7,895	7,417	8,217	0.939397	1.107912	1.131827	1.059712	0.748763%	0.149753%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,809	3,331	3,191	1.185812	0.958019	1.267480	1.137104	0.803446%	0.160689%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,535	4,928	5,708	1.086491	1.158285	1.110250	1.118342	0.790190%	0.158038%
SAN MATEO ATENCO	48,681	42,341	54,068	0.869773	1.276964	1.155944	1.100893	0.777861%	0.155572%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	405	449	388	1.107396	0.863714	1.761238	1.244116	0.879058%	0.175812%
SANTO TOMÁS	496	596	631	1.200390	1.059797	1.160879	1.140355	0.805744%	0.161149%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	2,845	3,466	8,775	1.218225	2.531825	0.535925	1.428658	1.009451%	0.201890%
SULTEPEC	1,282	1,399	2,295	1.090964	1.640972	0.631194	1.121043	0.792098%	0.158420%
TECÁMAC	420,054	420,397	550,896	1.000817	1.310417	1.117278	1.142838	0.807498%	0.161500%
TEJUPILCO	10,964	11,823	11,416	1.078386	0.965567	1.068763	1.037572	0.733120%	0.146624%
TEMAMATLA	3,086	3,735	3,856	1.210570	1.032396	1.121646	1.121537	0.792448%	0.158490%
TEMASCALAPA	9,756	10,727	18,635	1.099553	1.737200	1.081412	1.306055	0.922823%	0.184565%
TEMASCALCINGO	4,635	4,879	5,054	1.052559	1.035951	1.161022	1.083177	0.765343%	0.153069%
TEMASCALTEPEC	1,838	1,706	2,423	0.928301	1.420684	0.943565	1.097516	0.775475%	0.155095%
TEMOAYA	8,312	7,647	9,787	0.919899	1.279918	0.959762	1.053193	0.744158%	0.148832%
TENANCINGO	30,862	30,273	34,451	0.980912	1.138023	0.915933	1.011623	0.714785%	0.142957%
TENANGO DEL AIRE	2,103	2,289	3,000	1.088393	1.310768	1.593612	1.330924	0.940395%	0.188079%
TENANGO DEL VALLE	13,467	15,424	13,871	1.145361	0.899291	1.148244	1.064299	0.752004%	0.150401%
TEOLOYUCAN	27,695	25,017	30,532	0.903286	1.220490	1.186864	1.103547	0.779736%	0.155947%
TEOTIHUACÁN	16,136	14,733	17,150	0.913068	1.164071	1.067692	1.048277	0.740684%	0.148137%
TEPETLAXOCTOC	3,584	5,219	7,436	1.456211	1.424732	1.078820	1.319921	0.932620%	0.186524%
TEPETLIXPA	4,483	5,525	6,986	1.232421	1.264576	0.952482	1.149826	0.812436%	0.162487%
TEPOTZOTLÁN	106,064	114,610	119,455	1.080575	1.042275	1.100247	1.074366	0.759117%	0.151823%
TEQUIXQUIAC	9,506	10,049	8,737	1.057159	0.869461	1.341891	1.089504	0.769813%	0.153963%
TEXCALTILÁN	1,490	3,020	1,618	2.027462	0.535747	1.153841	1.239017	0.875456%	0.175091%
TEXCALYACAC	405	542	723	1.337379	1.333855	0.878450	1.183228	0.836036%	0.167207%
TEXCOCO	114,083	94,929	132,307	0.832109	1.393746	0.961287	1.062381	0.750649%	0.150130%
TEZÓYUCA	5,805	7,101	7,802	1.223252	1.098722	1.059457	1.127144	0.796409%	0.159282%
TIANGUISTENCO	25,963	28,053	26,412	1.080483	0.941511	1.008768	1.010254	0.713818%	0.142764%
TIMILPAN	3,271	3,083	4,204	0.942709	1.363621	1.138725	1.148352	0.811394%	0.162279%
TLALMANALCO	6,808	6,773	8,424	0.994886	1.243758	0.984689	1.074444	0.759173%	0.151835%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,328,355	1,273,015	1,407,050	0.958340	1.105289	1.110121	1.057917	0.747495%	0.149499%
TLATLAYA	588	510	669	0.867473	1.312638	1.202289	1.127467	0.796637%	0.159327%
TOLUCA	886,074	952,965	1,003,344	1.075491	1.052866	1.162150	1.096836	0.774994%	0.154999%
TONANITLA	3,697	6,021	8,448	1.628688	1.403154	1.252032	1.427958	1.008956%	0.201791%
TONATICO	4,303	4,649	3,867	1.080284	0.831892	1.863486	1.258554	0.889260%	0.177852%
TULTEPEC	97,306	98,768	117,701	1.015023	1.191683	1.075279	1.093995	0.772987%	0.154597%
TULTITLÁN	383,753	383,547	426,653	0.999463	1.112388	1.099613	1.070488	0.756377%	0.151275%
VALLE DE BRAVO	107,385	109,095	129,234	1.015922	1.184600	0.992699	1.064407	0.752081%	0.150416%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	90,082	145,601	102,804	1.616314	0.706067	1.142442	1.154941	0.816050%	0.163210%
VILLA DE ALLENDE	1,089	1,174	1,085	1.077738	0.924513	0.906016	0.969423	0.684967%	0.136993%
VILLA DEL CARBÓN	6,362	5,232	5,722	0.822395	1.093573	1.194826	1.036931	0.732667%	0.146533%

COEFICIENTES IFP (C2.2)

MUNICIPIO	Recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable y Drenaje			Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coeficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	Validada por el CVSP para 2019 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)						
	(E)	(F)	(G)	(H)=(F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)=(C)/(G)	(K)=(H+I+J)/3	(L) = (K) / Σ(K)	C2.2 = (L)*(0.20)
VILLA GUERRERO	5,988	6,494	9,647	1.084472	1.485453	0.892470	1.154132	0.815478%	0.163096%
VILLA VICTORIA	6,267	4,571	4,580	0.729243	1.002171	1.261462	0.997626	0.704895%	0.140979%
XALATLACO	2,176	1,919	1,764	0.881783	0.919482	1.120275	0.973847	0.688094%	0.137619%
XONACATLÁN	6,848	6,274	7,235	0.916151	1.153120	1.092586	1.053953	0.744694%	0.148939%
ZACAZONAPAN	1,487	1,632	1,769	1.097457	1.084004	1.214706	1.132055	0.799879%	0.159976%
ZACUALPAN	1,688	1,789	1,786	1.060010	0.998343	1.028200	1.028851	0.726958%	0.145392%
ZINACANTEPEC	74,542	76,260	94,697	1.023044	1.241765	1.012367	1.092392	0.771854%	0.154371%
ZUMPAHUACÁN	1,834	1,935	1,939	1.054660	1.002125	1.245027	1.100604	0.777657%	0.155531%
ZUMPANGO	105,516	101,015	104,718	0.957341	1.036666	0.992337	0.995448	0.703356%	0.140671%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>11,702,361</b>	<b>11,427,697</b>	<b>12,857,915</b>	<b>134.751557</b>	<b>146.341450</b>	<b>143.491783</b>	<b>141.528263</b>	<b>100.000000%</b>	<b>20.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

COEFICIENTES IFP (C2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / Σ(N)	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	0.0000000124	0.496289%	0.024814%
ACOLMAN	102,876,647	0.0000000097	0.388977%	0.019449%
ACULCO	62,461,711	0.0000000160	0.640659%	0.032033%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	0.0000000264	1.055813%	0.052791%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	0.0000000069	0.275153%	0.013758%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	0.0000000440	1.761161%	0.088058%
AMANALCO	37,745,638	0.0000000265	1.060167%	0.053008%
AMATEPEC	57,128,611	0.0000000175	0.700467%	0.035023%
AMECAMECA	68,981,810	0.0000000145	0.580105%	0.029005%
APAXCO	46,126,421	0.0000000217	0.867544%	0.043377%
ATENCO	51,683,699	0.0000000193	0.774261%	0.038713%
ATIZAPÁN	24,908,942	0.0000000401	1.606519%	0.080326%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	0.0000000015	0.059694%	0.002985%
ATLACOMULCO	136,799,708	0.0000000073	0.292520%	0.014626%
ATLAUTLA	42,085,950	0.0000000238	0.950832%	0.047542%
AXAPUSCO	46,469,967	0.0000000215	0.861130%	0.043057%
AYAPANGO	20,395,558	0.0000000490	1.962029%	0.098101%
CALIMAYA	59,697,366	0.0000000168	0.670326%	0.033516%
CAPULHUAC	47,388,060	0.0000000211	0.844447%	0.042222%
CHALCO	285,611,733	0.0000000035	0.140109%	0.007005%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	0.0000000221	0.883066%	0.044153%
CHAPULTEPEC	22,149,980	0.0000000451	1.806624%	0.090331%
CHIAUTLA	39,696,584	0.0000000252	1.008064%	0.050403%
CHICOLAPAN	150,070,967	0.0000000067	0.266652%	0.013333%
CHICONCUAC	34,272,717	0.0000000292	1.167596%	0.058380%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	0.0000000022	0.088061%	0.004403%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	0.0000000033	0.132534%	0.006627%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	0.0000000160	0.639491%	0.031975%
COCOTITLÁN	25,004,579	0.0000000400	1.600374%	0.080019%
COYOTEPEC	49,846,062	0.0000000201	0.802805%	0.040140%
CUAUTITLÁN	187,777,574	0.0000000053	0.213107%	0.010655%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	0.0000000015	0.060849%	0.003042%
DONATO GUERRA	45,585,981	0.0000000219	0.877829%	0.043891%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	0.0000000006	0.023510%	0.001175%
ECATZINGO	21,445,366	0.0000000466	1.865983%	0.093299%
EL ORO	57,304,225	0.0000000175	0.698320%	0.034916%
HUEHUETOCA	99,432,658	0.0000000101	0.402450%	0.020123%
HUEYOXTLA	54,747,444	0.0000000183	0.730932%	0.036547%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	0.0000000020	0.080586%	0.004029%
ISIDRO FABELA	27,823,214	0.0000000359	1.438248%	0.071912%
IXTAPALUCA	333,028,483	0.0000000030	0.120160%	0.006008%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	0.0000000156	0.623931%	0.031197%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	0.0000000434	1.735103%	0.086755%
IXTLAHUACA	145,510,719	0.0000000069	0.275008%	0.013750%
JALTENCO	43,648,147	0.0000000229	0.916801%	0.045840%
JILOTEPEC	114,679,591	0.0000000087	0.348943%	0.017447%
JILOTZINGO	37,752,892	0.0000000265	1.059963%	0.052998%
JIQUIPILCO	85,714,772	0.0000000117	0.466859%	0.023343%
JOCOTITLÁN	86,138,276	0.0000000116	0.464563%	0.023228%

COEFICIENTES IFP (C.2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coefficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (Σ(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C.2.3 = (O)*(0.05)
JOQUICINGO	26,676,241	0.0000000375	1.500087%	0.075004%
JUCHITEPEC	36,024,613	0.0000000278	1.110815%	0.055541%
LA PAZ	234,482,340	0.0000000043	0.170660%	0.008533%
LERMA	210,524,048	0.0000000048	0.190081%	0.009504%
LUVIANOS	46,629,795	0.0000000214	0.858178%	0.042909%
MALINALCO	47,511,640	0.0000000210	0.842250%	0.042113%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	0.0000000165	0.659114%	0.032956%
METEPEC	380,135,382	0.0000000026	0.105270%	0.005263%
MEXICALTZINGO	24,834,940	0.0000000403	1.611306%	0.080565%
MORELOS	49,316,894	0.0000000203	0.811419%	0.040571%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	0.0000000007	0.027756%	0.001388%
NEXTLALPAN	42,304,835	0.0000000236	0.945913%	0.047296%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	0.0000000009	0.037536%	0.001877%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	0.0000000033	0.132284%	0.006614%
NOPALTEPEC	23,588,322	0.0000000424	1.696462%	0.084823%
OCOYOACAC	81,508,577	0.0000000123	0.490951%	0.024548%
OCUILAN	57,206,811	0.0000000175	0.699509%	0.034975%
OTUMBA	48,267,238	0.0000000207	0.829065%	0.041453%
OTZOLOAPAN	20,899,792	0.0000000478	1.914693%	0.095735%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	0.0000000134	0.535555%	0.026778%
OZUMBA	43,306,733	0.0000000231	0.924029%	0.046201%
PAPALOTLA	16,844,347	0.0000000594	2.375674%	0.118784%
POLOTITLÁN	32,265,247	0.0000000310	1.240241%	0.062012%
RAYÓN	26,079,739	0.0000000383	1.534397%	0.076720%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	0.0000000294	1.175392%	0.058770%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	0.0000000084	0.334451%	0.016723%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	0.0000000123	0.490802%	0.024540%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	0.0000000266	1.065927%	0.053296%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	0.0000000113	0.453847%	0.022692%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	0.0000000479	1.916927%	0.095846%
SANTO TOMÁS	23,527,579	0.0000000425	1.700842%	0.085042%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	0.0000000331	1.323268%	0.066163%
SULTEPEC	64,651,228	0.0000000155	0.618962%	0.030948%
TECÁMAC	432,482,898	0.0000000023	0.092528%	0.004626%
TEJUPILCO	89,183,163	0.0000000112	0.448702%	0.022435%
TEMAMATLA	23,364,897	0.0000000428	1.712684%	0.085634%
TEMASCALAPA	57,166,071	0.0000000175	0.700008%	0.035000%
TEMASCALCINGO	80,093,954	0.0000000125	0.499622%	0.024981%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	0.0000000166	0.664811%	0.033241%
TEMOAYA	91,959,840	0.0000000109	0.435154%	0.021758%
TENANCINGO	100,917,046	0.0000000099	0.396530%	0.019827%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	0.0000000443	1.771323%	0.088566%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	0.0000000113	0.451701%	0.022585%
TEOLOYUCAN	81,219,685	0.0000000123	0.492697%	0.024635%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	0.0000000156	0.622356%	0.031118%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	0.0000000253	1.010715%	0.050536%
TEPETLIXPA	32,568,363	0.0000000307	1.228698%	0.061435%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	0.0000000085	0.339431%	0.016972%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	0.0000000214	0.854395%	0.042720%
TEXCALTITLÁN	36,595,739	0.0000000273	1.093479%	0.054674%
TEXCALYACAC	17,299,859	0.0000000578	2.313122%	0.115656%
TEXCOCO	230,719,690	0.0000000043	0.173443%	0.008672%
TEZOYUCA	39,006,548	0.0000000256	1.025897%	0.051295%
TIANGUISTENCO	91,872,664	0.0000000109	0.435567%	0.021778%
TIMILPAN	34,386,823	0.0000000291	1.163721%	0.058186%
TLALMANALCO	63,222,345	0.0000000158	0.632952%	0.031648%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	0.0000000007	0.029209%	0.001460%
TLATLAYA	69,624,238	0.0000000144	0.574752%	0.028738%
TOLUCA	1,037,367,598	0.0000000010	0.038575%	0.001929%
TONANITLA	16,447,861	0.0000000608	2.432942%	0.121647%
TONATICO	32,357,848	0.0000000309	1.236692%	0.061835%
TULTEPEC	129,675,501	0.0000000077	0.308591%	0.015430%
TULTITLÁN	539,872,544	0.0000000019	0.074122%	0.003706%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	0.0000000079	0.314841%	0.015742%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	0.0000000033	0.132536%	0.006627%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	0.0000000183	0.733585%	0.036679%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	0.0000000154	0.617099%	0.030855%
VILLA GUERRERO	72,234,896	0.0000000138	0.553980%	0.027699%
VILLA VICTORIA	91,578,248	0.0000000109	0.436967%	0.021848%
XALATLACO	38,545,258	0.0000000259	1.038174%	0.051909%
XONACATLÁN	56,125,735	0.0000000178	0.712983%	0.035649%
ZACAZONAPAN	17,193,317	0.0000000582	2.327456%	0.116373%

COEFICIENTES IFP (C.2.3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coefficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (Σ(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
ZACUALPAN	37,933,147	0.0000000264	1.054927%	0.052746%
ZINACANTEPEC	166,562,822	0.0000000060	0.240250%	0.012012%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	0.0000000303	1.212584%	0.060629%
ZUMPANGO	153,956,899	0.0000000065	0.259921%	0.012996%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>18,764,184,263</b>	<b>0.0000024990</b>	<b>100.000000%</b>	<b>5.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

En ese sentido, los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del IFP durante el 2024 se determinaron con los montos estimados de los Fondos que integran el IFP, los coeficientes de población y recaudación antes mencionados, y de conformidad con la siguiente operación:

IFP 2024

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos) (A)	Excedente (Exc)				IFP 2024 (pesos) (F) = (A)+(B)+(C)+(D)+(E)	Coeficiente IFP 2024 (G) = (F)/Σ(F)
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos) (B) = (C1)*(Exc)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos) (C) = (C2.1)*(Exc)	Participación por el 20% del Coeficiente del Δ de la Recaudación (pesos) (D) = (C2.2)*(Exc)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos) (E) = (C2.3)*(Exc)		
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	80,631,889	12,443,372	3,039,907	17,568,211	2,576,829	116,260,207	0.398854%
ACOLMAN	102,876,647	31,443,385	18,308,355	19,178,813	2,019,648	173,826,847	0.596347%
ACULCO	62,461,711	9,032,225	5,119,715	15,236,916	3,326,432	95,176,999	0.326524%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	2,811,089	225,257	15,131,889	5,481,992	61,551,524	0.211165%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	32,008,059	11,405,765	16,396,393	1,428,647	206,673,353	0.709034%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	2,327,266	569,014	14,741,418	9,144,299	49,503,762	0.169832%
AMANALCO	37,745,638	4,340,477	620,871	18,134,036	5,504,599	66,345,621	0.227612%
AMATEPEC	57,128,611	4,628,131	613,831	17,606,785	3,636,962	83,614,320	0.286856%
AMECAMECA	68,981,810	9,797,652	8,452,696	16,611,112	3,012,020	106,855,290	0.366588%
APAXCO	46,126,421	5,848,048	9,510,515	18,271,307	4,504,460	84,260,750	0.289073%
ATENCO	51,683,699	13,839,841	2,446,195	15,939,427	4,020,119	87,929,281	0.301659%
ATIZAPÁN	24,908,942	2,380,433	1,341,133	20,725,563	8,341,366	57,697,437	0.197943%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	96,008,227	338,668,654	15,588,211	309,944	1,120,936,855	3.845596%
ATLACOMULCO	136,799,708	20,054,011	33,182,320	15,597,014	1,518,823	207,151,877	0.710676%
ATLAUTLA	42,085,950	5,848,414	2,440,101	16,260,209	4,936,911	71,571,585	0.245541%
AXAPUSCO	46,469,967	5,340,207	3,623,683	18,257,273	4,471,159	78,162,289	0.268151%
AYAPANGO	20,395,558	1,843,075	696,517	17,428,312	10,187,248	50,550,711	0.173424%
CALIMAYA	59,697,366	12,556,490	15,884,353	16,121,878	3,480,465	107,740,553	0.369625%
CAPULHUAC	47,388,060	6,768,944	1,886,591	15,156,352	4,384,535	75,584,481	0.259308%
CHALCO	285,611,733	73,344,797	61,224,501	15,757,116	727,472	436,665,619	1.498068%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	5,818,530	1,208,966	17,001,037	4,585,057	73,929,191	0.253629%
CHAPULTEPEC	22,149,980	2,341,566	2,763,780	16,061,771	9,380,352	52,697,448	0.180789%
CHIAUTLA	39,696,584	5,508,326	3,479,987	15,583,533	5,234,068	69,502,498	0.238442%
CHICOLOAPAN	150,070,967	36,804,675	30,978,129	15,350,008	1,384,509	234,588,289	0.804802%
CHICONCUAC	34,272,717	5,076,937	1,847,947	16,073,527	6,062,391	63,333,519	0.217278%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	129,287,170	88,394,635	15,857,487	457,229	688,417,807	2.361754%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	53,798,810	87,014,766	15,267,875	688,141	458,705,772	1.573681%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	7,084,648	3,369,264	15,209,038	3,320,366	91,559,135	0.314112%
COCOTITLÁN	25,004,579	2,769,655	1,691,579	22,749,713	8,309,462	60,524,989	0.207643%
COYOTEPEC	49,846,062	7,495,687	1,815,196	15,931,964	4,168,325	79,257,235	0.271908%
CUAUTITLÁN	187,777,574	32,789,070	59,216,103	14,953,974	1,106,493	295,843,214	1.014949%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	101,781,290	292,866,469	16,350,290	315,940	1,068,952,925	3.667255%
DONATO GUERRA	45,585,981	6,863,362	514,281	16,138,897	4,557,862	73,660,383	0.252707%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	301,652,036	208,078,839	14,215,309	122,068	2,226,188,861	7.637383%
ECATZINGO	21,445,366	1,984,977	303,648	19,983,141	9,688,555	53,405,688	0.183219%
EL ORO	57,304,225	6,771,877	3,316,549	15,370,475	3,625,817	86,388,942	0.296374%
HUEHUETOCA	99,432,658	29,928,480	26,168,585	17,391,681	2,089,601	175,011,005	0.600410%
HUEYPOXTLA	54,747,444	8,572,235	3,304,791	15,784,041	3,795,147	86,203,659	0.295739%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	52,244,306	373,415,167	16,373,178	418,420	939,020,468	3.221496%
ISIDRO FABELA	27,823,214	2,187,014	761,273	14,576,172	7,467,671	52,815,344	0.181194%
IXTAPALUCA	333,028,483	99,406,724	73,945,683	15,862,917	623,894	522,867,702	1.793801%

IFP 2024

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2024 (pesos)	Coeficiente IFP 2024
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente del Δ de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A)+(B)+(C)+(D)+(E)	(G) = (F)/Σ(F)
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	6,767,110	10,224,095	16,142,067	3,239,574	100,509,249	0.344817%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	1,187,100	293,494	19,268,730	9,009,001	52,821,327	0.181214%
IXTLAHUACA	145,510,719	29,359,223	4,800,820	15,244,270	1,427,899	196,342,930	0.673593%
JALTENCO	43,648,147	5,173,188	4,323,748	15,301,914	4,760,216	73,207,212	0.251152%
JILOTEPEC	114,679,591	16,073,239	23,247,149	15,949,015	1,811,784	171,760,777	0.589259%
JILOTZINGO	37,752,892	3,644,167	2,984,873	15,622,974	5,503,541	65,508,448	0.224740%
JIQUILCO	85,714,772	14,084,961	1,470,870	17,265,153	2,424,023	120,959,780	0.414977%
JOCOTILÁN	86,138,276	12,698,576	4,000,447	15,094,921	2,412,106	120,344,325	0.412865%
JOQUICINGO	26,676,241	2,828,506	641,707	17,912,928	7,788,751	55,848,133	0.191598%
JUCHITEPEC	36,024,613	4,971,335	1,440,465	16,047,047	5,767,574	64,251,034	0.220426%
LA PAZ	234,482,340	55,750,237	57,339,242	19,339,849	886,099	367,797,767	1.261803%
LERMA	210,524,048	31,227,048	88,725,934	15,889,997	986,940	347,353,967	1.191667%
LUVIANOS	46,629,795	5,284,106	565,431	17,490,712	4,455,834	74,425,877	0.255333%
MALINALCO	47,511,640	5,161,821	4,322,221	15,754,242	4,373,131	77,123,056	0.264586%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	11,223,822	9,595,590	16,597,508	3,422,252	101,551,996	0.348394%
METEPEC	380,135,382	44,423,564	153,396,814	14,635,740	546,581	593,138,081	2.034878%
MEXICALTZINGO	24,834,940	2,531,318	1,571,629	19,005,200	8,366,221	56,309,309	0.193180%
MORELOS	49,316,894	6,080,151	740,467	15,318,367	4,213,051	75,668,930	0.259597%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	152,981,681	529,368,981	15,419,095	144,117	2,139,623,490	7.340403%
NEXTLALPAN	42,304,835	10,465,178	6,738,993	17,547,007	4,911,368	81,967,381	0.281205%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	197,490,863	270,050,865	18,067,239	194,894	1,551,894,966	5.324084%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	78,944,608	64,099,236	16,273,966	686,846	462,510,219	1.586733%
NOPALTEPEC	23,588,322	1,897,710	1,925,335	19,950,890	8,808,367	56,170,624	0.192704%
OCOYOACAC	81,508,577	13,219,066	11,146,086	16,441,406	2,549,113	124,864,248	0.428372%
OCUILAN	57,206,811	6,640,975	1,008,040	16,005,112	3,631,991	84,492,929	0.289870%
OTUMBA	48,267,238	6,660,775	2,333,331	15,081,832	4,304,672	76,647,848	0.262956%
OTZOLAPAN	20,899,792	896,696	280,731	23,674,330	9,941,468	55,693,017	0.191066%
OTZOLTEPEC	74,720,030	16,277,108	3,090,328	16,502,237	2,780,708	113,370,411	0.388940%
OZUMBA	43,306,733	5,643,995	2,641,372	16,766,918	4,797,744	73,156,761	0.250979%
PAPALOTLA	16,844,347	891,379	904,250	16,274,716	12,334,975	47,249,668	0.162099%
POLOTLILÁN	32,265,247	2,747,288	2,347,942	16,406,708	6,439,579	60,206,764	0.206551%
RAYÓN	26,079,739	2,928,240	2,543,853	23,106,071	7,966,897	62,624,802	0.214847%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	5,859,781	4,789,019	15,513,944	6,102,868	66,311,017	0.227493%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	26,569,767	2,989,693	15,550,918	1,736,534	166,495,923	0.571197%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	18,348,620	1,300,127	16,686,617	2,548,340	120,417,012	0.413114%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	5,350,107	2,036,997	16,411,292	5,534,506	66,874,573	0.229426%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	17,860,214	20,090,638	16,155,243	2,356,465	144,634,737	0.496198%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	1,226,884	219,489	18,256,984	9,953,069	50,531,856	0.173360%
SANTO TOMÁS	23,527,579	1,783,675	235,541	16,734,329	8,831,109	51,112,233	0.175351%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	2,625,920	1,511,692	20,965,083	6,870,670	62,214,172	0.213438%
SULTEPEC	64,651,228	4,426,645	465,634	16,450,933	3,213,777	89,208,216	0.306046%
TECÁMAC	432,482,898	100,376,938	197,855,393	16,770,758	480,423	747,966,409	2.566047%
TEJUPILCO	89,183,163	14,535,234	3,921,984	15,226,019	2,329,752	125,196,151	0.429510%
TEMAMATLA	23,364,897	2,590,536	1,390,433	16,458,185	8,892,597	52,696,648	0.180786%
TEMASCALAPA	57,166,071	7,992,160	6,477,957	19,165,917	3,634,579	94,436,685	0.323984%
TEMASCALCINGO	80,093,954	12,176,068	1,886,285	15,895,262	2,594,136	112,645,705	0.386453%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	6,419,322	735,062	16,105,685	3,451,830	86,904,490	0.298143%
TEMOAYA	91,959,840	19,390,701	3,019,463	15,455,259	2,259,406	132,084,669	0.453143%
TENANGINGO	100,917,046	19,191,049	10,143,506	14,845,222	2,058,865	147,155,688	0.504847%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	2,082,512	1,536,809	19,530,869	9,197,063	54,938,663	0.188478%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	16,595,196	5,119,865	15,618,228	2,345,324	128,269,616	0.440054%
TEOLOYUCAN	81,219,685	12,000,983	11,648,749	16,194,182	2,558,180	123,621,779	0.424109%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	10,726,432	5,886,221	15,383,115	3,231,397	99,525,856	0.341443%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	5,970,149	2,578,658	19,369,403	5,247,836	72,758,484	0.249612%

IFP 2024

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2024 (pesos)	Coeficiente IFP 2024
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente del Δ de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
	(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A)+(B)+(C)+(D)+(E)	(G) = (F)/Σ(F)
TEPETLIXPA	32,568,363	3,758,385	2,139,060	16,873,315	6,379,646	61,718,769	0.211738%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	19,011,196	42,248,600	15,765,956	1,762,392	196,681,692	0.674756%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	7,239,750	3,768,770	15,988,100	4,436,190	78,269,085	0.268518%
TEXCALITLÁN	36,595,739	3,388,414	600,122	18,182,159	5,677,563	64,443,996	0.221088%
TEXCALYACAC	17,299,859	1,051,615	204,166	17,363,472	12,010,191	47,929,302	0.164431%
TEXCOCO	230,719,690	50,887,070	40,884,019	15,590,079	900,550	338,981,407	1.162943%
TEZOYUCA	39,006,548	8,624,853	2,657,220	16,540,454	5,326,660	72,155,735	0.247545%
TIANGUISTENCO	91,872,664	15,447,697	8,564,628	14,825,141	2,261,550	132,971,680	0.456186%
TIMILPAN	34,386,823	3,009,275	1,538,984	16,851,677	6,042,274	61,829,034	0.212117%
TLALMANALCO	63,222,345	9,019,391	2,666,394	15,767,108	3,286,411	93,961,650	0.322354%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	123,238,737	502,107,425	15,524,570	151,658	2,011,042,799	6.899281%
TLATLAYA	69,624,238	5,823,114	258,676	16,545,197	2,984,228	95,235,453	0.326724%
TOLUCA	1,037,367,598	166,947,108	374,825,564	16,095,698	200,290	1,595,436,257	5.473461%
TONANITLA	16,447,861	2,728,588	3,400,193	20,954,805	12,632,318	56,163,764	0.192681%
TONATICO	32,357,848	2,367,233	2,316,698	18,468,855	6,421,150	61,931,785	0.212469%
TULTEPEC	129,675,501	28,901,983	40,683,359	16,054,012	1,602,266	216,917,122	0.744177%
TULTITLÁN	539,872,544	94,663,825	150,810,420	15,709,049	384,859	801,440,697	2.749501%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	11,291,656	41,239,333	15,619,820	1,634,718	196,886,685	0.675459%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	71,818,343	37,753,831	16,948,375	688,154	429,138,992	1.472246%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	9,767,218	316,142	14,225,951	3,808,919	82,667,721	0.283608%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	9,441,431	2,197,626	15,216,619	3,204,101	94,906,246	0.325595%
VILLA GUERRERO	72,234,896	12,665,942	2,767,533	16,936,500	2,876,374	107,481,246	0.368736%
VILLA VICTORIA	91,578,248	19,836,208	1,857,369	14,639,823	2,268,821	130,180,468	0.446610%
XALATLACO	38,545,258	5,626,028	635,296	14,290,875	5,390,406	64,487,864	0.221238%
XONACATLÁN	56,125,735	10,016,188	2,540,872	15,466,401	3,701,949	87,851,144	0.301391%
ZACAZONAPAN	17,193,317	936,663	690,798	16,612,534	12,084,614	47,517,926	0.163020%
ZACUALPAN	37,933,147	2,479,068	590,428	15,098,044	5,477,389	61,578,076	0.211256%
ZINACANTEPEC	166,562,822	37,377,050	30,816,928	16,030,481	1,247,425	252,034,706	0.864655%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	3,452,764	775,880	16,150,995	6,295,978	59,676,780	0.204733%
ZUMPANGO	153,956,899	51,417,461	33,404,047	14,607,865	1,349,563	254,735,835	0.873922%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>18,764,184,263</b>	<b>3,115,319,697</b>	<b>4,672,979,546</b>	<b>2,076,879,798</b>	<b>519,219,950</b>	<b>29,148,583,253</b>	<b>100.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio por los conceptos que integran el IFP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere el Artículo Cuarto del presente Acuerdo, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra el IFP guarde con relación al IFP total que corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IEP**

**Décimo.** - Se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IEP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado por:

- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal);
- Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
- Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas -con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero-; e,
- Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

La distribución de estos recursos se realizó de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero, considerando los porcentajes de los coeficientes de población (C<sub>1,i</sub>), y la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje (C<sub>2,i</sub>), tal como se muestra a continuación:

$$IEP_{i,t} = (IEP_t)(0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = n_i/N$$

Si hay entrega de información  $\therefore C2_{i,t} = \frac{inf_i}{Inf}$

Si no hay entrega de información  $\therefore C2_{i,t} = 0$

Donde:

“IEP<sub>t</sub>” es el Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

“IEP<sub>i,t</sub>” es la participación del Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

“C1<sub>i,t</sub>” es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo, determinado por la última información oficial de población.

“n<sub>i</sub>” es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i.

“N” es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

“C2<sub>i,t</sub>” es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del municipio i, siempre y cuando el municipio i haya cumplido con la entrega de información de sus contribuciones.

“inf<sub>i</sub>” es el cumplimiento en la entrega de la información de las contribuciones del municipio i en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225.

“Inf” es la sumatoria de los municipios que dieron cumplimiento en la entrega de la información de sus contribuciones en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225.

El monto que corresponde a los municipios por concepto del IEP para el ejercicio fiscal 2024 se estima en mil 077 millones 644 mil 724 pesos, cuya distribución, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con las fórmulas previamente descritas, considerando las siguientes variables:

- 1) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,
- 2) El número de municipios que hayan entregado al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, la información de sus contribuciones.

La entrega de información de las contribuciones a las que hace referencia el artículo 221 del Código Financiero, deberá llevarse a cabo por los municipios en los formatos y plazos que la Secretaría establezca en los Lineamientos publicados para tal efecto.

Las Participaciones por concepto del IEP serán calculadas de manera mensual con base en el número de municipios que hayan entregado información en los términos de los citados Lineamientos. El cálculo del coeficiente de entrega de información para la determinación de las participaciones por concepto del IEP se realizará solo para aquellos municipios que hayan cumplido con la entrega de información al Gobierno del Estado de México.

**COEFICIENTES IEP (C1 Y C2)**

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales		
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI= 1, NO= 0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Entrega de Información
	(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2 = (D)*(0.5)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	67,872	0.399425%	0.199713%	1	0.800000%	0.400000%
ACOLMAN	171,507	1.009315%	0.504657%	1	0.800000%	0.400000%
ACULCO	49,266	0.289929%	0.144965%	1	0.800000%	0.400000%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	0.090234%	0.045117%	1	0.800000%	0.400000%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	1.027441%	0.513720%	1	0.800000%	0.400000%
ALMOLOYA DEL RÍO	12,694	0.074704%	0.037352%	1	0.800000%	0.400000%
AMANALCO	23,675	0.139327%	0.069663%	1	0.800000%	0.400000%
AMATEPEC	25,244	0.148560%	0.074280%	1	0.800000%	0.400000%
AMECAMECA	53,441	0.314499%	0.157250%	1	0.800000%	0.400000%
APAXCO	31,898	0.187719%	0.093860%	1	0.800000%	0.400000%
ATENCO	75,489	0.444251%	0.222126%	1	0.800000%	0.400000%
ATIZAPÁN	12,984	0.076411%	0.038205%	1	0.800000%	0.400000%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	3.081810%	1.540905%	1	0.800000%	0.400000%
ATLACOMULCO	109,384	0.643722%	0.321861%	1	0.800000%	0.400000%
ATLAUTLA	31,900	0.187731%	0.093865%	1	0.800000%	0.400000%
AXAPUSCO	29,128	0.171418%	0.085709%	1	0.800000%	0.400000%
AYAPANGO	10,053	0.059162%	0.029581%	1	0.800000%	0.400000%

COEFICIENTES IEP (C1 Y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales		
	censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coefficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI= 1, NO= 0)	Coefficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Información
	(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*0.5	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2 = (D)*0.5
CALIMAYA	68,489	0.403056%	0.201528%	1	0.800000%	0.400000%
CAPULHUAC	36,921	0.217279%	0.108640%	1	0.800000%	0.400000%
CHALCO	400,057	2.354327%	1.177163%	1	0.800000%	0.400000%
CHAPA DE MOTA	31,737	0.186772%	0.093386%	1	0.800000%	0.400000%
CHAPULTEPEC	12,772	0.075163%	0.037581%	1	0.800000%	0.400000%
CHIAUTLA	30,045	0.176814%	0.088407%	1	0.800000%	0.400000%
CHICOLOAPAN	200,750	1.181409%	0.590705%	1	0.800000%	0.400000%
CHICONCUAC	27,692	0.162967%	0.081483%	1	0.800000%	0.400000%
CHIMALHUACÁN	705,193	4.150045%	2.075023%	1	0.800000%	0.400000%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	1.726911%	0.863456%	1	0.800000%	0.400000%
COATEPEC HARINAS	38,643	0.227413%	0.113707%	1	0.800000%	0.400000%
COCOTITLÁN	15,107	0.088904%	0.044452%	1	0.800000%	0.400000%
COYOTEPEC	40,885	0.240607%	0.120304%	1	0.800000%	0.400000%
CUAUTITLÁN	178,847	1.052511%	0.526255%	1	0.800000%	0.400000%
CUAUTITLÁN IZCALLI	555,163	3.267122%	1.633561%	1	0.800000%	0.400000%
DONATO GUERRA	37,436	0.220310%	0.110155%	1	0.800000%	0.400000%
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	9.682860%	4.841430%	1	0.800000%	0.400000%
ECATZINGO	10,827	0.063717%	0.031858%	1	0.800000%	0.400000%
EL ORO	36,937	0.217373%	0.108687%	1	0.800000%	0.400000%
HUEHUETOCA	163,244	0.960687%	0.480344%	1	0.800000%	0.400000%
HUEYPOXTLA	46,757	0.275164%	0.137582%	1	0.800000%	0.400000%
HUIXQUILUCAN	284,965	1.677013%	0.838506%	1	0.800000%	0.400000%
ISIDRO FABELA	11,929	0.070202%	0.035101%	1	0.800000%	0.400000%
IXTAPALUCA	542,211	3.190900%	1.595450%	1	0.800000%	0.400000%
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	0.217220%	0.108610%	1	0.800000%	0.400000%
IXTAPAN DEL ORO	6,475	0.038105%	0.019053%	1	0.800000%	0.400000%
IXTLAHUACA	160,139	0.942414%	0.471207%	1	0.800000%	0.400000%
JALTENCO	28,217	0.166056%	0.083028%	1	0.800000%	0.400000%
JILOTEPEC	87,671	0.515942%	0.257971%	1	0.800000%	0.400000%
JILOTZINGO	19,877	0.116976%	0.058488%	1	0.800000%	0.400000%
JIQUIPILCO	76,826	0.452119%	0.226060%	1	0.800000%	0.400000%
JOCOTITLÁN	69,264	0.407617%	0.203809%	1	0.800000%	0.400000%
JOQUICINGO	15,428	0.090793%	0.045397%	1	0.800000%	0.400000%
JUCHITEPEC	27,116	0.159577%	0.079789%	1	0.800000%	0.400000%
LA PAZ	304,088	1.789551%	0.894776%	1	0.800000%	0.400000%
LERMA	170,327	1.002371%	0.501185%	1	0.800000%	0.400000%
LUVIANOS	28,822	0.169617%	0.084808%	1	0.800000%	0.400000%
MALINALCO	28,155	0.165692%	0.082846%	1	0.800000%	0.400000%
MELCHOR OCAMPO	61,220	0.360278%	0.180139%	1	0.800000%	0.400000%
METEPEC	242,307	1.425971%	0.712986%	1	0.800000%	0.400000%
MEXICALTZINGO	13,807	0.081254%	0.040627%	1	0.800000%	0.400000%
MORELOS	33,164	0.195169%	0.097585%	1	0.800000%	0.400000%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	4.910625%	2.455313%	1	0.800000%	0.400000%
NEXTLALPAN	57,082	0.335926%	0.167963%	1	0.800000%	0.400000%
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	6.339345%	3.169672%	1	0.800000%	0.400000%
NICOLÁS ROMERO	430,601	2.534077%	1.267039%	1	0.800000%	0.400000%
NOPALTEPEC	10,351	0.060915%	0.030458%	1	0.800000%	0.400000%
OCOYOACAC	72,103	0.424325%	0.212162%	1	0.800000%	0.400000%
OCUILAN	36,223	0.213172%	0.106586%	1	0.800000%	0.400000%
OTUMBA	36,331	0.213807%	0.106904%	1	0.800000%	0.400000%
OTZOLOAPAN	4,891	0.028783%	0.014392%	1	0.800000%	0.400000%
OTZOLOTEPEC	88,783	0.522486%	0.261243%	1	0.800000%	0.400000%
OZUMBA	30,785	0.181169%	0.090585%	1	0.800000%	0.400000%
PAPALOTLA	4,862	0.028613%	0.014306%	1	0.800000%	0.400000%
POLOTITLÁN	14,985	0.088186%	0.044093%	1	0.800000%	0.400000%
RAYÓN	15,972	0.093995%	0.046997%	1	0.800000%	0.400000%
SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	0.188096%	0.094048%	1	0.800000%	0.400000%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	0.852874%	0.426437%	1	0.800000%	0.400000%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	0.588980%	0.294490%	1	0.800000%	0.400000%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	0.171735%	0.085868%	1	0.800000%	0.400000%
SAN MATEO ATENCO	97,418	0.573303%	0.286651%	1	0.800000%	0.400000%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	0.039382%	0.019691%	1	0.800000%	0.400000%
SANTO TOMÁS	9,729	0.057255%	0.028627%	1	0.800000%	0.400000%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	0.084291%	0.042145%	1	0.800000%	0.400000%
SULTEPEC	24,145	0.142093%	0.071046%	1	0.800000%	0.400000%
TECÁMAC	547,503	3.222043%	1.611021%	1	0.800000%	0.400000%
TEJUPILCO	79,282	0.466573%	0.233286%	1	0.800000%	0.400000%

**COEFICIENTES IEP (C1 Y C2)**

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales		
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coefficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI= 1, NO= 0)	Coefficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Entrega de Información
	(A)	(B) = (A) / $\Sigma(A)$	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / $\Sigma(C)$	C2 = (D)*(0.5)
TEMAMATLA	14,130	0.083155%	0.041577%	1	0.800000%	0.400000%
TEMASCALAPA	43,593	0.256544%	0.128272%	1	0.800000%	0.400000%
TEMASCALCINGO	66,414	0.390845%	0.195422%	1	0.800000%	0.400000%
TEMASCALTEPEC	35,014	0.206057%	0.103028%	1	0.800000%	0.400000%
TEMOAYA	105,766	0.622431%	0.311215%	1	0.800000%	0.400000%
TENANCINGO	104,677	0.616022%	0.308011%	1	0.800000%	0.400000%
TENANGO DEL AIRE	11,359	0.066847%	0.033424%	1	0.800000%	0.400000%
TENANGO DEL VALLE	90,518	0.532696%	0.266348%	1	0.800000%	0.400000%
TEOLOYUCAN	65,459	0.385225%	0.192612%	1	0.800000%	0.400000%
TEOTIHUACÁN	58,507	0.344312%	0.172156%	1	0.800000%	0.400000%
TEPETLAOXTOC	32,564	0.191638%	0.095819%	1	0.800000%	0.400000%
TEPETLIXPA	20,500	0.120642%	0.060321%	1	0.800000%	0.400000%
TEPOTZOTLÁN	103,696	0.610249%	0.305124%	1	0.800000%	0.400000%
TEQUIXQUIAC	39,489	0.232392%	0.116196%	1	0.800000%	0.400000%
TEXCALTITLÁN	18,482	0.108766%	0.054383%	1	0.800000%	0.400000%
TEXCALYACAC	5,736	0.033756%	0.016878%	1	0.800000%	0.400000%
TEXCOCO	277,562	1.633446%	0.816723%	1	0.800000%	0.400000%
TEZOYUCA	47,044	0.276853%	0.138426%	1	0.800000%	0.400000%
TIANGUISTENCO	84,259	0.495862%	0.247931%	1	0.800000%	0.400000%
TIMILPAN	16,414	0.096596%	0.048298%	1	0.800000%	0.400000%
TLALMANALCO	49,196	0.289517%	0.144759%	1	0.800000%	0.400000%
TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	3.955894%	1.977947%	1	0.800000%	0.400000%
TLATLAYA	31,762	0.186919%	0.093459%	1	0.800000%	0.400000%
TOLUCA	910,608	5.358908%	2.679454%	1	0.800000%	0.400000%
TONANITLA	14,883	0.087586%	0.043793%	1	0.800000%	0.400000%
TONATICO	12,912	0.075987%	0.037993%	1	0.800000%	0.400000%
TULTEPEC	157,645	0.927737%	0.463869%	1	0.800000%	0.400000%
TULTITLÁN	516,341	3.038655%	1.519328%	1	0.800000%	0.400000%
VALLE DE BRAVO	61,590	0.362456%	0.181228%	1	0.800000%	0.400000%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	2.305328%	1.152664%	1	0.800000%	0.400000%
VILLA DE ALLENDE	53,275	0.313522%	0.156761%	1	0.800000%	0.400000%
VILLA DEL CARBÓN	51,498	0.303065%	0.151532%	1	0.800000%	0.400000%
VILLA GUERRERO	69,086	0.406570%	0.203285%	1	0.800000%	0.400000%
VILLA VICTORIA	108,196	0.636731%	0.318366%	1	0.800000%	0.400000%
XALATLACO	30,687	0.180592%	0.090296%	1	0.800000%	0.400000%
XONACATLÁN	54,633	0.321514%	0.160757%	1	0.800000%	0.400000%
ZACAZONAPAN	5,109	0.030066%	0.015033%	1	0.800000%	0.400000%
ZACUALPAN	13,522	0.079577%	0.039788%	1	0.800000%	0.400000%
ZINACANTEPEC	203,872	1.199782%	0.599891%	1	0.800000%	0.400000%
ZUMPAHUACÁN	18,833	0.110832%	0.055416%	1	0.800000%	0.400000%
ZUMPANGO	280,455	1.650471%	0.825236%	1	0.800000%	0.400000%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>16,992,418</b>	<b>100.000000%</b>	<b>50.000000%</b>	<b>125</b>	<b>100.000000%</b>	<b>50.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

Los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del IEP durante el 2024 se determinaron con los coeficientes de población y entrega de información antes mencionados, y de conformidad con la siguiente operación:

MUNICIPIO	IEP 2024		
	50% del Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de entrega de información	Coefficiente IEP 2024
	(A)	(B)	(C) = (A) + (B)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.199713%	0.400000%	0.599713%
ACOLMAN	0.504657%	0.400000%	0.904657%
ACULCO	0.144965%	0.400000%	0.544965%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.045117%	0.400000%	0.445117%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.513720%	0.400000%	0.913720%
ALMOLOYA DEL RÍO	0.037352%	0.400000%	0.437352%
AMANALCO	0.069663%	0.400000%	0.469663%
AMATEPEC	0.074280%	0.400000%	0.474280%
AMECAMECA	0.157250%	0.400000%	0.557250%
APAXCO	0.093860%	0.400000%	0.493860%
ATENCO	0.222126%	0.400000%	0.622126%
ATIZAPÁN	0.038205%	0.400000%	0.438205%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.540905%	0.400000%	1.940905%
ATLACOMULCO	0.321861%	0.400000%	0.721861%

IEP 2024			
MUNICIPIO	50% del Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de entrega de información	Coeficiente IEP 2024
	(A)	(B)	(C) = (A) + (B)
ATLAUTLA	0.093865%	0.400000%	0.493865%
AXAPUSCO	0.085709%	0.400000%	0.485709%
AYAPANGO	0.029581%	0.400000%	0.429581%
CALIMAYA	0.201528%	0.400000%	0.601528%
CAPULHUAC	0.108640%	0.400000%	0.508640%
CHALCO	1.177163%	0.400000%	1.577163%
CHAPA DE MOTA	0.093386%	0.400000%	0.493386%
CHAPULTEPEC	0.037581%	0.400000%	0.437581%
CHIAUTLA	0.088407%	0.400000%	0.488407%
CHICULOAPAN	0.590705%	0.400000%	0.990705%
CHICONCUAC	0.081483%	0.400000%	0.481483%
CHIMALHUACÁN	2.075023%	0.400000%	2.475023%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.863456%	0.400000%	1.263456%
COATEPEC HARINAS	0.113707%	0.400000%	0.513707%
COCOTITLÁN	0.044452%	0.400000%	0.444452%
COYOTEPEC	0.120304%	0.400000%	0.520304%
CUAUTITLÁN	0.526255%	0.400000%	0.926255%
CUAUTITLÁN IZCALLI	1.633561%	0.400000%	2.033561%
DONATO GUERRA	0.110155%	0.400000%	0.510155%
ECATEPEC DE MORELOS	4.841430%	0.400000%	5.241430%
ECATZINGO	0.031858%	0.400000%	0.431858%
EL ORO	0.108687%	0.400000%	0.508687%
HUEHUETOCA	0.480344%	0.400000%	0.880344%
HUEYPOXTLA	0.137582%	0.400000%	0.537582%
HUIXQUILUCAN	0.838506%	0.400000%	1.238506%
ISIDRO FABELA	0.035101%	0.400000%	0.435101%
IXTAPALUCA	1.595450%	0.400000%	1.995450%
IXTAPAN DE LA SAL	0.108610%	0.400000%	0.508610%
IXTAPAN DEL ORO	0.019053%	0.400000%	0.419053%
IXTLAHUACA	0.471207%	0.400000%	0.871207%
JALTENCO	0.083028%	0.400000%	0.483028%
JILOTEPEC	0.257971%	0.400000%	0.657971%
JILOTZINGO	0.058488%	0.400000%	0.458488%
JIQUILCO	0.226060%	0.400000%	0.626060%
JOCOTITLÁN	0.203809%	0.400000%	0.603809%
JOQUICINGO	0.045397%	0.400000%	0.445397%
JUCHITEPEC	0.079789%	0.400000%	0.479789%
LA PAZ	0.894776%	0.400000%	1.294776%
LERMA	0.501185%	0.400000%	0.901185%
LUVIANOS	0.084808%	0.400000%	0.484808%
MALINALCO	0.082846%	0.400000%	0.482846%
MELCHOR OCAMPO	0.180139%	0.400000%	0.580139%
METEPEC	0.712986%	0.400000%	1.112986%
MEXICALTZINGO	0.040627%	0.400000%	0.440627%
MORELOS	0.097585%	0.400000%	0.497585%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.455313%	0.400000%	2.855313%
NEXTLALPAN	0.167963%	0.400000%	0.567963%
NEZAHUALCÓYOTL	3.169672%	0.400000%	3.569672%
NICOLÁS ROMERO	1.267039%	0.400000%	1.667039%
NOPALTEPEC	0.030458%	0.400000%	0.430458%
OCOYOACAC	0.212162%	0.400000%	0.612162%
OCUILAN	0.106586%	0.400000%	0.506586%
OTUMBA	0.106904%	0.400000%	0.506904%
OTZOLOAPAN	0.014392%	0.400000%	0.414392%
OTZOLOTEPEC	0.261243%	0.400000%	0.661243%
OZUMBA	0.090585%	0.400000%	0.490585%
PAPALOTLA	0.014306%	0.400000%	0.414306%
POLOTITLÁN	0.044093%	0.400000%	0.444093%
RAYÓN	0.046997%	0.400000%	0.446997%
SAN ANTONIO LA ISLA	0.094048%	0.400000%	0.494048%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.426437%	0.400000%	0.826437%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.294490%	0.400000%	0.694490%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.085868%	0.400000%	0.485868%
SAN MATEO ATENCO	0.286651%	0.400000%	0.686651%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.019691%	0.400000%	0.419691%
SANTO TOMÁS	0.028627%	0.400000%	0.428627%
SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	0.042145%	0.400000%	0.442145%
SULTEPEC	0.071046%	0.400000%	0.471046%
TECÁMAC	1.611021%	0.400000%	2.011021%
TEJUPILCO	0.233286%	0.400000%	0.633286%

IEP 2024			
MUNICIPIO	50% del Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de entrega de información	Coeficiente IEP 2024
	(A)	(B)	(C) = (A) + (B)
TEMAMATLA	0.041577%	0.400000%	0.441577%
TEMASCALAPA	0.128272%	0.400000%	0.528272%
TEMASCALCINGO	0.195422%	0.400000%	0.595422%
TEMASCALTEPEC	0.103028%	0.400000%	0.503028%
TEMOAYA	0.311215%	0.400000%	0.711215%
TENANCINGO	0.308011%	0.400000%	0.708011%
TENANGO DEL AIRE	0.033424%	0.400000%	0.433424%
TENANGO DEL VALLE	0.266348%	0.400000%	0.666348%
TEOLOYUCAN	0.192612%	0.400000%	0.592612%
TEOTIHUACÁN	0.172156%	0.400000%	0.572156%
TEPETLAOXTOC	0.095819%	0.400000%	0.495819%
TEPETLIXPA	0.060321%	0.400000%	0.460321%
TEPOTZOTLÁN	0.305124%	0.400000%	0.705124%
TEQUIQUIAC	0.116196%	0.400000%	0.516196%
TEXCALTILÁN	0.054383%	0.400000%	0.454383%
TEXCALYACAC	0.016878%	0.400000%	0.416878%
TEXCOCO	0.816723%	0.400000%	1.216723%
TEZOYUCA	0.138426%	0.400000%	0.538426%
TIANGUISTENCO	0.247931%	0.400000%	0.647931%
TIMILPAN	0.048298%	0.400000%	0.448298%
TLALMANALCO	0.144759%	0.400000%	0.544759%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1.977947%	0.400000%	2.377947%
TLATLAYA	0.093459%	0.400000%	0.493459%
TOLUCA	2.679454%	0.400000%	3.079454%
TONANITLA	0.043793%	0.400000%	0.443793%
TONATICO	0.037993%	0.400000%	0.437993%
TULTEPEC	0.463869%	0.400000%	0.863869%
TULTITLÁN	1.519328%	0.400000%	1.919328%
VALLE DE BRAVO	0.181228%	0.400000%	0.581228%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.152664%	0.400000%	1.552664%
VILLA DE ALLENDE	0.156761%	0.400000%	0.556761%
VILLA DEL CARBÓN	0.151532%	0.400000%	0.551532%
VILLA GUERRERO	0.203285%	0.400000%	0.603285%
VILLA VICTORIA	0.318366%	0.400000%	0.718366%
XALATLACO	0.090296%	0.400000%	0.490296%
XONACATLÁN	0.160757%	0.400000%	0.560757%
ZACAZONAPAN	0.015033%	0.400000%	0.415033%
ZACUALPAN	0.039788%	0.400000%	0.439788%
ZINACANTEPEC	0.599891%	0.400000%	0.999891%
ZUMPAHUACÁN	0.055416%	0.400000%	0.455416%
ZUMPANGO	0.825236%	0.400000%	1.225236%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>50.000000%</b>	<b>50.000000%</b>	<b>100.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio por los conceptos que integran el IEP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere el artículo cuarto del presente acuerdo, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra el IEP guarde con relación al IEP total que corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO**

**Décimo primero.** - Los recursos del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero se asignaron tomando en consideración el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, de conformidad con las siguientes fórmulas:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_i V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

“CRP” es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

“ $V_{i,t}$ ” es el valor mínimo entre el resultado del cociente  $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$  y el número 2.

“ $RC_{i,t}$ ” es la recaudación del Impuesto Predial del municipio  $i$  contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año  $t$  y que registre un flujo de efectivo.

“ $nc_i$ ” es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 220 del Código Financiero, se realizó considerando las siguientes variables:

- 1) La recaudación del Impuesto Predial validada por el Comité de Vigilancia de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el plazo legal dado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL VALIDADA POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA**

MUNICIPIO	2021 Monto (pesos)	2022 Monto (pesos)	MUNICIPIO	2021 Monto (pesos)	2022 Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	3,353,749	4,531,289	NOPALTEPEC	2,943,329	3,812,671
ACOLMAN	16,637,419	37,048,869	OCOYOACAC	24,872,008	28,409,768
ACULCO	7,830,471	4,604,961	OCUILAN	2,342,619	2,452,132
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	650,568	700,747	OTUMBA	4,993,093	4,790,481
ALMOLOYA DE JUÁREZ	14,988,299	19,236,284	OTZOLOAPAN	546,661	839,320
ALMOLOYA DEL RÍO	1,192,891	1,652,694	OTZOLOTEPEC	9,253,841	9,413,315
AMANALCO	1,409,136	1,680,575	OZUMBA	6,088,809	5,835,175
AMATEPEC	1,010,186	1,714,097	PAPALOTLA	1,231,805	1,430,514
AMECAMECA	8,876,292	10,191,855	POLOTITLÁN	4,552,176	4,465,436
APAXCO	17,154,159	17,201,147	RAYÓN	2,173,484	2,435,321
ATENCO	5,127,159	6,569,891	SAN ANTONIO LA ISLA	10,261,412	7,457,200
ATIZAPÁN	1,894,038	3,674,802	SAN FELIPE DEL PROGRESO	5,991,149	7,037,670
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	501,895,953	614,678,605	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,333,385	2,962,717
ATLACOMULCO	29,454,736	33,883,008	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	4,405,614	4,473,991
ATLAUTLA	4,627,826	5,809,710	SAN MATEO ATENCO	20,098,567	24,213,760
AXAPUSCO	5,989,718	7,051,384	SAN SIMÓN DE GUERRERO	342,798	613,397
AYAPANGO	1,338,560	1,373,803	SANTO TOMÁS	631,193	732,739
CALIMAYA	33,283,681	38,641,128	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	8,774,906	4,702,689
CAPULHUAC	5,384,951	5,868,954	SULTEPEC	1,561,430	1,008,837
CHALCO	88,442,245	103,460,016	TECÁMAC	227,443,522	221,444,745
CHAPA DE MOTA	2,886,931	3,092,683	TEJUPILCO	6,040,996	5,771,862
CHAPULTEPEC	3,566,637	3,653,685	TEMAMATLA	2,924,437	3,346,216
CHIAUTLA	9,732,201	9,249,684	TEMASCALAPA	11,015,152	11,529,995
CHICHOLOAPAN	30,913,592	33,527,164	TEMASCALCINGO	4,009,593	4,035,203
CHICONCUAC	4,800,517	4,940,315	TEMASCALTEPEC	2,246,671	2,057,291
CHIMALHUACÁN	80,254,448	91,696,930	TEMOAYA	5,610,706	5,019,891
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	125,999,642	125,275,288	TENANCINGO	13,527,869	15,280,874
COATEPEC HARINAS	6,959,171	7,682,107	TENANGO DEL AIRE	2,277,652	2,754,244
COCOTITLÁN	2,162,133	2,361,009	TENANGO DEL VALLE	8,512,380	9,228,286
COYOTEPEC	4,344,872	5,646,854	TEOLOYUCAN	18,959,633	24,532,343
CUAUTITLÁN	103,509,394	105,368,224	TEOTIHUACÁN	10,735,397	12,465,507
CUAUTITLÁN IZCALLI	449,138,654	485,181,797	TEPETLAOXTOC	6,623,343	7,910,207
DONATO GUERRA	1,528,410	1,442,484	TEPETLIXPA	3,765,003	3,880,941
ECATEPEC DE MORELOS	356,801,246	373,432,187	TEPOTZOTLÁN	89,136,953	100,939,246
ECATZINGO	456,572	604,304	TEQUIXQUIAC	3,616,900	5,449,159
EL ORO	4,509,239	4,559,854	TEXCALTITLÁN	1,576,913	1,505,114
HUEHUETOCA	52,478,223	59,315,824	TEXCALYACAC	560,497	571,120

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL VALIDADA POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA

MUNICIPIO	2021 Monto (pesos)	2022 Monto (pesos)	MUNICIPIO	2021 Monto (pesos)	2022 Monto (pesos)
HUEYOXTLA	4,107,551	4,786,926	TEXCOCO	97,775,976	91,185,671
HUIXQUILUCAN	680,100,921	813,340,710	TEZOYUCA	7,802,381	8,187,811
ISIDRO FABELA	1,488,826	1,519,241	TIANGUISTENCO	20,480,370	19,977,653
IXTAPALUCA	64,242,882	65,812,184	TIMILPAN	1,639,795	1,680,325
IXTAPAN DE LA SAL	16,486,295	16,482,464	TLALMANALCO	7,307,733	7,324,199
IXTAPAN DEL ORO	810,732	913,023	TLALNEPANTLA DE BAZ	579,907,526	591,571,799
IXTLAHUACA	13,285,213	13,316,862	TLATLAYA	669,314	804,709
JALTENCO	3,642,455	5,251,838	TOLUCA	417,606,027	511,693,237
JILOTEPEC	25,574,360	30,605,683	TONANITLA	3,402,862	4,204,794
JILOTZINGO	7,297,624	9,285,576	TONATICO	3,014,729	3,608,660
JIQUIPILCO	3,073,802	4,322,742	TULTEPEC	50,950,137	60,809,642
JOCOTITLÁN	7,306,080	8,283,433	TULTITLÁN	165,981,234	184,119,974
JOQUICINGO	1,557,017	1,477,297	VALLE DE BRAVO	82,246,859	83,772,688
JUCHITEPEC	2,827,940	2,762,973	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	43,622,518	33,532,011
LA PAZ	67,811,454	82,245,514	VILLA DE ALLENDE	1,085,499	983,480
LERMA	136,335,740	156,931,842	VILLA DEL CARBÓN	3,480,054	4,248,605
LUVIANOS	691,222	807,804	VILLA GUERRERO	7,923,455	6,226,317
MALINALCO	11,079,282	10,203,734	VILLA VICTORIA	3,869,175	4,631,583
MELCHOR OCAMPO	15,966,698	15,965,361	XALATLACO	1,478,525	1,862,428
METEPEC	297,673,969	299,761,074	XONACATLÁN	5,730,440	6,820,348
MEXICALTZINGO	2,089,204	2,997,215	ZACAZONAPAN	1,712,035	2,111,989
MORELOS	2,382,470	1,488,401	ZACUALPAN	1,233,389	1,309,343
NAUCALPAN DE JUÁREZ	603,700,830	784,188,221	ZINACANTEPEC	35,229,324	40,291,225
NEXTLALPAN	7,489,980	7,512,015	ZUMPAHUACÁN	1,938,647	2,413,667
NEZAHUALCÓYOTL	286,517,227	415,922,535	ZUMPANGO	54,581,291	55,719,674
NICOLÁS ROMERO	76,782,360	88,912,687	<b>TOTAL 1/</b>	<b>6,463,557,246</b>	<b>7,365,602,777</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR**

**Décimo segundo.** - La distribución del monto estimado del FOFIR se realizó de conformidad con la fórmula descrita en el penúltimo párrafo del artículo 221 del Código Financiero vigente al 31 de diciembre de 2023 y considerando las modificaciones publicadas el 28 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" al mismo artículo y la adición del artículo séptimo transitorio del mismo ordenamiento que establece que lo dispuesto en dicho artículo entrará en vigor a partir del 1° de abril de 2024.

El cálculo del FOFIR se realizará conforme a la fórmula que garantiza al municipio recibir el mismo monto que de dicho Fondo percibió durante el año 2021, más una parte del excedente con respecto a ese mismo año, distribuido conforme al coeficiente de eficiencia recaudatoria de predial y al coeficiente de eficiencia recaudatoria de agua, tal como se muestra a continuación:

$$F_{i,t} = (F_{i,2021}) + (F_t - F_{2021})(0.5 CERP_{i,t} + 0.5 CERA_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$  = FOFIR del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,2021}$  = FOFIR del municipio i del mismo mes del año 2021.

$F_t$  = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del código, para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{2021}$  = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

Para efecto de la distribución del coeficiente  $CERP_{i,t}$  se aplicará lo siguiente:

$$CERP_{i,t} = \frac{VP_{i,t}nc_i}{\sum VP_{i,t}nc_i}$$

$$VP_{i,t} = \min \left\{ \frac{RCP_{i,t} - 1}{RCP_{i,t} - 2}, 2 \right\}$$

Donde:

$CERP_{i,t}$  = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial del municipio i, derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$VP_{i,t}$  = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCP_{i,t}$  = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

$nc_i$  = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en el Periódico Oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente  $CERP_{i,t}$  a que se refiere la fórmula contenida en el presente artículo, referente a la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 de este Código, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

Para efecto de la distribución del coeficiente  $CERA_{i,t}$  se aplicará lo siguiente:

$$CERA_{i,t} = \frac{VA_{i,t}nc_i}{\sum VA_{i,t}nc_i}$$

$$VA_{i,t} = \min \left\{ \frac{RCA_{i,t} - 1}{RCA_{i,t} - 2}, 2 \right\}$$

Donde:

$CERA_{i,t}$  = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria de los Derechos de Agua del municipio i, derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración de los Derechos de Agua por cuenta y orden del municipio.

$VA_{i,t}$  = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCA_{i,t}$  = Es la recaudación de Derechos de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dichos derechos con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

$nc_i$  = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de los Derechos de Agua con el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en los Derechos de Agua, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en el Periódico Oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente  $CERA_{i,t}$  a que se refiere la fórmula contenida en el presente artículo, referente a la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 de este Código, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

**Coefficiente FOFIR (C1)**

MUNICIPIO	Eficiencia recaudatoria impuesto predial					
	Variación recaudación predial validada por el CVSP para 2022/2021 (A)	Población (B)	Convenio predial (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B)	Coefficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (Σ(D))	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C1= (E)*(0.5)
ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	1.35	67,872.0	1	91,703	0.588136%	0.294068%
ACOLMAN	2.00	171,507	0	0	0.000000%	0.000000%
ACULCO	0.59	49,266	1	28,972	0.185815%	0.092908%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1.08	15,333	1	16,516	0.105923%	0.052962%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	1.28	174,587	1	224,068	1.437066%	0.718533%
ALMOLOYA DEL RÍO	1.39	12,694	1	17,587	0.112794%	0.056397%
AMANALCO	1.19	23,675	0	0	0.000000%	0.000000%
AMATEPEC	1.70	25,244	0	0	0.000000%	0.000000%
AMECAMECA	1.15	53,441	1	61,362	0.393543%	0.196772%
APAXCO	1.00	31,898	1	31,985	0.205139%	0.102569%
ATENCO	1.28	75,489	1	96,731	0.620385%	0.310192%
ATIZAPAN	1.94	12,984	1	25,191	0.161566%	0.080783%
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	1.22	523,674	1	641,350	4.113310%	2.056655%
ATLACOMULCO	1.15	109,384	1	125,829	0.807006%	0.403503%
ATLAUTLA	1.26	31,900	1	40,047	0.256841%	0.128420%
AXAPUSCO	1.18	29,128	0	0	0.000000%	0.000000%
AYAPANGO	1.03	10,053	1	10,318	0.066173%	0.033086%
CALIMAYA	1.16	68,489	1	79,513	0.509595%	0.254980%
CAPULHUAC	1.09	36,921	1	40,239	0.258076%	0.129038%
CHALCO	1.17	400,057	1	467,988	3.001447%	1.500723%
CHAPA DE MOTA	1.07	31,737	1	33,999	0.218052%	0.109026%
CHAPULTEPEC	1.02	12,772	1	13,084	0.083913%	0.041956%
CHIAUTLA	0.95	30,045	1	28,555	0.183140%	0.091570%
CHICOLOAPAN	1.08	200,750	0	0	0.000000%	0.000000%
CHICONCUAC	1.03	27,692	1	28,498	0.182775%	0.091388%
CHIMALHUACÁN	1.14	705,193	1	805,738	5.167610%	2.583805%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.99	293,444	1	291,757	1.871188%	0.935594%
COATEPEC HARINAS	1.10	38,643	1	42,657	0.273583%	0.136792%
COCOTITLÁN	1.09	15,107	0	0	0.000000%	0.000000%
COYOTEPEC	1.30	40,885	1	53,137	0.340792%	0.170396%
CUAUTITLÁN	1.02	178,847	1	182,059	1.167636%	0.583818%
CUAUTITLÁN IZCALLI	1.08	555,163	1	599,715	3.846277%	1.923139%
DONATO GUERRA	0.94	37,436	1	35,331	0.226598%	0.113299%
ECATEPEC DE MORELOS	1.05	1,645,352	1	1,722,044	11.044352%	5.522176%
ECATZINGO	1.32	10,827	1	14,330	0.091907%	0.045954%
EL ORO	1.01	36,937	1	37,352	0.239555%	0.119778%
HUEHUETOCA	1.13	163,244	1	184,514	1.183381%	0.591691%
HUEYPOXTLA	1.17	46,757	1	54,490	0.349475%	0.174738%
HUIXQUILUCÁN	1.20	284,965	0	0	0.000000%	0.000000%
ISIDRO FABELA	1.02	11,929	1	12,173	0.078070%	0.039035%
IXTAPALUCA	1.02	542,211	1	555,456	3.562424%	1.781212%
IXTAPAN DE LA SAL	1.00	36,911	1	36,902	0.236674%	0.118337%
IXTAPAN DEL ORO	1.13	6,475	0	0	0.000000%	0.000000%
IXTLAHUACA	1.00	160,139	1	160,520	1.029500%	0.514750%
JALTENCO	1.44	28,217	1	40,684	0.260930%	0.130465%
JILOTEPEC	1.20	87,671	1	104,919	0.672898%	0.336449%
JILOTZINGO	1.27	19,877	1	25,292	0.162209%	0.081104%
JIQUILCO	1.41	76,826	1	108,042	0.692927%	0.346464%
JOCOTITLÁN	1.13	69,264	1	78,530	0.503651%	0.251825%
JOQUICINGO	0.95	15,428	1	14,638	0.093882%	0.046941%
JUCHITEPEC	0.98	27,116	1	26,493	0.169914%	0.084957%
LA PAZ	1.21	304,088	1	368,815	2.365399%	1.182700%
LERMA	1.15	170,327	0	0	0.000000%	0.000000%
LUVIANOS	1.17	28,822	1	33,683	0.216027%	0.108014%
MALINALCO	0.92	28,155	1	25,930	0.166303%	0.083151%
MELCHOR OCAMPO	1.00	61,220	1	61,215	0.392602%	0.196301%
METEPEC	1.01	242,307	1	244,006	1.564935%	0.782468%
MEXICALTZINGO	1.43	13,807	1	19,808	0.127038%	0.063519%
MORELOS	0.62	33,164	1	20,719	0.132879%	0.066439%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1.30	834,434	1	1,083,903	6.951628%	3.475814%
NEXTLALPAN	1.00	57,082	1	57,250	0.367173%	0.183587%
NEZAHUALCÓYOTL	1.45	1,077,208	0	0	0.000000%	0.000000%
NICOLÁS ROMERO	1.16	430,601	1	498,629	3.197962%	1.598981%
NOPALTEPEC	1.30	10,351	1	13,408	0.085994%	0.042997%
OCOYOACAC	1.14	72,103	1	82,359	0.528209%	0.264105%
OCUILAN	1.05	36,223	1	37,916	0.243177%	0.121589%
OTUMBA	0.96	36,331	1	34,857	0.223554%	0.111777%
OTZOLOAPAN	1.54	4,891	1	7,509	0.048162%	0.024081%
OTZOLOTEPEC	1.02	88,783	1	90,313	0.579224%	0.289612%
OZUMBA	0.96	30,785	1	29,503	0.189216%	0.094608%
PAPALOTLA	1.16	4,862	0	0	0.000000%	0.000000%
POLOTITLÁN	0.98	14,985	1	14,699	0.094275%	0.047138%
RAYÓN	1.12	15,972	1	17,896	0.114777%	0.057389%
SAN ANTONIO LA ISLA	0.73	31,962	1	23,228	0.148970%	0.074485%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	1.17	144,924	1	170,239	1.091830%	0.545915%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1.27	100,082	1	127,075	0.814997%	0.407498%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	1.02	29,182	1	29,635	0.190064%	0.095032%
SAN MATEO ATENCO	1.20	97,418	1	117,364	0.752718%	0.376359%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	1.79	6,692	1	11,975	0.076799%	0.038399%
SANTO TOMÁS	1.16	9,729	1	11,294	0.072435%	0.036218%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.54	14,323	1	7,676	0.049230%	0.024615%

**Coefficiente FOFIR (C1)**

MUNICIPIO	Eficiencia recaudatoria impuesto predial					
	Variación recaudación predial validada por el CVSP para 2022/2021 (A)	Población (B)	Convenio predial (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B)	Coefficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (Σ(D))	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C1= (E)*(0.5)
SULTEPEC	0.65	24,145	1	15,600	0.100051%	0.050026%
TECÁMAC	0.97	547,503	0	0	0.000000%	0.000000%
TEJUJUILCO	0.96	79,282	1	75,750	0.485823%	0.242911%
TEMAMATLA	1.14	14,130	1	16,168	0.103693%	0.051847%
TEMASCALAPA	1.05	43,593	1	45,631	0.292652%	0.146326%
TEMASCALCINGO	1.01	66,414	1	66,838	0.428668%	0.214334%
TEMASCALTEPEC	0.92	35,014	1	32,063	0.205634%	0.102817%
TEMOAYA	0.89	105,766	1	94,629	0.606902%	0.303451%
TENANCINGO	1.13	104,677	1	118,242	0.758344%	0.379172%
TENANGO DEL AIRE	1.21	11,359	1	13,736	0.088095%	0.044047%
TENANGO DEL VALLE	1.08	90,518	1	98,131	0.629363%	0.314681%
TEOLOYUCAN	1.29	65,459	1	84,699	0.543218%	0.271609%
TEOTIHUACÁN	1.16	58,507	1	67,936	0.435708%	0.217854%
TEPETLAXOCTOC	1.19	32,564	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPETLIXPA	1.03	20,500	1	21,131	0.135526%	0.067763%
TEPOTZOTLÁN	1.13	103,696	1	117,426	0.753113%	0.376557%
TEQUIXQUIAC	1.51	39,489	1	59,493	0.381562%	0.190781%
TEXCALTILÁN	0.95	18,482	1	17,640	0.113137%	0.056569%
TEXCALYACAC	1.02	5,736	1	5,845	0.037485%	0.018743%
TEXCOCO	0.93	277,562	0	0	0.000000%	0.000000%
TEZOYUCA	1.05	47,044	1	49,368	0.316622%	0.158311%
TIANGUISTENCO	0.98	84,259	1	82,191	0.527132%	0.263566%
TIMILPAN	1.02	16,414	1	16,820	0.107873%	0.053937%
TLALMANALCO	1.00	49,196	1	49,307	0.316230%	0.158115%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1.02	672,202	1	685,723	4.397892%	2.198946%
TLATLAYA	1.20	31,762	1	38,187	0.244914%	0.122457%
TOLUCA	1.23	910,608	1	1,115,769	7.156001%	3.578001%
TONANITLA	1.24	14,883	1	18,390	0.117947%	0.058974%
TONATICO	1.20	12,912	1	15,456	0.099126%	0.049563%
TULTEPEC	1.19	157,645	1	188,151	1.206711%	0.603356%
TULTILÁN	1.11	516,341	1	572,768	3.673453%	1.836727%
VALLE DE BRAVO	1.02	61,590	1	62,733	0.402336%	0.201168%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.77	391,731	1	301,118	1.931225%	0.965612%
VILLA DE ALLENDE	0.91	53,275	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA DEL CARBÓN	1.22	51,498	1	62,871	0.403224%	0.201612%
VILLA GUERRERO	0.79	69,086	1	54,288	0.348179%	0.174090%
VILLA VICTORIA	1.20	108,196	1	129,516	0.830650%	0.415325%
XALATLACO	1.26	30,687	1	38,655	0.247914%	0.123957%
XONACATLÁN	1.19	54,633	1	65,024	0.417032%	0.208516%
ZACAZONAPAN	1.23	5,109	1	6,303	0.040421%	0.020211%
ZACUALPAN	1.06	13,522	1	14,355	0.092064%	0.046032%
ZINACANTEPEC	1.14	203,872	1	233,165	1.495408%	0.747704%
ZUMPAHUACÁN	1.25	18,833	1	23,448	0.150381%	0.075191%
ZUMPANGO	1.02	280,455	1	286,304	1.836217%	0.918108%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>141</b>	<b>16,992,418</b>	<b>110</b>	<b>15,592,077</b>	<b>100.000000%</b>	<b>50.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**Coefficiente FOFIR (C2)**

MUNICIPIO	Eficiencia recaudatoria derechos de agua					
	Variación recaudación agua validada por el CVSP para 2022/2021 (A)	Población (B)	Convenio agua (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B)	Coefficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (Σ(D))	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C2= (E)*(0.5)
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	1.75	67,872.0	1	118,914	2.446152%	1.223076%
ACOLMAN	1.32	171,507	0	0	0.000000%	0.000000%
ACULCO	1.08	49,266	0	0	0.000000%	0.000000%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00	15,333	0	0	0.000000%	0.000000%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	1.12	174,587	0	0	0.000000%	0.000000%
ALMOLOYA DEL RÍO	0.34	12,694	0	0	0.000000%	0.000000%
AMANALCO	0.95	23,675	0	0	0.000000%	0.000000%
AMATEPEC	2.00	25,244	0	0	0.000000%	0.000000%
AMECAMECA	1.26	53,441	1	67,161	1.381541%	0.690771%
APAXCO	2.00	31,898	1	63,796	1.312329%	0.656165%
ATENCO	1.36	75,489	0	0	0.000000%	0.000000%
ATIZAPÁN	1.43	12,984	0	0	0.000000%	0.000000%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.95	523,674	1	496,027	10.203630%	5.101815%
ATLACOMULCO	0.91	109,384	1	99,142	2.039420%	1.019710%
ATLAUTLA	0.75	31,900	0	0	0.000000%	0.000000%
AXAPUSCO	1.39	29,128	0	0	0.000000%	0.000000%
AYAPANGO	0.91	10,053	0	0	0.000000%	0.000000%
CALIMAYA	1.26	68,489	0	0	0.000000%	0.000000%
CAPULHUAC	0.00	36,921	0	0	0.000000%	0.000000%
CHALCO	1.01	400,057	0	0	0.000000%	0.000000%

**Coefficiente FOFIR (C2)**

MUNICIPIO	Eficiencia recaudatoria derechos de agua					
	Variación recaudación agua validada por el CVSP para 2022/2021 (A)	Población (B)	Convenio agua (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B) (D)	Coefficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (Σ(D))	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C2= (E)*(0.5)
CHAPA DE MOTA	0.86	31,737	0	0	0.000000%	0.000000%
CHAPULTEPEC	1.15	12,772	1	14,733	0.303065%	0.151532%
CHIAUTLA	1.05	30,045	0	0	0.000000%	0.000000%
CHICULOAPAN	1.09	200,750	0	0	0.000000%	0.000000%
CHICONCUAC	1.44	27,692	0	0	0.000000%	0.000000%
CHIMALHUACÁN	0.99	705,193	0	0	0.000000%	0.000000%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.94	293,444	0	0	0.000000%	0.000000%
COATEPEC HARINAS	1.17	38,643	0	0	0.000000%	0.000000%
COCOTITLÁN	1.28	15,107	0	0	0.000000%	0.000000%
COYOTEPEC	0.00	40,885	0	0	0.000000%	0.000000%
CUAUTITLÁN	0.81	178,847	1	145,008	2.982912%	1.491456%
CUAUTITLÁN IZCALLI	1.35	555,163	0	0	0.000000%	0.000000%
DONATO GUERRA	1.40	37,436	0	0	0.000000%	0.000000%
ECATEPEC DE MORELOS	0.98	1,645,352	0	0	0.000000%	0.000000%
ECATZINGO	1.39	10,827	1	15,004	0.308641%	0.154321%
EL ORO	1.14	36,937	0	0	0.000000%	0.000000%
HUEHUETOCA	1.28	163,244	1	208,153	4.281854%	2.140927%
HUEYPOXTLA	0.94	46,757	1	43,913	0.903321%	0.451661%
HUIXQUILUCAN	1.12	284,965	0	0	0.000000%	0.000000%
ISIDRO FABELA	1.08	11,929	0	0	0.000000%	0.000000%
IXTAPALUCA	1.00	542,211	0	0	0.000000%	0.000000%
IXTAPAN DE LA SAL	1.09	36,911	0	0	0.000000%	0.000000%
IXTAPAN DEL ORO	0.00	6,475	0	0	0.000000%	0.000000%
IXTLAHUACA	1.31	160,139	0	0	0.000000%	0.000000%
JALTENCO	1.08	28,217	1	30,440	0.626167%	0.313084%
JILOTEPEC	1.10	87,671	1	96,439	1.983827%	0.991913%
JILOTZINGO	0.00	19,877	0	0	0.000000%	0.000000%
JIQUILCO	2.00	76,826	0	0	0.000000%	0.000000%
JOCOTITLÁN	0.95	69,264	1	65,750	1.352516%	0.676258%
JOQUICINGO	1.02	15,428	0	0	0.000000%	0.000000%
JUCHITEPEC	1.19	27,116	0	0	0.000000%	0.000000%
LA PAZ	1.48	304,088	0	0	0.000000%	0.000000%
LERMA	1.06	170,327	0	0	0.000000%	0.000000%
LUVIANOS	1.12	28,822	0	0	0.000000%	0.000000%
MALINALCO	1.30	28,155	0	0	0.000000%	0.000000%
MELCHOR OCAMPO	1.31	61,220	0	0	0.000000%	0.000000%
METEPEC	1.12	242,307	0	0	0.000000%	0.000000%
MEXICALTZINGO	1.12	13,807	1	15,440	0.317602%	0.158801%
MORELOS	1.69	33,164	0	0	0.000000%	0.000000%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1.08	834,434	1	899,871	18.510980%	9.255490%
NEXTLALPAN	1.34	57,082	0	0	0.000000%	0.000000%
NEZAHUALCÓYOTL	1.60	1,077,208	0	0	0.000000%	0.000000%
NICOLÁS ROMERO	1.27	430,601	0	0	0.000000%	0.000000%
NOPALTEPEC	1.75	10,351	1	18,132	0.372992%	0.186496%
OCOYOACAC	1.37	72,103	0	0	0.000000%	0.000000%
OCUILAN	1.68	36,223	0	0	0.000000%	0.000000%
OTUMBA	1.15	36,331	1	41,962	0.863189%	0.431595%
OTZOLOAPAN	1.13	4,891	0	0	0.000000%	0.000000%
OTZOLOTEPEC	1.36	88,783	0	0	0.000000%	0.000000%
OZUMBA	0.77	30,785	0	0	0.000000%	0.000000%
PAPALOTLA	0.96	4,862	0	0	0.000000%	0.000000%
POLOTITLÁN	0.90	14,985	0	0	0.000000%	0.000000%
RAYÓN	2.00	15,972	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN ANTONIO LA ISLA	1.21	31,962	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	1.02	144,924	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	1.26	100,082	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	1.43	29,182	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN MATEO ATENCO	1.13	97,418	1	109,797	2.258593%	1.129296%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	1.55	6,692	0	0	0.000000%	0.000000%
SANTO TOMÁS	0.00	9,729	0	0	0.000000%	0.000000%
SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	0.00	14,323	0	0	0.000000%	0.000000%
SULTEPEC	0.60	24,145	0	0	0.000000%	0.000000%
TECÁMAC	1.22	547,503	0	0	0.000000%	0.000000%
TEJUPILCO	1.20	79,282	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMAMATLA	1.05	14,130	1	14,848	0.305427%	0.152713%
TEMASCALAPA	1.13	43,593	0	0	0.000000%	0.000000%

**Coefficiente FOFIR (C2)**

MUNICIPIO	Eficiencia recaudatoria derechos de agua					
	Variación recaudación agua validada por el CVSP para 2022/2021 (A)	Población (B)	Convenio agua (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B)	Coefficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (Σ(D))	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C2= (E)*(0.5)
TEMASCALCINGO	1.75	66,414	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMASCALTEPEC	1.30	35,014	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMOAYA	1.05	105,766	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANCINGO	0.78	104,677	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANGO DEL AIRE	2.00	11,359	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANGO DEL VALLE	1.25	90,518	1	113,160	2.327781%	1.163890%
TEOLOYUCAN	1.01	65,459	0	0	0.000000%	0.000000%
TEOTIHUACÁN	0.91	58,507	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPETLAOXTOC	0.14	32,564	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPETLIXPA	0.86	20,500	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPOTZOTLÁN	1.01	103,696	0	0	0.000000%	0.000000%
TEQUIXQUIAC	1.23	39,489	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCALTILÁN	2.00	18,482	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCALYACAC	0.39	5,736	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCOCO	1.04	277,562	0	0	0.000000%	0.000000%
TEZOYUCA	0.00	47,044	0	0	0.000000%	0.000000%
TIANGUISTENCO	1.12	84,259	1	94,690	1.947839%	0.973920%
TIMILPAN	1.21	16,414	0	0	0.000000%	0.000000%
TLALMANALCO	0.87	49,196	1	42,785	0.880116%	0.440058%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1.17	672,202	0	0	0.000000%	0.000000%
TLATLAYA	0.00	31,762	0	0	0.000000%	0.000000%
TOLUCA	1.12	910,608	1	1,017,264	20.925845%	10.462922%
TONANITLA	1.26	14,883	0	0	0.000000%	0.000000%
TONATICO	2.00	12,912	0	0	0.000000%	0.000000%
TULTEPEC	0.99	157,645	1	155,285	3.194329%	1.597165%
TULTITLÁN	1.09	516,341	1	564,596	11.614146%	5.807073%
VALLE DE BRAVO	0.95	61,590	0	0	0.000000%	0.000000%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.42	391,731	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA DE ALLENDE	0.00	53,275	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA DEL CARBÓN	1.15	51,498	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA GUERRERO	1.38	69,086	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA VICTORIA	1.61	108,196	0	0	0.000000%	0.000000%
XALATLACO	0.40	30,687	0	0	0.000000%	0.000000%
XONACATLÁN	0.72	54,633	1	39,374	0.809952%	0.404976%
ZACAZONAPAN	0.65	5,109	0	0	0.000000%	0.000000%
ZACUALPAN	0.95	13,522	0	0	0.000000%	0.000000%
ZINACANTEPEC	0.93	203,872	0	0	0.000000%	0.000000%
ZUMPAHUACÁN	0.00	18,833	0	0	0.000000%	0.000000%
ZUMPANGO	0.96	280,455	1	269,599	5.545833%	2.772917%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>134</b>	<b>16,992,418</b>	<b>27</b>	<b>4,861,281</b>	<b>100.000000%</b>	<b>50.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que, en el mes de cálculo, el Fondo de Fiscalización y Recaudación sea inferior al observado en el mismo mes del año 2021. En dicho supuesto, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses de 2024 en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año 2021, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

**COEFICIENTE EFECTIVO DE DISTRIBUCIÓN FOFIR 2023**

MUNICIPIO	FOFIR 2023 Monto (pesos) (A)	Coeficiente efectivo de distribución del FOFIR 2023 (B) = (A) / (Σ(A))	MUNICIPIO	FOFIR 2023 Monto (pesos) (A)	Coeficiente efectivo de distribución del FOFIR 2023 (B) = (A) / (Σ(A))
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	5,329,164	0.00339862	NOPALTEPEC	783,992	0.00049998
ACOLMAN	11,220,014	0.00715544	OCOYOACAC	5,787,077	0.00369065
ACULCO	3,315,097	0.00211417	OCUILAN	2,705,703	0.00172553
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1,150,579	0.00073377	OTUMBA	2,850,910	0.00181814
ALMOLOYA DE JUÁREZ	13,870,673	0.00884587	OTZOLOAPAN	393,470	0.00025093
ALMOLOYA DEL RÍO	1,088,658	0.00069428	OTZOLOTEPEC	6,268,093	0.00399741
AMANALCO	1,450,295	0.00092491	OZUMBA	3,430,087	0.00218750
AMATEPEC	1,529,841	0.00097564	PAPALOTLA	530,940	0.00033860
AMECAMECA	5,144,949	0.00328113	POLOTITLÁN	1,168,879	0.00074544
APAXCO	2,503,273	0.00159644	RAYÓN	1,324,564	0.00084473

COEFICIENTE EFECTIVO DE DISTRIBUCIÓN FOFIR 2023

MUNICIPIO	FOFIR 2023 Monto (pesos) (A)	Coficiente efectivo de distribución del FOFIR 2023 (B) = (A) / (Σ(A))	MUNICIPIO	FOFIR 2023 Monto (pesos) (A)	Coficiente efectivo de distribución del FOFIR 2023 (B) = (A) / (Σ(A))
ATENCO	5,425,524	0.00346007	SAN ANTONIO LA ISLA	2,457,288	0.00156711
ATIZAPÁN	1,094,785	0.00069819	SAN FELIPE DEL PROGRESO	10,607,219	0.00676464
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	56,070,565	0.03575839	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	7,313,963	0.00466440
ATLACOMULCO	9,639,952	0.00614777	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	2,289,080	0.00145984
ATLAUTLA	2,381,364	0.00151869	SAN MATEO ATENCO	7,878,691	0.00502455
AXAPUSCO	2,414,990	0.00154013	SAN SIMÓN DE GUERRERO	603,195	0.00038468
AYAPANGO	736,766	0.00046986	SANTO TOMÁS	752,590	0.00047996
CALIMAYA	4,936,214	0.00314802	SOYANIQUELIPAN DE JUÁREZ	1,066,707	0.00068028
CAPULHUAC	3,118,445	0.00198875	SULTEPEC	1,695,862	0.00108152
CHALCO	30,910,209	0.01971265	TECÁMAC	30,975,053	0.01975400
CHAPA DE MOTA	2,189,363	0.00139624	TEJUJILCO	5,766,987	0.00367783
CHAPULTEPEC	987,511	0.00062977	TEMAMATLA	1,111,051	0.00070856
CHIAUTLA	2,329,714	0.00148575	TEMASCALAPA	3,172,034	0.00202293
CHICOLAPAN	11,892,787	0.00758449	TEMASCALCINGO	5,536,745	0.00353100
CHICONCUAC	5,081,822	0.00324088	TEMASCALTEPEC	2,563,432	0.00163480
CHIMALHUACÁN	53,111,233	0.03387111	TEMOAYA	7,806,643	0.00497860
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	33,825,514	0.02157185	TENANCINGO	8,665,792	0.00552651
COATEPEC HARINAS	3,437,614	0.00219230	TENANGO DEL AIRE	938,068	0.00059824
COCOTITLÁN	907,333	0.00057864	TENANGO DEL VALLE	6,837,123	0.00436030
COYOTEPEC	3,169,922	0.00202158	TEOLOYUCAN	5,652,797	0.00360501
CUAUTITLÁN	15,019,180	0.00957832	TEOTIHUACÁN	5,354,686	0.00341489
CUAUTITLÁN IZCALLI	54,155,256	0.03453692	TEPETLAXOCTOC	1,871,142	0.00119330
DONATO GUERRA	2,650,465	0.00169031	TEPETLIXPA	1,803,497	0.00115016
ECATEPEC DE MORELOS	162,862,519	0.10386379	TEPOTZOTLÁN	10,307,154	0.00657327
ECATZINGO	751,106	0.00047901	TEQUIQUIAC	3,237,129	0.00206444
EL ORO	3,445,262	0.00219718	TEXCALTITLÁN	1,360,116	0.00086740
HUEHUETOCA	11,848,773	0.00755643	TEXCALYACAC	415,650	0.00026508
HUEYOXTLA	3,355,588	0.00213999	TEXCOCO	24,926,772	0.01589678
HUIXQUILUCAN	45,677,828	0.02913054	TEZOYUCA	3,578,458	0.00228212
ISIDRO FABELA	877,684	0.00055973	TIANGUISTENCO	8,035,550	0.00512458
IXTAPALUCA	42,751,024	0.02726400	TIMILPAN	1,189,285	0.00075845
IXTAPAN DE LA SAL	3,400,627	0.00216871	TLALMANALCO	4,465,922	0.00284809
IXTAPAN DEL ORO	396,762	0.00025303	TLALNEPANTLA DE BAZ	92,388,489	0.05891975
IXTLAHUACA	14,225,022	0.00907185	TLATLAYA	2,498,779	0.00159357
JALTENCO	2,438,476	0.00155511	TOLUCA	110,008,837	0.07015693
JILOTEPEC	7,612,872	0.00485503	TONANITLA	1,045,708	0.00066689
JILOTZINGO	1,607,472	0.00102515	TONATICO	1,222,787	0.00077982
JIQUIPILCO	6,003,755	0.00382883	TULTEPEC	13,576,219	0.00865809
JOCOTITLÁN	4,973,675	0.00317191	TULTITLÁN	50,445,867	0.03217130
JOQUICINGO	1,114,449	0.00071073	VALLE DE BRAVO	16,109,560	0.01027370
JUCHITEPEC	2,027,004	0.00129270	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	28,812,991	0.01837517
LA PAZ	24,949,857	0.01591150	VILLA DE ALLENDE	3,031,201	0.00193312
LERMA	13,279,422	0.00846881	VILLA DEL CARBÓN	3,812,044	0.00243109
LUVIANOS	2,171,701	0.00138498	VILLA GUERRERO	5,162,611	0.00329240
MALINALCO	2,694,350	0.00171829	VILLA VICTORIA	8,485,973	0.00541184
MELCHOR OCAMPO	4,461,182	0.00284507	XALATLACO	2,318,719	0.00147874
METEPEC	27,970,985	0.01783819	XONACATLÁN	4,115,925	0.00262489
MEXICALTZINGO	1,369,884	0.00087363	ZACAZONAPAN	362,347	0.00023108
MORELOS	2,315,484	0.00147667	ZACUALPAN	1,052,638	0.00067131
NAUCALPAN DE JUÁREZ	113,518,560	0.07239522	ZINACANTEPEC	16,717,550	0.01066143
NEXTLALPAN	3,968,428	0.00253082	ZUMPAHUACÁN	1,470,611	0.00093787
NEZAHUALCOYOTL	83,146,351	0.05302568	ZUMPANGO	18,701,837	0.01192689
NICOLÁS ROMERO	33,914,188	0.02162840	<b>TOTAL 1/</b>	<b>1,568,039,449</b>	<b>1.00000000</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El coeficiente al que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto del FOFIR correspondiente al ejercicio fiscal de 2023.

Para la determinación del coeficiente de eficiencia recaudatoria se tomará en cuenta el número de municipios con convenio de predial vigente y a partir de abril también los de agua en los siguientes días:

Mes	Día de actualización
Febrero	20
Abril	19
Junio	20
Agosto	20
Octubre	18
Diciembre	18

Considerando lo anterior, el número de municipios con convenio en materia de predial y agua vigente se actualizará de manera bimestral, por lo que solo se incluirán en el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria a aquellos municipios con convenio vigente a la fecha señalada en la tabla anterior.

En el caso de que algún municipio formalice y publique el convenio en materia predial durante el ejercicio fiscal 2024, se considerará para el cálculo en la fecha de actualización bimestral y considerando la fecha de publicación del documento en la Gaceta del Gobierno, sin que sea aplicable para el cálculo de meses anteriores.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda del FOFIR una vez actualizadas las variables para el periodo que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes. No obstante, el ajuste solo será consecuencia de la actualización de variables y no por la actualización del número de municipios con convenio de predial y convenio de agua vigentes.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

**Décimo tercero.** - El monto estimado para cada municipio por concepto de participaciones de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la LCF y el Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la LCF, se calculó a partir del procedimiento establecido en el artículo 224 del Código Financiero, el cual señala que la distribución se realizará atendiendo a lo siguiente:

- I. El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.
- II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2024, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left( 0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$  = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

$G_t$  = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

$n_i$  = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 para el municipio "i".

$N$  = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR

**Décimo cuarto.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

#### TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

**Décimo quinto.** - De acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 224 párrafo cuarto del Código Financiero, la estimación que corresponde a cada Municipio puede modificarse por la variación en los ingresos efectivamente captados por el Estado (de origen propio y federal); por cambios en el número de habitantes que hubiere dado a conocer el INEGI; por modificaciones en las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos de Agua Potable y Drenaje validadas por el Comité de Vigilancia y, en su caso, por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, por lo que la estimación contenida en este Acuerdo, no significa compromiso de pago alguno para el Gobierno del Estado de México.

La información descrita en los numerales **Noveno**, **Décimo**, **Décimo primero**, **Décimo segundo** y **Décimo tercero** de este Acuerdo corresponde a la última información disponible al momento de su publicación.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- PAULINA MORENO GARCÍA.- SECRETARIA.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A ICH 002, S.A.P.I. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO “CONDOMINIO ASTURIAS” UBICADO EN AVENIDA CUAUTITLÁN IZCALLI S/N, MANZANA 1, LOTE 1, COLONIA COLINAS DEL LAGO, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de México, Zona Nororiente.*

23000105060000T/DRVMZNO/0315/2023

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 12 de diciembre del 2023

**AUTORIZACION DE CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO****ICH 002, S.A.P.I. de C.V.****Avenida Cuautitlán Izcalli s/n, Manzana 1,  
Lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio  
de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.****Teléfono: 55 81840940.****Correo electrónico victor\_lopez@ich002.com****P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud ingresada el 27 de noviembre de 2023, y al Acuerdo de Prevención con número de oficio 23000105060000T/DRVMZNO/0258/2023, de fecha 05 de diciembre del 2023, recibido el 07 de diciembre del 2023 en al Residencia Local de Cuautitlán Izcalli, y contestado el 8 de diciembre del mismo año, para obtener la autorización de un Condominio Vertical Habitacional de Tipo medio, denominado “**Condominio Asturias**” para 96 áreas privativas, en el predio localizado en Avenida Cuautitlán Izcalli s/n, manzana 1, lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con número de Expediente asignado DRVMZNO/RLCI/035/2023 y con una superficie total de 4,179.97 m<sup>2</sup>.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 2, 4, 19, 20, 23 fracción VIII, 38 y 39 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 fracción XIII y XIV, 5.5 fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.38 fracciones IX, X incisos a), b), c), d), e) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 130, 131, 132, 133, 134, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 4 fracción c), 9 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 20 de diciembre de 2023 y vigente a partir del 1° de enero del 2024, y;

**C o n s i d e r a n d o**

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, para desarrollar 96 áreas privativas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante Escritura número (2,647) Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete, Volumen 9, de fecha 10 de junio del 2020, que contiene el contrato de compraventa cuyo comprador es ICH 002, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, pasada ante la fe del Licenciado Oscar Urcisichi Arellano, Notario Público número 212 del Estado de Sinaloa, inscrita en el **Instituto de la Función Registral del Estado de México con Folio Real Electrónico número 00207461, de fecha 21 de enero del 2021, con superficie de 4,179.97 m<sup>2</sup>.**
- III. Que presenta Escritura número (3,084) Tres Mil Ochenta y Cuatro, Volumen 11, de fecha 02 de septiembre del 2020, que contiene Protocolización del **Acuerdo de Subrogación Parcial de Derechos y Obligaciones, derivados del acuerdo que autoriza el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado “Rancho Fuentes”, a favor de “ICH 002”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, pasada ante la fe del Licenciado Oscar Urcisichi Arellano, Notario Público número 212 del Estado

de Sinaloa, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Cuautitlán, con Folio Real Electrónico 00207461, de fecha 11 de marzo de 2021.

- IV. Que presenta Escritura número (4,805) Cuatro Mil Ochocientos Cinco, Volumen 105, de fecha 24 de abril del 2023, que contiene Protocolización de Autorización a solicitud de la Sociedad Denominada **“ICH 002”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada en este acto por su apoderado Jorge Ricardo Campos Nieto.

Extinción de Condominio a solicitud de la Sociedad Denominada **“ICH 002”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representada en este acto por su apoderado Jorge Ricardo Campos Nieto, derivado de la Protocolización del oficio “22400105L/001066/2023”, de fecha 20 de febrero de 2023, EXTINGUE el Condominio del Lote 1, de la Manzana 1, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado **“Rancho de Fuentes”**, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; a favor de **“ICH 002”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno tomo CCXV No. 56, de fecha 28 de marzo del 2023, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Cuautitlán, con Folio Real Electrónico 00405509, de fecha 29 de agosto de 2023.**

- V. Que presenta Escritura número (54,578) Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Ocho, de fecha 22 de junio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Notario Público número 53 del Distrito Federal, el cual contiene el contrato de sociedad por el que se constituye **“ICH 002”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con FME número N-2017060979, de fecha 31 de julio de 2017.
- VI. Que presenta Escritura número (127,190) Ciento Veintisiete Mil Ciento Noventa, de fecha 13 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública número 211 de la Ciudad de México, el cual contiene la Protocolización del **Acta de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Denominada “ICH 002”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**”, celebrada en fecha 01 de diciembre de 2017, así como el otorgamiento de Poderes de la Sociedad en favor de diversas personas, que se realizo a solicitud de la Licenciada Rebeca López Rojas, en su calidad de Delegada Especial de dicha asamblea, la cual tendrá una duración de 99 años; designando en la misma a los señores **Jorge Ricardo Campos Nieto** y María de Lourdes García Duarte, a quienes se otorgan las facultades siguientes, para que las ejecuten de manera conjunta o separada: **Poder general para pleitos y cobranzas, poder especial para actos de administración en materia laboral, actos de administración y actos de dominio.**
- VII. Que el Ciudadano Jorge Ricardo Campos Nieto, **acredita su personalidad** con Credencial para Votar número IDMEX1299243903, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2025.
- VIII. Que presenta oficio de Factibilidad de Distribución de Energía Eléctrica con número DL200-ZCTT-PLC10908/2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, emitido por el Ingeniero Federico Puente Pérez, Jefe de Departamento de Planeación y Construcción E.F., Zona de Distribución Cuautitlán, para el Lote 1, de la Manzana 1, del Desarrollo Habitacional **“Rancho de Fuentes”**, ubicado en Avenida Constitución sin número, Colonia Santa María de Guadalupe Las Torres, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- IX. Que presenta autorización de **Cambio de Uso del Suelo** número CUS/020/2022, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitida por la Maestra Yazmin Miranda Bustamante, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli.
- X. Que presenta **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** número DDU-SOU-DLUS-ANOF-670-23, de fecha 14 de junio de 2023, emitida por la Maestra Yazmin Miranda Bustamante, titular de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en el cual no marca restricción alguna.
- XI. Que presenta **Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje** con oficio número OIOPDM/DG/859/2023, de fecha 13 de junio de 2023, para 96 viviendas, para el predio ubicado en Avenida Constitución sin número, Manzana 1, Lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, emitido por el Ingeniero Mauricio J. Ramírez Rosaldo, Director General del Organismo Público Descentralizado para la presentación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.
- XII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Cuautitlán, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes**, con el Folio Real Electrónico 00207461, Trámite número 765744, de fecha 23 de noviembre de 2023, en el cual no reporta gravámenes y/o limitantes.

- XIII. Que presenta **Evaluación de Impacto Estatal** de fecha 12 de octubre del 2023, con número de Evaluación 121-15-06265-COIME-2023, a nombre de **“ICH 002, S.A.P.I de C.V.”**, con uso (Actividad) Condominio de Dos Torres, en las cuales se considerara nueve niveles para uso Habitacional y Azotea Roof Garden, con un total de 96 viviendas de Tipo Medio, con una superficie de predio de 4,179.97 m<sup>2</sup>, superficie por construir de 11,029.79 m<sup>2</sup>, para el predio ubicado en Avenida Cuautitlán Izcalli sin número, Manzana 1, Lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- XIV. Que presenta **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales** Procedente número 219C011400000000L/FAC/163/2023, de fecha 29 de agosto del 2023, emitido por el Ciudadano Jorge Joaquín González Bezares, Vocal Ejecutivo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, Comisión del Agua del Estado de México, para el predio ubicado en Avenida Constitución sin número, Manzana 1, Lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- XV. Que presenta **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil** Procedente número 20500600000000L/8742/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el Licenciado Samuel Gutiérrez Macias, Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, para el Condominio Vertical de Dos Torres, en las cuales se considerara nueve niveles para uso Habitacional y Azotea Roof Garden, con un total de 96 viviendas de Tipo Medio, con una superficie de predio de 4,179.97 m<sup>2</sup>, para el predio ubicado en Avenida Cuautitlán Izcalli sin número, Manzana 1, Lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- XVI. Que presenta **Evaluación Técnica Condicionada en Materia de Impacto Ambiental** número 22100007L/DGOIA/RESOL/613/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, emitido por el Ingeniero Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, para el predio ubicado en Avenida Cuautitlán Izcalli sin número, Manzana 1, Lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- XVII. Que presenta **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Vial** Procedente número 22000001A/2183/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, emitido por el Ingeniero Ramón Sabas Jiménez Fonseca, Director General de Vialidad, para el predio ubicado en Avenida Cuautitlán Izcalli sin número, Manzana 1, Lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- XVIII. Que presenta **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana** Procedente con número de oficio 22400105L/005676/2023, de fecha 07 de septiembre de 2023, emitido por la Arquitecta Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano, para predio ubicado en Avenida Cuautitlán Izcalli sin número, Manzana 1, Lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se emite el siguiente:

**Acuerdo**

**Primero.** Se autoriza a **ICH 002, S.A.P.I. de C.V.**, el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, denominado **“Condominio Asturias”** para 96 áreas privativas, para el predio con una superficie total de 4,179.97 m<sup>2</sup>, ubicado en Avenida Cuautitlán Izcalli s/n, Manzana 1, Lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

**CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS**

Número	Áreas Privativas	Superficie construida m <sup>2</sup>	Cajón m <sup>2</sup>	Total m <sup>2</sup>	Torre	Nivel	Viviendas
1	2101	75.08	12.00	87.08	1	1°	1
2	2102	82.15	12.00	94.15	1	1°	1
3	2103	75.08	12.00	87.08	1	1°	1
4	2104	75.08	12.00	87.08	1	1°	1

5	2105	82.15	12.00	94.15	1	1°	1
6	2106	75.08	12.00	87.08	1	1°	1
7	2201	76.44	12.00	88.44	1	2°	1
8	2202	82.15	12.00	94.15	1	2°	1
9	2203	75.04	12.00	87.04	1	2°	1
10	2204	75.04	12.00	87.04	1	2°	1
11	2205	82.15	12.00	94.15	1	2°	1
12	2206	76.44	12.00	88.44	1	2°	1
13	2301	75.08	12.00	87.08	1	3°	1
14	2302	82.15	12.00	94.15	1	3°	1
15	2303	76.5	12.00	88.50	1	3°	1
16	2304	76.5	12.00	88.50	1	3°	1
17	2305	82.15	12.00	94.15	1	3°	1
18	2306	75.08	12.00	87.08	1	3°	1
19	2401	75.04	12.00	87.04	1	4°	1
20	2402	82.15	12.00	94.15	1	4°	1
21	2403	75.04	12.00	87.04	1	4°	1
22	2404	75.04	12.00	87.04	1	4°	1
23	2405	82.15	12.00	94.15	1	4°	1
24	2406	75.04	12.00	87.04	1	4°	1
25	2501	75.08	12.00	87.08	1	5°	1
26	2502	82.15	12.00	94.15	1	5°	1
27	2503	75.08	12.00	87.08	1	5°	1
28	2504	75.08	12.00	87.08	1	5°	1
29	2505	82.15	12.00	94.15	1	5°	1
30	2506	75.08	12.00	87.08	1	5°	1
31	2601	76.44	12.00	88.44	1	6°	1
32	2602	82.15	12.00	94.15	1	6°	1
33	2603	75.04	12.00	87.04	1	6°	1
34	2604	75.04	12.00	87.04	1	6°	1
35	2605	82.15	12.00	94.15	1	6°	1
36	2606	76.44	12.00	88.44	1	6°	1
37	2701	75.08	12.00	87.08	1	7°	1
38	2702	82.15	12.00	94.15	1	7°	1
39	2703	76.5	12.00	88.50	1	7°	1
40	2704	76.5	12.00	88.50	1	7°	1
41	2705	82.15	12.00	94.15	1	7°	1
42	2706	75.08	12.00	87.08	1	7°	1
43	2801	75.04	12.00	87.04	1	8°	1
44	2802	82.15	12.00	94.15	1	8°	1
45	2803	75.04	12.00	87.04	1	8°	1
46	2804	75.04	12.00	87.04	1	8°	1
47	2805	82.15	12.00	94.15	1	8°	1
48	2806	75.04	12.00	87.04	1	8°	1
49	1101	75.08	12.00	87.08	2	1°	1
50	1102	82.15	12.00	94.15	2	1°	1
51	1103	75.08	12.00	87.08	2	1°	1
52	1104	75.08	12.00	87.08	2	1°	1
53	1105	82.15	12.00	94.15	2	1°	1
54	1106	75.08	12.00	87.08	2	1°	1
55	1201	76.44	12.00	88.44	2	2°	1
56	1202	82.15	12.00	94.15	2	2°	1
57	1203	75.04	12.00	87.04	2	2°	1
58	1204	75.04	12.00	87.04	2	2°	1
59	1205	82.15	12.00	94.15	2	2°	1
60	1206	76.44	12.00	88.44	2	2°	1
61	1301	75.08	12.00	87.08	2	3°	1

62	1302	82.15	12.00	94.15	2	3°	1
63	1303	76.5	12.00	88.50	2	3°	1
64	1304	76.5	12.00	88.50	2	3°	1
65	1305	82.15	12.00	94.15	2	3°	1
66	1306	75.08	12.00	87.08	2	3°	1
67	1401	75.04	12.00	87.04	2	4°	1
68	1402	82.15	12.00	94.15	2	4°	1
69	1403	75.04	12.00	87.04	2	4°	1
70	1404	75.04	12.00	87.04	2	4°	1
71	1405	82.15	12.00	94.15	2	4°	1
72	1406	75.04	12.00	87.04	2	4°	1
73	1501	75.08	12.00	87.08	2	5°	1
74	1502	82.15	12.00	94.15	2	5°	1
75	1503	75.08	12.00	87.08	2	5°	1
76	1504	75.08	12.00	87.08	2	5°	1
77	1505	82.15	12.00	94.15	2	5°	1
78	1506	75.08	12.00	87.08	2	5°	1
79	1601	76.44	12.00	88.44	2	6°	1
80	1602	82.15	12.00	94.15	2	6°	1
81	1603	75.04	12.00	87.04	2	6°	1
82	1604	75.04	12.00	87.04	2	6°	1
83	1605	82.15	12.00	94.15	2	6°	1
84	1606	76.44	12.00	88.44	2	6°	1
85	1701	75.08	12.00	87.08	2	7°	1
86	1702	82.15	12.00	94.15	2	7°	1
87	1703	76.5	12.00	88.50	2	7°	1
88	1704	76.5	12.00	88.50	2	7°	1
89	1705	82.15	12.00	94.15	2	7°	1
90	1706	75.08	12.00	87.08	2	7°	1
91	1801	75.04	12.00	87.04	2	8°	1
92	1802	82.15	12.00	94.15	2	8°	1
93	1803	75.04	12.00	87.04	2	8°	1
94	1804	75.04	12.00	87.04	2	8°	1
95	1805	82.15	12.00	94.15	2	8°	1
96	1806	75.04	12.00	87.04	2	8°	1
<b>Total</b>		<b>7,455.20</b>	<b>1,152.00</b>	<b>8,607.20</b>			<b>96</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS COMUNES INCLUYE TORRE 1 Y TORRE 2</b>			
Concepto	Superficie Construida m <sup>2</sup>	Superficie Abierta m <sup>2</sup> .	Total m <sup>2</sup>
A.V.R.U.C.	-----	1,153.43	1,153.43
Escaleras	225.50	-----	225.50
Elevadores	12.18	-----	12.18
Pasillos	834.12	136.38	970.50
Caseta de Vigilancia	6.28	-----	6.28
Estacionamientos Privativos (96)	744.00	408.00	1,152.00
Estacionamientos Visitas (24)	-----	296.00	296.00
Circulación Vehicular	-----	2,798.57	2,798.57

Contenedores de Residuos y Tableros	-----	17.65	17.65
Roof Garden		305.18	305.18
<b>TOTAL</b>	<b>1,822.08</b>	<b>5,115.21</b>	<b>6,937.29</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS GENERALES</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Superficie m<sup>2</sup></b>
Superficie Total del Lote	4,179.97
Superficie total de áreas privativas construidas	7,455.20
Superficie total de áreas comunes construidas	1,822.08
Superficie total de construcción del condominio	11,029.79
Superficie total de desplante	1,260.28
Total de cajones privativos	96
Total de cajones de visita	24
Total de viviendas	96

**Segundo.** Las áreas privativas resultantes del Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio de la presente autorización se sujetarán entre otras disposiciones a la normatividad siguiente:

<b>Normas de ocupación del suelo de acuerdo con el Cambio de Uso del Suelo número CUS/020/2022, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Cuautitlán Izcalli</b>
Categoría de la Zona:	<b>Habitacional Plurifamiliar</b>
Clave de uso del suelo:	<b>H-100-A</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Habitacional Plurifamiliar</b>
Número máximo de viviendas	<b>96</b>
Coeficiente de ocupación del suelo:	<b>80.00 % de la superficie del predio</b>
Coeficiente máximo de construcción	<b>2.64 veces la superficie del predio.</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>20.00 % de la superficie del predio</b>
Número de niveles y altura máxima:	<b>9 niveles o 26.85 metros a partir del nivel de banquetta.</b>
Lote mínimo:	<b>60.00 metros cuadrados.</b>
Frente mínimo:	<b>6.00 metros cuadrados.</b>
Cajones de Estacionamiento:	<b>Hasta 120 m<sup>2</sup> de construcción por vivienda un cajón por vivienda, de 121 a 250 m<sup>2</sup> de construcción por vivienda 2 cajones por vivienda, más un cajón para visitas por cada 4 viviendas.</b>

**Tercero.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio por la cantidad de \$ 149,385.60 (Ciento cuarenta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 60/100 m.n.), por el concepto de autorización de 96 áreas privativas, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término;

- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término.

### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio, se realizarán de acuerdo con los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;

En su caso, las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, vial, eléctrica y las demás que se señalen en las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal, opiniones y dictámenes que permitan incorporar al condominio a la infraestructura urbana del centro de población, así como las siguientes obras de urbanización al interior del condominio;

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo en el artículo 5.38 fracción X inciso d) del Código Administrativo del Estado de México, se deberá presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que establezcan los respectivos acuerdos de autorización. De igual forma con fundamento en el artículo 55 fracción VII inciso b) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes, el cual no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización.

### **ÁREAS DE DONACIÓN.**

Por tratarse de un condominio vertical habitacional de tipo medio, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México el cual

refiere que se deberá otorgar áreas de donación y construir equipamiento urbano, conforme a las normas aplicables a un conjunto urbano del mismo tipo y modalidad en la proporción que corresponda, el área de donación destinada a equipamiento urbano, no formará parte del condominio, y deberá apegarse a las características indicadas en el artículo 57 del mismo reglamento en su caso.

ÁREAS DE DONACIÓN			
ÁREA DE DONACIÓN	NÚMERO DE VIVIENDAS	M <sup>2</sup> POR LOTE PREVISTO	M <sup>2</sup> TOTAL
MUNICIPAL	96	17	1,632.00
ESTATAL	96	3	288.00

De conformidad con lo previsto por el artículo 50 fracción V del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Municipio de Cuautitlán Izcalli**, Estado de México, a razón de 17 M<sup>2</sup> por vivienda; un área equivalente a **1,632.00 m<sup>2</sup> (Mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados)**, que corresponde por las 96 áreas privativas previstas, que será destinada para **equipamiento urbano municipal**.

Así mismo con lo previsto por el artículo 50 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá **ceder al Gobierno del Estado de México**, a razón de 3 M<sup>2</sup> por vivienda; un área equivalente a **288.00 m<sup>2</sup> (Doscientos ochenta y ocho metros cuadrados)**, que será destinada para **equipamiento urbano regional**.

En su caso con fundamento en los artículos 58 párrafos cuarto y quinto y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del Municipio. En este último caso, se deberá contar con la opinión favorable del municipio.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, según corresponda.

La Secretaría, a solicitud expresa realizada por la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente en el municipio, dentro de los treinta días posteriores a que surta efectos la autorización del condominio, podrá autorizar que el titular cumpla la obligación de ceder áreas de donación, a través de la aportación en numerario o de la realización de obra pública al municipio.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

Con base en los artículos 5.38 fracción X inciso a) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en el artículo 60 y 115 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá transmitir a título gratuito al Estado o al Municipio, la propiedad de las áreas de donación mediante contrato celebrado entre el titular de la autorización y el Estado o el Municipio en su caso.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado; El contrato de donación con el Estado para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación se suscribirá, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría. Dicha obligación podrá cumplirse en los mismos plazos, por medio de depósito del valor económico de las áreas de donación al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional, o a través de la ejecución de obra.

Con base en el artículo 55 fracción VII, inciso E) y 118 fracción IV numeral II inciso b) y c) Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado; el contrato de donación con el Municipio para la transmisión de la propiedad de las áreas de donación, se suscribirá previo a que se constate en acta de supervisión el 75% del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso infraestructura primaria, o en caso de ser requerido en los mismos plazos la aportación en numerario o la realización de obra pública al municipio.

Dichos contratos deberán inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con el Donatario, de conformidad y dentro de los treinta días siguientes a su celebración. Realizada la Inscripción el donatario deberá exhibirla ante esta Secretaría y/o municipio en un plazo de cinco días contados a partir de que obtenga el certificado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 párrafo primero del reglamento antes mencionado.

#### EQUIPAMIENTO URBANO

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X y 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 62 fracción IV, 65 fracción II inciso d) y 115 fracción VI, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del ordenamiento legal antes citado, deberá llevar a cabo las siguientes obras de Equipamiento Urbano, correspondiente a las 96 áreas privativas totales, las cuales son:

<b>OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL TIPO MEDIO</b>				
<b>COSTO DE EQUIPAMIENTO MUNICIPAL (C/1000 VIV)</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>M<sup>2</sup></b>	<b>OBLIGACIÓN EQUIVALENTE</b>	<b>COSTO DIRECTO</b>
Jardín de niños de 4 aulas	Aula	46.46	0.384 aulas	\$ 348,357.16
Escuela secundaria con 16 aulas	Aula	165.89	1.536 aulas	\$ 1,305,904.25
Jardín vecinal de 4,000 m <sup>2</sup>	M <sup>2</sup>	384.00 M <sup>2</sup>		\$ 215,589.92
Zona deportiva y juegos infantiles 8,000 m <sup>2</sup>				
4,800 m <sup>2</sup> . Zona deportiva (60%).	M <sup>2</sup>	460.80 M <sup>2</sup>		\$ 297,399.24
3,200 m <sup>2</sup> . Juegos infantiles (40%).	M <sup>2</sup>	307.20 M <sup>2</sup>		\$ 198,266.16
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2,365,516.73</b>

<b>OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL TIPO MEDIO</b>			
<b>COSTO DE EQUIPAMIENTO REGIONAL (C/1000 VIV)</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>OBLIGACIÓN EQUIVALENTE</b>	<b>COSTO DIRECTO</b>
Obra de Equipamiento Urbano Regional en 250 m <sup>2</sup> de construcción;	M <sup>2</sup> .	24.00 M <sup>2</sup> .	\$ 172,994.83
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 172,994.83</b>

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;

De conformidad con lo previsto en los artículos 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las obras de equipamiento urbano regional se determinarán por la Secretaría, de acuerdo con las necesidades de la respectiva zona o región establecidas en el plan respectivo, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado para este efecto, dentro o fuera del conjunto urbano.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de realizar obras de **equipamiento urbano regional**, a través de la aportación en obra o en numerario, en la proporción que resulte para el **equipamiento urbano regional** necesario en el municipio, zona o región que se trate.

A fin de dar cumplimiento a la obligación de realizar obras de equipamiento urbano municipal, se deberá prever lo señalado en el artículo 68 fracción IV y 111 cuarto y quinto párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

De conformidad con el artículo 5.38 fracción X inciso d) y e) del Código Administrativo del Estado de México, deberá Presentar a la Secretaría los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes, de las obras equipamiento urbano e Iniciar las obras en un plazo máximo de nueve meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

- IV. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XI. De conformidad con el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación de las unidades privativas y la promoción y publicidad del condominio dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
- Cuarto.** Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P), 116 fracción I inciso B) y 119 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 3,916,583.21 (Tres millones novecientos dieciséis mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.).
- Quinto.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 78,331.66 (Setenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos 66/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$ 3,916,583.21 (Tres millones novecientos dieciséis mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.).
- Sexto.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega –recepción, según corresponda y por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.
- Séptimo.** La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- Octavo.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.
- Noveno.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.
- Décimo.** La empresa "ICH 002, S.A.P.I. de C.V.", deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.
- Décimo**
- Primero.** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.
- Décimo**
- Segundo.** Previo al aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamentación.
- Décimo**
- Tercero.** El presente acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, ubicado en Avenida Cuautitlán Izcalli s/n, manzana 1, lote 1, Colonia Colinas del Lago, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

## **A u t o r i z a**

**Arquitecto Pedro Dávila Realzola**  
**Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.**

## **Validó**

**Alberto Antonio Barreto de la Cruz**  
**Residente Local Cuautitlán Izcalli.- Rúbrica.**

## **Elaboró**

**María Elena Vargas Hernández.- Rúbrica.**

C. c. p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.  
Lic. David Cavazos Castro, Jefe del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano.  
Alberto Antonio Barreto de la Cruz, Residente Local Cuautitlán Izcalli.  
Expediente No. DRVMZNO/RLCI/035/2023.  
PDR/aabc./mevh

## CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA DEPENDENCIA.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Consejería Jurídica.*

**LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 23, FRACCIÓN XVII, 56 Y 57, FRACCIONES I, XX, XXVI, XXXIII Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 2, 6 Y 7, FRACCIONES II, XXVI, XLII Y LXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y**

### CONSIDERANDO

Que el 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto orientar el ejercicio del Poder Ejecutivo al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, regido por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que el artículo 56 de la citada Ley Orgánica establece que la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que el 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, con el objeto de delegar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, las atribuciones para que representen legalmente a las personas titulares del Ejecutivo Estatal, de la Secretaría General de Gobierno y de la Subsecretaría General de Gobierno, ante toda clase de autoridades, ya sea civiles, penales, administrativas, agrarias, electorales, del trabajo, municipales, estatales o federales.

Que el 20 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica, el cual establece que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Consejería Jurídica, y su representación corresponden originalmente a la persona titular de la Consejería, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que por disposición de Ley o del Reglamento deba ejercer en forma directa.

Que el Reglamento citado, señala que la persona titular de la Consejería tendrá la atribución de representar legalmente a las personas titulares del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría General de Gobierno y de la Subsecretaría General de Gobierno en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en los que sean parte; así como intervenir en aquellos actos jurídicos que la persona titular del Poder Ejecutivo le indique; pudiendo delegar esta representación en uno o más apoderados o personas subalternas para que la ejerzan individual o conjuntamente.

Que con el fin de generar una dinámica de trabajo que produzca mayor respuesta por parte de las áreas jurídicas del Estado, es indispensable que las personas servidoras públicas que las integran, cuenten con facultades de representación legal en los actos jurídicos en los que intervenga la persona titular del Poder Ejecutivo, y las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Subsecretaría General de Gobierno, ante toda clase de autoridades ya sean civiles, penales, administrativas, agrarias, electorales, del trabajo, municipales, estatales o federales, así como las juntas de conciliación y arbitraje, ministerio público, empresas públicas, privadas y particulares, organismos públicos descentralizados y desconcentrados, entre otras.

Que de conformidad con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el inicio del ejercicio constitucional, es necesario delegar las atribuciones de representación legal, intervención, tramitación y substanciación que tiene la Consejería Jurídica, al personal del servicio público que la integra, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones representen legalmente a las personas titulares del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría General de Gobierno y de la Subsecretaría General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA DEPENDENCIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se delega en las personas Licenciadas en Derecho José Carmen Castillo Ambriz, Verénisse Coronado Pineda, Juan José Ivich Tellechea, Juan Manuel Reyes Bustamante, Zinnia Bobadilla Santana, Ana Lilia Figueroa Domínguez, Gustavo Martínez Martínez, Brígido Hernández Galeana, Armando Acosta Romero, Ángel Velázquez Velázquez, José Ángel Benítez Ramírez, Jessica Doralí Alcántara Velázquez, Joaquín González Serna, Christian Sandoval Barbosa, Lucano Morales Mota, Abel Díaz Corona, Liliana Cardoso Ramírez, Silvia García Ramírez, Ileana Vergara Altamirano, Roberto Eduardo Ledezma Albarrán, José Luis Rico López, Marco Antonio Malaquías Sánchez, Fernando Villalobos García, Jaddón Isidro Santos López, Raúl Regules Camarena, Rafael Octavio Arista Gómez, Sergio Ramales Mejía, Rubén Ossby Eleno Palma, Marco Antonio Cerón Romero, Isabel Anabell López González, José Antonio Peña Martínez, Beatriz Yessenia Mejía Medina, Ulises Galo Jiménez Serrano, Jorge Enrique Castellanos López, Alfonso Miranda Bustamante, y Nicasio Javier Castillo Hernández, y a los Pasantes en Derecho María del Pilar Perea García y Francisco Javier Chapa Silva, las atribuciones siguientes:

I. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, y a las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría General de Gobierno, en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en los que sean parte, incluyendo los juicios agrarios;

II. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, o las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, o de la Subsecretaría General de Gobierno, tengan el carácter de autoridad responsable y/o tercero interesado, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación que requiera el órgano jurisdiccional;

**III.** Representar al Gobierno del Estado en los juicios en que ésta sea parte, siempre que la representación no corresponda a otra autoridad por disposición legal expresa, y

**IV.** Representar legalmente a la Consejería Jurídica, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones de la materia, ante toda clase de autoridades civiles, penales, administrativas, del trabajo, agrarias, municipales, estatales y federales, juntas de conciliación y arbitraje, ministerio público de la federación, locales y de la Ciudad de México, empresas públicas, privadas y particulares, organismos públicos desconcentrados y descentralizados, presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y querellas, continuando el procedimiento en todas sus etapas, instancias, trámites e incidentes, hasta su total conclusión, reconocer firmas y documentos, desistirse, transigir, conciliar, convenir, mediar, recibir pagos, comprometer en árbitro, articular o absolver posiciones, otorgar perdón, recusar, interponer recursos, promover el juicio de amparo y desistirse de él y en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles, administrativas, laborales, agrarias y electorales que le correspondan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La delegación de las facultades previstas en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el artículo 6 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las atribuciones que se delegan a las personas servidoras públicas enlistadas en el presente Acuerdo dejarán de surtir efectos cuando cese su relación laboral dentro de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal.

En el desempeño de las atribuciones delegadas con motivo del presente Acuerdo, las personas servidoras públicas deberán observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las personas servidoras públicas previstas en el presente Acuerdo o las personas que sean su superior jerárquico deberán rendir cuentas del ejercicio y gestión de la delegación de atribuciones prevista en este Acuerdo, de manera trimestral y cuando la persona titular de la Consejería Jurídica lo solicite.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal, por el que se delegan atribuciones de representación legal a personas subalternas de la dependencia, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de septiembre de 2023.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**EL CONSEJERO JURÍDICO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.**

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Consejería Jurídica.*

**LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE ESTA DEPENDENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 17, 56 Y 57 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 23, FRACCIÓN II, 26, 27, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 7 FRACCIONES XIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria.

Que el 16 de septiembre de 2023 entró en vigor el Decreto número 182 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, la cual prevé que la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, administración de la publicación del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

Que la mejora regulatoria tiene como propósito el mejoramiento de la calidad en el marco regulatorio, a través de programas, proyectos, acciones, trámites y servicios por parte de las dependencias y organismos públicos descentralizados, así mismo busca, planear, coordinar, conducir, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en la entidad; sin perder de vista de igual manera uno de sus objetivos es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

Que en cumplimiento a las disposiciones jurídicas señaladas anteriormente, resulta necesario crear el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica y regular su operación y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica, como la instancia facultada para auxiliar a la persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la integración, funcionamiento y operación del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica, así como los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 3.** Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

**I.** Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

**II.** Comité Interno: Al órgano constituido al interior de la Consejería Jurídica para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**III.** Consejería: A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de México.

**IV.** Enlace de Mejora Regulatoria: A la persona servidora pública designada por la persona titular de la Consejería, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma, que fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Comité Interno;

**V.** Desregulación: Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la Entidad;

**VI.** Disposiciones de carácter general: A los reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares, reglas de operación, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

**VII.** Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

**VIII.** Lineamientos: A los presentes Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Consejería Jurídica;

**IX.** Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente, y

**X.** Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

### **CAPÍTULO SEGUNDO De la Integración del Comité Interno de Mejora Regulatoria**

**Artículo 4.** El Comité Interno es un órgano constituido al interior de la Consejería el cual estará Integrado por:

**I.** La persona titular de la Consejería, quién lo presidirá;

II. La persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria designada por la persona titular de la Consejería, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité Interno;

III. Vocales, quienes serán las personas titulares de:

- a) La Subconsejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos;
- b) La Dirección General de Justicia Cotidiana y Protección al Colono;
- c) La Dirección General del Registro Civil;
- d) La Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- e) La Dirección General Jurídica y Consultiva;
- f) La Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- g) La Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales;
- h) La Coordinación Administrativa;
- i) La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;
- j) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- k) El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México;
- l) El Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, y
- m) La Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de México.

IV. El Órgano Interno de Control.

A las sesiones del Comité Interno podrán asistir los responsables de otras áreas que determine la persona titular de la Consejería.

Previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de dependencias de la administración pública estatal, organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia.

La persona que funja como Presidente del Comité Interno será suplido en sus ausencias por la persona servidora pública del nivel jerárquico inmediato inferior que designe para tal fin.

**Artículo 5.** Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I y III del artículo 4, tendrán derecho a voz y voto, los invitados sólo tendrán derecho a voz, quien presida tendrá el voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 6.** Las personas integrantes del Comité Interno designarán a una persona suplente, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido a la persona que funja como Secretaria Técnica, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De las Sesiones del Comité Interno**

**Artículo 7.** El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario la persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión anual de trabajo;

II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con tres días de anticipación;

III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día y, en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;

**IV.** Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando estén presentes la persona que funja como Presidente o su suplente y la persona que funja como Secretaria Técnica, además de que exista quórum legal de la mitad de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;

**V.** Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;

**VI.** Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las personas integrantes deberán remitir a la persona titular de la Secretaría Técnica, dentro de los 3 días anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día, y

**VII.** En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

#### **CAPÍTULO CUARTO** **De las Atribuciones del Comité Interno**

**Artículo 8.** El Comité Interno, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 del Reglamento, tendrá las siguientes:

**I.** Vigilar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base en la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal;

**II.** Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería y la Agenda Regulatoria de la Consejería;

**III.** Aprobar los Reportes de Avances del Programa, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío con la evidencia documental correspondiente, y

**IV.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la persona titular de la Consejería.

#### **CAPÍTULO QUINTO** **De las Funciones y Obligaciones de las personas Integrantes del Comité Interno**

**Artículo 9.** La persona que funja como Presidente tendrá las siguientes funciones:

**I.** Dirigir el proceso de Mejora Regulatoria;

**II.** Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera;

**III.** Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente la persona que funja como Secretaria Técnica;

**IV.** Convocar a sesiones extraordinarias, en los términos de la Ley;

**V.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones;

**VI.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;

**VII.** Autorizar el Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería, la Agenda Regulatoria de la Consejería y los Análisis de Impacto Regulatorio;

**VIII.** Autorizar el Manual de Operación de la Normateca Interna de la Consejería para someterlo a la consideración del Comité Interno, y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta, y

**IX.** Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** La persona que funja como Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

**I.** Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria, y supervisar su cumplimiento;

**II.** Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;

**III.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno;

- IV. Enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a las personas integrantes del Comité Interno y a los invitados;
- V. Redactar y recabar las firmas en las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal;
- VI. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VII. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería, la Agenda Regulatoria de la Consejería y los Análisis de Impacto Regulatorio de la Consejería para su trámite correspondiente;
- VIII. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- IX. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet de la Consejería los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- X. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que le encomiende la persona titular de la Consejería.

**Artículo 11.** Las personas que funjan como Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria de la Consejería;
- IV. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que consideren pertinentes a las actas de las sesiones;
- V. Elaborar y presentar acciones y proyectos que, en materia de desregulación y simplificación administrativa, desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería;
- VI. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Consejería, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión Estatal, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- VII. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria de la Consejería;
- VIII. Elaborar las propuestas de los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- IX. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- X. Incorporar las disposiciones necesarias para la integración de la Normateca Interna, y
- XI. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que les encomiende la persona titular de la Consejería.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo por el que se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y se establecen los Lineamientos para su operación y funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 23 de abril de 2021.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los ocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**EL CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ.

Que en los autos del expediente número 18459/2023, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA, en contra de JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ, en que por auto dictado en fecha ocho (08) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó publicar edictos con un extracto de las demanda, por lo que se precisan las prestaciones: **1).-** La desocupación y entrega del local, ubicado en Avenida Acambay número 2, despacho 119, Plaza Odisea, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México en virtud de la terminación del contrato de arrendamiento firmado entre las partes con fecha 13 de septiembre de 2018. **2).-** El pago de los meses adeudados, desde el mes de julio de 2019 hasta la fecha, más los que se vayan generando. **3).-** El pago de gastos y costas que se originen durante y en la secuela del procedimiento. **HECHOS: 1.-** JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ y FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA en fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en. **2.-** Jesús Fragoso Domínguez se obligó a desocupar el inmueble descrito en líneas que anteceden como se observa en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, situación que no se ha cumplido. **3.-** Toda vez que no se ha logrado localizar a Jesús Fragoso Domínguez motivo por el cual se inicial el presente procedimiento, a fin de que pague los meses adeudados y la desocupación del inmueble señalado en líneas que anteceden. **4.-** Jesús Fragoso Domínguez desde el mes de julio del 2019 dejó de tener contacto con Francisco Javier Herrera Mejía, incumpliendo con ello el pago correspondiente desde ese momento hasta la fecha.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el ocho de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DANIELA JUAREZ GUERRERO.- RÚBRICA.

459.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL acción real de USUCAPIÓN en contra de LUCÍA VELAZQUEZ, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, el cual le fue asignado el número de expediente 1783/2022, se demandaron las siguientes prestaciones: A) SE DECLARE EN SENTENCIA DEFINITIVA, QUE HA OPERADO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN, DECLARANDOME PROPIETARIA respecto al inmueble denominado AMILCO, ubicado en Calle de la Rosa, sin número, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: ----AL NORTE: 12.00 METROS CON JACINTO BEATRIZ; ----AL SUR: 12.00 METROS CON CALLE DE LA ROSA; ----AL ORIENTE: 21.00 METROS CON JOSAFAT PEREZ; ----AL PONINETE: 21.05 METROS CON SIMITRIO VELAZQUEZ. ---- B) QUE EN LA SENTENCIA EJECUTORIADA DECLARADA A MI FAVOR SE ORDENE SU INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A MI NOMBRE FABIOLA VELÁZQUEZ LEDEZMA, EN MI CALIDAD DE PROPIETARIA. ----HECHOS:---- 1.- EN FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ADQUIRÍ MEDIANTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EL TERRENO DENOMINADO "AMILCO" ubicado en CALLE DE LA ROSA, SIN NÚMERO, EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- EN LA MISMA FECHA LA VENDEDORA LA C. LUCIA VELAZQUEZ, ME PUSO EN POSESIÓN DEL MENCIONADO TERRENO, ENTREGANDOME COPIA SIMPLE DEL ANTECEDENTE REGISTRAL QUE DICHO INMUEBLE, INSCRITO A FAVOR DE LA C. LUCIA VELAZQUEZ, ASIENTO NÚMERO 644 A FOJAS 2, DOS FRENTES DEL LIBRO NÚMERO 4 TOMO DE SENTENCIAS, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 1950, ASÍ COMO RECIBOS DEL PAGO DE PREDIAL DE LOS AÑOS 1990 Y 1991. 3.- Manifiesto a este H. Juzgado, que desde que adquirí el dominio y la posesión del citado inmueble, ha sido de BUENA FE en términos de la legislación vigente para la Entidad, esto es, a partir de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, lo he poseído de forma PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, realizando el pago de las contribuciones e impuestos sobre el inmueble ante el Municipio de Amecameca, como es el PAGO DEL PREDIAL y no omito hacer de su conocimiento que en la oficina de CATASTRO municipal, han señalado el inmueble materia de la presente litis con el número 34, sin justificar la razón de la asignación de dicho número ya que anteriormente se señalaba con el número 12, por lo que la suscrita le pedí una razón y solo me comento personal de catastro que toda la CALLE DE LA ROSA, NO TIENE NUMEROS OFICIALES, NI ESTAN ASIGNADOS DE MANERA CONSECUTIVA, pero como el recibo del predial esta a nombre de LUCIA VELAZQUEZ la suscrita no podía hacer nada. Hecho que acredito con los recibos del predial que anexo al presente. Razón a lo anterior en su momento procesal oportuno se designará perito para realizar la ubicación e identidad del inmueble mediante el Dictamen correspondiente. Así mismo la suscrita he venido pagando el servicio de suministro

de Agua Potable a mi nombre FABIOLA VELAZQUEZ LEDEZMA desde el año 2016, tal y como lo acredito con el convenio de suministro de agua potable para uso doméstico número 7221, y recibos de pago de consumo; documentos que anexo al presente. 4.- Por lo anteriormente manifestado y en virtud de acreditar el inmueble que pretendo sea declarado de mi PROPIEDAD anexo al presente copias certificadas de la información ad-perpetuum, como el antecedente registral que dicho inmueble y actualmente se encuentra INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), A FAVOR DE LA C. LUCIA VELAZQUEZ mediante BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NÚMERO 00147094, así como se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), documentos que anexo al presente. 6.- Con todo lo expuesto y toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales para su procedencia, señalados el Código Civil vigente en la Entidad, que establece que la USUCAPIÓN ES UN MEDIO PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD de los bienes, mediante su posesión durante el tiempo y se instaura en contra del que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, es por ello que el suscrito acredita con los documentos base de mi acción hechos que en virtud de lo anteriormente manifestado, por reunir los requisitos establecidos por el artículo 5.128 del Código Civil vigente en el Estado de México y por todos y cada uno de los razonamientos expresados en el cuerpo de la presente demanda, es por tanto que me veo en la necesidad de demandarle LUCIA VELAZQUEZ, todas y cada una de las prestaciones a que hago referencia en el presente curso, por ser quien aparece como propietaria del inmueble materia de la presente litis, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, tal como lo estipula al artículo 5.140 del Código Civil vigente en la Entidad, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy y sigo siendo el propietario legítimo del inmueble de referencia. Ignorándose su domicilio de LUCIA VELAZQUEZ, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN AMECAMECA, MÉXICO, ORDENADO EN AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DPS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSÉ EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

472.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO**  
**E D I C T O**

MARTHA TERESA ARGOTE USTARAN.

En el expediente número 685/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por EMILIO BALLESTEROS MILLAN en contra de MARTHA TERESA ARGOTE USTARAN, se señalaron las TRECE HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia. Mediante auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó citarla y emplazarla mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber de la solicitud de divorcio petitionado y que deberá de comparecer a la audiencia de avenencia, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, Licenciado Andrés Reyes González, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ANDRES REYES GONZALEZ.-RÚBRICA.

478.- 24 enero, 2 y 14 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 59/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION PROMOVIDO POR JUSTINO GUILLERMO CORREA GARCIA en contra de INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA SOCIEDAD ANONIMA, mediante proveído dictado el diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitres, se ordenó emplazar a la parte demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA., para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y

para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa y que corresponde al Lote trece, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce; AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados, y se cancele la inscripción y anotación definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla de Baz, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada, en el folio Real electrónico número 00346627 relativo a la reposición de la Partida 1084, del Volumen 597, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, fundándose para tal efecto en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

#### HECHOS:

1.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a usted que el inmueble ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa que corresponde al Lote TRECE, de la Manzana XVII, de la sección "A" con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dieciséis metros cincuenta centímetros, con Lote doce; AL SUR: en dieciséis metros cincuenta centímetros con el lote del terreno número catorce; AL PONIENTE: en ocho metros con Calle Berlín; AL ORIENTE, en ocho metros con el lote de terreno número treinta y nueve, mismo que tiene una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del mismo física y jurídicamente, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, en calidad de PROPIETARIO, desde el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve cuando suscribí en calidad de COMPRADOR con la ahora demandada el contrato de promesa de compra-venta número 241 respecto al inmueble antes descrito, habiéndose fijado como precio la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL 00/100 M.N., lo que acredito con el original del contrato referido que a la presente se anexa. 2. En el contrato de promesa de compraventa se desprende del contenido del segundo apartado del mismo, se pactó que la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., sería pagada de mi parte a la demandada de la siguiente manera: a.- A la firma del mismo al día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve le fue pagada a la demandada la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., lo que se acredita con el recibo número 215 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. b.- El día dos de junio de mil novecientos ochenta y nueve, le fue pagada a la demandada la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., acreditado con el recibo número 235 suscrito a mi favor por "BELLAVISTA 2000" con Registro Federal de Causantes CCP-840717. c.- Mediante cinco pagos mensuales consecutivos fueron realizados a la demandada a partir del día cuatro de julio y hasta el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve por la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. cada uno, acreditado con los recibos números 299, 451, 440, 665 y 761, que fueron suscritos a mi favor por "BELLAVISTA 2000", habiendo cumplido de mi parte en tiempo y forma con la obligación de pago pactada en el contrato citado en el hecho 1. 3. Como resultado del cumplimiento de mi parte a todo lo pactado en el contrato de promesa de compraventa número 241 suscrito con la demandada, con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa, esta última entregó la posesión física y jurídica del inmueble a usucapir al actor, lo que acredito con el original del documento por el cual se le entregó la posesión referida por parte de la demandada. 4. El inmueble a Usucapir ubicado en la Calle Berlín número cincuenta y cuatro (54) en la Colonia "JARDINES DE BELLA VISTA", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y terreno que ocupa se identifica, tiene las medidas y colindancias descritas en el hecho 1. Teniendo una superficie total de ciento treinta y dos metros cuadrados. 5.- Desde el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, fecha en que adquirió la posesión física y jurídica del inmueble citado en el hecho que antecede, se encuentra poseyendo en calidad de PROPIETARIO de forma material, pública, continua, ininterrumpida pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, pues año con año lo ha sembrado de plantas, y realizado todos los trabajos que se requieran para su conservación, mantenimiento y acciones relacionadas a este tipo de labores, así como los pagos correspondientes al Impuesto Predial, servicio de agua potable y alcantarillado. 6. El inmueble a usucapir, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Tlalnepantla, a nombre de la demandada bajo el folio real electrónico número 00346627, derivado de la reposición de la Partida 1084, del Volumen 597, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION con número de tramite 765037 expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de la demandada INMOBILIARIA JARDINES DE BELLAVISTA, SOCIEDAD ANONIMA. 7. como lo acredito con los recibos de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a su demanda, el inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de la demandada. 8.- Como lo acredito con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES con número de tramite 765036, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a través de la Oficina Registral de Tlalnepantla, se acredita que el inmueble a usucapir se encuentra libre de gravámenes y/o limitantes. 9. En virtud de haber poseído a título de PROPIETARIO el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, el actor viene por medio del presente escrito a promover el presente juicio de USUCAPION a fin de que se le declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omisa al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cinco (05) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

151-A1.-24 enero, 2 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 1046/2021, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio de procedimiento especial de Divorcio Incausado, promovido por DAVID ARRIAGA CERRO en contra de ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, siendo admitida la demanda por el juzgado el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenándose el emplazamiento a ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, el actor DAVID ARRIAGA CERRO solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, narrando en sus hechos que contrajo matrimonio civil el día veintinueve de mayo del año 2015, bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía Civil 02 de Zinacantepec, Estado de México; procreando dos hijos de nombres JENNIFER Y JHONATAN DAVID ambos de apellidos ARRIAGA HERNANDEZ, quienes cuentan con seis y tres años de edad respectivamente, siendo el motivo de la disolución del vínculo matrimonial el abandono de la señora ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, siendo el cónyuge solicitante el que se ha hecho cargo del cuidado de sus menores hijos, procurándoles lo necesario, estableciendo su último domicilio conyugal en LA CASA QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN AVENIDA CINCO DE MAYO S/N, BARRIO DE MEXICO, SANTA MARIA DEL MONTE MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MEXICO, solicitando como medidas provisionales: se decrete la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores hijos JENNIFER Y JHONATAN DAVID ambos de apellidos ARRIAGA HERNANDEZ a favor del solicitante, se decrete una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores ya mencionados, no menor a un salario mínimo diario; procédase a dar vista a la señora ALEXIS HERNANDEZ MONDRAGON, con la solicitud de divorcio incausado, así como con la propuesta de convenio presentados por el señor DAVID ARRIAGA CERRO para que comparezca al local de este juzgado, debidamente identificada y con la asistencia de licenciado en derecho, bajo el apercibimiento que de no comparecer, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del Código en cita; haciéndole saber que la audiencia de avenencia prevista por la ley, se fijará dentro de los siguientes CINCO (5) días a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos; y que de no señalar domicilio dentro de esta ciudad, las ulteriores notificaciones, se le harán en términos del artículo 1.182 del Código Procesal de la materia; edictos que habrán de PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas procedentes, dejándole a su disposición en la secretaria las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, LICENCIADA SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

715.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

Persona a notificar: Elisa Pérez Sánchez.

Se le hace saber que en el expediente número 1522/2022, relativo a la Controversia Familiar, sobre Guarda y Custodia, Pensión Alimenticia y Otras Prestaciones, promovido por BELÉN GÓMEZ CRUZ en contra de ELISA PÉREZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO GÓMEZ CRUZ, la Juez del conocimiento dictó un auto en fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual admitió la solicitud planteada y por auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a Elisa Pérez Sánchez, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer por sí, por Apoderado o Gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: A). La guarda y custodia definitiva respecto de mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de iniciales S.E.G.P. a favor de la suscrita. B). El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva para mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de iniciales S.E.G.P. por dos salarios mínimos diarios por cada día de la semana, lo anterior de acuerdo lo establecido por los artículos 4.129 y 4.136 del Código Sustantivo Civil Vigente en nuestra Entidad. A efecto de materializar lo solicitado y en su oportunidad ordenado por su señoría, solicito se ordene entregarme el depósito de pensión alimenticia a la cuenta bancaria de la suscrita cuyos datos son los Siguietes: BANCO AZTECA NÚMERO DE CUENTA 2956 1357 1851 87. C) El aseguramiento de dicha pensión alimenticia a favor de mi sobrino menor de edad de identidad resguarda de Iniciales S.E.G.P. a favor de la suscrita. D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. MEDIDAS PROVISIONALES URGENTES: A). Por ser de orden público y de primera necesidad la satisfacción de los alimentos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4.95 fracción II, 4.99 y 4.136 del Código Sustantivo Civil vigente para nuestra entidad solicito se fije a los dos demandados una pensión alimenticia provisional a favor de mi sobrino de identidad protegida de iniciales S.E.G.P., por la cantidad de dos salarios mínimos diarios por cada día del mes, misma que 7 deberán depositar ante este H. Juzgado los primeros días de cada mes. B). Decretar provisionalmente a favor de la suscrita la guarda y custodia de mi sobrino de identidad protegida de iniciales S.E.G.P. ya que el mismo se encuentra viviendo con la suscrita desde que los ciudadanos ELISA PÉREZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO CRUZ GÓMEZ lo dejaron al mi cargo. C). Apercibir a los demandados de no causar daños o agredir física o verbalmente a la suscrita y a mi sobrino, y para el caso que lo haga, se le impondrán las correcciones a las disciplinarias que contempla nuestra Ley Adjetiva Civil Vigente, sin perjuicio de que la suscrita pueda actuar en su contra en la vía penal.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el boletín judicial. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

716.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CANARDS VOLANTS S.A. DE C.V.

Se hace saber ISABEL TEODORA BENITEZ HERNÁNDEZ promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 606/2023, en contra CANARDS VOLANTS S.A. DE C.V., de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), como consecuencia de lo anterior y en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor, con la suscrita toda vez que soy la actual propietaria y legal poseedora de los bienes inmuebles arrendados, la demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México. b).- Como consecuencia de la prestación anterior la desocupación y entrega a la suscrita de la fracción de 1600 metros cuadrados de: los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México; mismo que es objeto del contrato de arrendamiento materia del presente juicio. c).- El pago de la cantidad de \$863,836.14 OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N.) por concepto de las rentas no pagadas, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre, del año dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, del año dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, enero, febrero, marzo, abril, mayo del año dos mil veintitrés, más las que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de la fracción de los inmuebles arrendados, a razón de \$ 20,000.000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el respectivo aumento del 8% anual y el pago del IVA, tal como se estableció en la cláusula SEGUNDA Y TERCERA, del contrato del arrendamiento base de la acción. d). El pago de gastos de suministro de servicios públicos consistentes en agua potable con el organismo municipal, toda vez que desde enero del año dos mil veintiuno no se ha cubierto el pago por parte de la arrendataria, en ese mismo sentido el pago de energía eléctrica pues la arrendataria adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del año dos mil veintidós hasta la presente fecha más lo que sigan acumulando, tal como se encuentra pactado en la cláusula sexta del contrato base de la acción. e).- El pago de tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pena convencional por incumplimiento, tal como se encuentra pactado en el contrato base de la acción. f).- El pago de gastos y costas que se practiquen con motivo de la tramitación del presente juicio. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1.- Como lo acreditado con la copia del contrato de arrendamiento base de la acción, toda vez aquella suscrita no cuenta con el original de dicho instrumento jurídico pues bajo protesta de decir verdad la arrendataria Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, se quedó con los dos originales de dicho contrato, según dicho del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), pues le argumentaron en ese momento que faltaba la firma de un testigo y que en cuanto se firmara le entregaría su original, en consecuencia el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario), solo me hizo entrega de una copia, por lo que en términos del artículo 2.100 del Código Procesal Civil solicito respetuosamente a su Señoría que al momento de dar contestación a la presente demanda se le inste a la arrendataria exhiba el original del contrato en comento, luego entonces en la fecha antes citada el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) celebro contrato de arrendamiento y como consecuencia de lo anterior y en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor, con la suscrita toda vez que soy la actual propietaria y legal poseedora de los bienes inmuebles arrendados, y la demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V. representada por su apoderado legal señor Juan José Valdivieso Martínez, de fecha primero de abril del año dos mil diecinueve respecto de la fracción de 1600 metros cuadrados de los inmuebles ubicados en prolongación Hidalgo (carretera federal México-Cuautla, kilómetro 62.5, tramo la cintita) s/n, en la población y Municipio de Amecameca, Estado de México, destinado para instalar y operar en el citado inmueble una estación de carburación, tal como se desprende de la declaración II a) del referido contrato, mismo que se realizó por el término de ocho años forzosos, empezando a correr a partir del día primero de abril del año dos mil diecinueve, tal como se estipulo en el referido instrumento. 2.- El arrendatario se obligó a pagar por concepto y renta la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el Impuesto al Valor agregado, más un aumento del 8% (ocho por ciento) anual, que cubriría precisamente en el domicilio del arrendador señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) los primeros cinco días naturales de cada mes, tal como se desprende de la cláusula segunda y tercera del multicitado contrato de arrendamiento. 3.- De acuerdo a lo antes anotado, y toda vez que el referido contrato fue celebrado por un término de ocho años forzosos, es por lo que acudo a la presente instancia, pues el ahora demandado, ha faltado al cumplimiento de su obligación de cubrirle a la suscrita actual poseedora y propietaria de los inmueble, las rentas convenidas, adeudando a la fecha los meses de noviembre y diciembre, del año dos mil veinte, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veintiuno, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del años dos mil veintidós, enero, febrero, marzo, abril, mayo del años dos mil veintitrés, más los que se sigan acumulando, hasta la desocupación y entrega de la fracción de los inmuebles arrendados, a razón de de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, más el impuesto al valor agregado, más el 8% de aumento anual, más tres meses de renta que haciende a la cantidad de \$94,689.99 (NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), por concepto de pena convencional por incumplimiento, cantidad que haciende a \$958,526.13 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 13/100 M.N.), tal como se pactó en el documento base de la acción. 4.- Ahora bien, de igual manera la ahora demandada se obligó al pago de gastos de suministro de servicios públicos consistentes en agua potable con el organismo municipal toda vez que desde enero del año dos mil veintiuno no se ha cubierto el dicho pago por parte de la arrendataria, en ese mismo sentido el pago de energía/eléctrica pues la arrendataria adeuda a la Comisión Federal de Electricidad desde el mes de octubre del año dos mil veintidós hasta la presente fecha más los que se sigan acumulando, en ese mismo orden de ideas la ahora demandada se obliga al pago de daños y perjuicios causados a la suscrita pues es la arrendataria precisamente quien está incumpliendo a sus obligaciones, tal como se desprende

de la cláusula décima primera del multicitado contrato. 5.- En tal virtud y para acreditar mi legal posesión y propiedad de los bienes inmuebles arrendados a la hora demandada Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V., exhibo los contratos de compraventa en el original, ambos de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, de los cuales se desprende que la suscrita adquirí por medio de la compraventa del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega los inmuebles en donde se encuentran las instalaciones de la ahora demandada con giro comercial de una estación de carburación, instrumentos jurídicos de compraventa que desde este momento solicito se resguarden en el seguro de este H. Tribunal pues tengo el temor fundado de que puedan ser extraídos, ahora bien y para mejor proveer exhibo copias debidamente certificadas de la sentencia definitiva de fecha primero de julio del año dos mil veintidós del juicio de otorgamiento y firma de escritura ventilado en el Juzgado Quinto Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx., bajo el número de expediente 898/2022, de la cual se desprende que se condena a la sucesión del señor Salvador Ignacio Rivera Ortega presentada por su albacea y única y universal heredera señora Ana Isabel Rivera Benitez a otorgar en escritura pública a la suscrita, el contrato de compraventa de fecha treinta de mayo del año dos mil veinte, n ese mismo sentido exhibo copias debidamente certificadas de las actuaciones del juicio de otorgamiento y firma de escritura ventilado en el Juzgado Séptimo Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, Méx., bajo el número de expediente 897/2022, de las cuales se desprende que en auto de fecha diez de junio del año dos mil veintidós entre otras cosas dice lo siguiente ".... Al no existir impedimento para cumplir voluntariamente la prestación reclamada (otorgamiento y firma de escritura), se les requiere a las partes para que comparezcan ante la Notaría que elijan y proceden a realizar la protocolización de dicho otorgamiento de firma y escritura del bien objeto del presente juicio.....", por lo que en términos del artículo 7.682 del Código Civil en vigor la suscrita tiene legitimidad para actuar en la presente vía y forma para demandar las prestaciones reclamadas. 6. Ahora bien, no omito hacer del conocimiento de su Señoría que desde días previos a la fecha de la compraventa de los inmuebles arrendados a la ahora demanda, el señor Salvador Ignacio Rivera Ortega (anterior propietario) puso en conocimientos de dicha compraventa a la Sociedad denominada Canards Volants, S.A. de C.V., por medio del Arquitecto Oscar Daniel Terrazas Vázquez, quien se ostenta como representante legal de la moral antes citada, sin que hubiera objeción alguna, incluso el citado representante legal tiene pleno conocimiento de mi domicilio particular y por consecuencia es plenamente sabedor de la compraventa y la fecha de esta, tan es así que no había existido problema o inconveniente alguno, fue así que desde el mes de noviembre del año dos mil veinte precisamente fecha en que dejaron de cumplir con su obligación, el citado representante legal ha tenido contacto más frecuente con la suscrita pues precisamente a finales del mes y año antes citados le solicité el pago de la renta, comentándome que no me preocupara que se me iba a pagar pero que tenía algunos detalles en la empresa y así fue en repetidas ocasiones que le solicitaba el pago cada mes que transcurría, dándome los mismo argumentos "que no me preocupara que se me iba a pagar todo lo adeudado" incluso el año próximo pasado nos reunimos tres ocasiones personalmente la suscrita y el citado representante legal en el Municipio Amecameca, Méx., en donde me comento que tenía la encomienda por parte de su jefe de pagar de todo lo adeudado que me preocupara, sin embargo hasta la presente fecha jamás han realizado pago alguno a la suscrita, cabe mencionar que la ahora demandada desde la fecha de la compraventa de los multicitados inmuebles, que para el caso lo fue el treinta de mayo del año dos mil veinte, no se había suscitado problema alguno, pues en concreto desde el mes de noviembre de dos mil veinte y hasta la presente fecha y hasta la presente fecha han dejado de cumplir con su obligación de pago de renta, es por lo que en virtud de lo ya esgrimido en el cuerpo del presente escrito de demanda es que me veo en la necesidad de promover en la presente vía y forma. Por medio de auto de fecha DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el diecinueve (19) de ENERO del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

720.- 2, 14 y 23 febrero.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 352/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por HILDA MARCELA ELIZONDO MENDOZA, en contra de BANCO COMERCIAL MEXICANO S.A. AHORA "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, IRMA CARRILLO REYES Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, se hace saber que por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitres, se ordenó emplazar por medio de edictos a IRMA CARRILLO REYES Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: **A).**- Que se declare mediante SENTENCIA EJECUTORIADA, y por haber poseído durante el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la Ley, que me he convertido en legítima propietaria por USUCAPION de la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 15.00 Mts., con lote 15-B; Al Sur: En 15.00 Mts., con lote 14B; Al Oriente: en 4.00 Mts., con calle de Brillante y Al Poniente: En 4.00 Mts, con lote 5 A. **B).**- La declaración judicial que ordene la cancelación de la inscripción del bien inmueble, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México y el cual se encuentra inscrito bajo la el folio real electrónico número 00337442. **C).**- La inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral, que me declare como propietaria del bien inmueble que se identifica más adelante, una vez concluido el presente juicio y que será decretada mediante sentencia dictada por su Señoría. **D).**- El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, hasta su total terminación, e inclusive el juicio de amparo. **FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES**

**HECHOS:** 1. Con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y dos, mediante contrato privado de compraventa, adquirió de los señores IRMA CARRILLO Y ELIAS GALVEZ VILCHIS, la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, inmueble del que desde hace más de veintiocho años detenta la posesión a título de dueña, públicamente, de buena fe, continuamente y ejercitando actos de dominio sobre el mismo. 2. Que ha poseído desde hace más de veintiocho años el inmueble, ya que tiene justo título, ejerciendo actos de dominio, ya que se encuentra ocupado por la suscrita y se le reconoce como poseedora del inmueble que pretende usucapir. 3. Que ha poseído pacíficamente el inmueble anteriormente descrito, en virtud de estar en posesión del mismo, que jamás ha tenido controversia judicial o extrajudicial, con persona alguna que le reclame la posesión. 4.- Que ha poseído de manera continua, el inmueble toda vez que, desde hace más de veintiocho años tomo la posesión de este y nunca lo ha desocupado. 5.- Que ha poseído públicamente el inmueble ya que los vecinos y colindantes siempre la han reconocido como la poseedora del inmueble, el cual adquirió mediante justo título. 6.- Que ha poseído de buena fe el inmueble, ya que la misma ha sido pública e ininterrumpidamente desde hace más de veintiocho años, misma que posee a título de dueña y siendo reconocida por vecinos y colindantes. 7.- Que ha realizado actos de dominio sobre el inmueble toda vez que ha efectuado el pago de algunos servicios como lo son predio, agua y teléfono celular, tal cual acredita con los últimos cinco pagos correspondientes. 8.- Que ha solicitado del Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el certificado a fin de que informe a quin es la persona o personas que se encuentra inscrita ante dicha oficina registral del inmueble ubicado en la casa tipo dúplex, variante derecha "A" de la calle Brillante número oficial diez, construida sobre el lote de terreno número catorce, de la manzana cinco del Fraccionamiento "LA JOYA CHICA", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla Estado de México, misma que aparece inscrita favor de "BANCO COMERCIAL MEXICANO, S.A. actualmente "SCOTIABANK INVERLAT" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT".

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el diecinueve de diciembre de dos mil veintitres.- DOY FE.- ACTUARIO COMISIONADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NUMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

726.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPENDIENTE 735/2020.

EMPLAZAR  
ZENEN PEDRO DIAZ RODRIGUEZ.

Se hace de su conocimiento que DIAZ MEDINA DANIEL Y OTRO promovió ante este juzgado bajo el número de expediente 735/2020 el juicio ordinario civil, reclamando las siguientes prestaciones: **A)** La usucapión de una fracción del terreno denominado "El Horno" ubicada en el poblado de Santa María Magdalena Huizachitla, Coacalco de Berriozábal Estado de México, lo cual tiene una superficie de cuatrocientos setenta y siete puntos setenta y tres metros cuadrados. **B)** Cancelación parcial del folio real electrónico 00376948, respectos de la fracción del inmueble antes mencionado cuya usucapión se reclama e inscrito a favor de BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con apellido DIAZ RODRIGUEZ en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Ecatepec. **C)** Inscripción de la sentencia definitiva en la dependencia antes mencionada, respecto de la usucapión del inmueble antes mencionado, a fin de tener el título legítimo de propiedad del mismo. **D)** El pago de los gastos del presente juicio 1.- Desde el quince de enero de dos mil quince, se posee el inmueble de forma, pacífica, pública y continua de buena fe. En el contrato de dos de marzo de 1996, el inmueble cuya usucapción se reclama, la vendedora lo adquirió de los señores BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con el apellido DIAZ RODRIGUEZ, justificando la legitimación de la señora ARTEMIA ESPERANZA SALGADO GONZALEZ, para transmitir el dominio del predio en cuesto a los ahora accionantes. 2.- La causa generadora de la posesión se debe a la transmisión de propiedad, que hizo a nuestro favor ARTEMIA ESPERANZA SALGADO GONZALEZ, mediante la celebración de contrato de compra venta el quince de enero del 2015, se manifiesta que desde la fecha que se les entrega la posesión del inmueble se han realizado las labores de conservación, mantenimiento y todos los actos como calidad de propietarios del inmueble, destinándolo para salón de fiestas sociales. 3.- El día quince de enero del 2015, se entregó la posesión material del inmueble antes mencionado. 4.- El bien inmueble del presente juicio se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00376948 inscrito ante la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Ecatepec) que fue expendido el 8 de septiembre del 2020. 5.- Se reclama la usucapión del inmueble toda vez que ya trascurrió el término que marca la ley, los promoventes se convierten en legítimos propietarios del mismo, circunstancia por la cual quieren se ordene al Instituto de la Función Registral (oficina registral de Ecatepec), cancele parcialmente la inscripción que aparece a favor de BLANCA KITY, ZENEN PEDRO, MARIA ADELA, SENEN GUADALUPE, TITA PETRA, TERESA LILIA Y LUCIA MARIA GUADALUPE todos con apellido DIAZ RODRIGUEZ y se inscriba sentencia definitiva correspondiente a favor de los actores para tener el título legítimo de propiedad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto dieciocho de octubre del dos mil veintitres, emplácese a ZENEN PEDRO DIAZ RODRIGUEZ, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EN OTRO DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Edictos que se expiden el veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

736.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 116/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre RECISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por ISIDRO MONTALVO USCANGA en contra de CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V. representada por VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ y/o quien la represente en la actualidad, así como los socios de dicha constructora PAOLA VANESSA ROJAS DÍAZ, JESÚS SANTIAGO TOLEDO y VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, la Licenciada en Derecho Mary Carmen Cruz Vásquez, Secretario de Acuerdos en funciones de Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dictó un auto en el que ordenó requerir a CONSTRUCTORA VENNER S.A. DE C.V. a través de EDICTOS el pago de las cantidades a que fue condenada en los resolutivos **TERCERO**: “Se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a devolver a ISIDRO MONTALVO USCANGA las cantidades que ya le fueron entregadas, es decir, \$632,834.33 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO EN MONEDA NACIONAL), más el pago del importe de \$71,604.00 (SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS EN MONEDA NACIONAL), que le corresponde en términos de la cláusula tercera del convenio modificatorio, por concepto de pena convencional, sin omitir el pago de los intereses legales generados con motivo de sendos importes, desde el día en que incurrió en mora, es decir, desde el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), hasta que se liquide el adeudo, cuyos montos serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia; con el apercibimiento de que en caso de ser omisa a su pago, dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, se procederá en su contra en la vía de apremio”; **CUARTO**: “Asimismo, se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al pago de \$932,717.37 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), en favor de ISIDRO MONTALVO USCANGA, en términos del inciso a) de la cláusula séptima del contrato basal, sin que haya lugar a su actualización; apercibida de que, en el caso de ser omisa a su pago dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución judicial, se procederá en su contra en la vía de apremio” y **QUINTO**: “Además, se condena a la CONSTRUCTORA VENNER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a pagar en favor de ISIDRO MONTALVO USCANGA, la cantidad de \$1,790,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL), en términos del inciso b) de la cláusula séptima del contrato basal, sin que haya lugar a su actualización; apercibida de que, en caso de ser omisa a su pago dentro de los ocho (8) días siguientes a que cause ejecutoria el presente fallo, se procederá en su contra en la vía de apremio” de la Sentencia de Apelación de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y en caso de no efectuarlo señale bienes suficientes que cubran el adeudo; por tanto, publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco (25) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

740.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a: DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ Y/O DANIELA LORENA RICO GÓMEZ.

Que en el expediente marcado con el número 1601/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE CONTRATO, promovido por JUAN PABLO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en mi carácter de Albacea a bienes de ALEJANDRA ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ, en contra de DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y TIMOTEO MADERO ANDRADE, auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACATEMPAN #106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, B).- COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN SOLICITADA, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO ubicado en CALLE ACATEMPAN #106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C).- EL PAGO DE LAS RENTAS DEBIDAS, las cuales se hacen consistir en 14 meses de renta por la falta de pago de las mismas y a razón de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales cada una, que incluyen desde el mes de junio de 2020 y hasta el mes de agosto de 2021 y de todas aquellas que se sigan venciendo hasta la entrega del departamento materia del juicio, D).- El pago de los gastos y costas que se generen a por el presente juicio hasta terminación; Las prestaciones tienen su base en los siguientes: HECHOS: 1.-

Aproximadamente en fecha diez de marzo de dos mil veinte, mi Señora Madre ALEJANDRA ISABEL MARTÍNEZ GÓMEZ y los demandados DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ y TIMOTEO MADERO ANDRADE celebraron contrato verbal de arrendamiento respecto del bien inmueble "departamento" ubicado en CALLE ACATEMPAN # 106, INTERIOR 2, COLONIA ZOPILOCALCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; 2.- En el contrato de arrendamiento, se pactó una vigencia de un año de contrato y aunado a ello se estableció que los ahora demandados pagarían por concepto de renta del inmueble (departamento) la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales por el uso y disfrute del citado bien, realizando el pago a más tardar los días cinco (5) de cada mes por adelantado en el domicilio particular de nuestra representada ubicado en Leona Vicario 208, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México; 3.- El 24/05/2020 fallece mi Señora Madre, y derivado de esta situación al enterarse de dicho suceso los ahora demandados dejaron de pagar la renta, a partir del mes de junio de 2020, a pesar de que yo me presenté en repetidas ocasiones a hablar con estas personas, era muy común no encontrar a nadie en el departamento alquilado, y constantemente se veía que llevaban más cosas a dicho lugar, muebles, cuadros gabinetes, etc; 4.- Cabe señalar que, fue hasta finales del mes de Noviembre del año próximo pasado que encontré en diverso domicilio al fiador hoy demandado TIMOTEO MADERO ANDRADE y le pedí que por favor me pagara las rentas debidas y en su caso desocuparan el departamento pues cada vez llevaban más muebles y lo único que estaba causando esta persona DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ eran quejas de los vecinos; ante esta situación el hoy demandado TIMOTEO MADERO ANDRADE me manifestó que la Señora Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez es la única persona que tiene en posesión el departamento alquilado, que el solo fungió como Fiador, pero que es una persona muy conflictiva que incluso renta otras propiedades sin pagar renta y por esa razón es que constantemente saca muebles y diversos enseres de un lado y los lleva a otro; 5.- Bajo protesta de decir verdad desde inicios de este año dos mil veintiuno, me he dado a la tarea de intentar negociar para que la Señora Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez me entregue el departamento ante la falta de pago de rentas, pero lo único que he logrado son groserías de parte de la hoy demandada, diciéndome que conmigo no hizo ningún trato y por eso no tiene por qué pagarme una renta, que ella en todo caso se saldrá del departamento cuando a ella se le dé la gana. Ante esta situación se iniciaron los procedimientos legales correspondientes para justificar el derecho que me asiste en representación de mi Señora Madre, pero en fechas recientes a pesar de haberme presentado a hablar nuevamente con la hoy demandada con el carácter de Albacea de esta, de igual modo no se logró nada más que discusiones porque es una persona agresiva y conflictiva tan es así que con los propios vecinos del lugar constantemente ha tenido discusiones, debido a la basura que deja en el departamento, ruido sumamente elevado en horas de descanso, entre otras cosas, situación por la que acompañé una hoja con firmas de los vecinos que me piden que por favor desaloje a la Señora debido a lo problemática que es; 6.- Es por lo anterior, me veo en la necesidad de requerir la terminación del contrato verbal de arrendamiento celebrado con los hoy demandados Daniela Lorena Ricco Gómez y/o Daniela Lorena Rico Gómez persona que tiene en posesión el departamento alquilado y como fiador al Señor Timoteo Madero Andrade, debido a que el contrato verbal celebrado se estableció como vigencia un año por lo que concluyó el día 31 de marzo de dos mil veintiuno, y como consecuencia de la terminación de dicho arrendamiento la desocupación y entrega del inmueble arrendado; 7.- Se reclama el pago de las rentas vencidas y no pagadas desde el mes de junio de 2020 y hasta el mes corriente agosto de 2021 y las que se sigan venciendo hasta la entrega física y material del inmueble arrendado.

Y toda vez que ya existen en autos constancias de diversas autoridades en las que se agoto la búsqueda y localización se ordena emplazar por edictos a DANIELA LORENA RICCO GÓMEZ y/o DANIELA LORENA RICO GÓMEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, a los veintidós días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto seis de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

741.- 2, 14 y 23 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CITADO: DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA.

Se le hace saber que DANIELA GARCÍA ARAUJO, por propio derecho promovió procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitud que fue admitida el quince de septiembre de dos mil veintidós, y en esencia la promovente petitiona la disolución del vínculo matrimonial que lo une con DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA, en virtud de que desde hace más de diez años decidieron separarse sin haber procreado hijos, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle General Manuel Gutiérrez Nájera, número 30, Las Palmas, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el procedimiento especial del procedimiento especial de divorcio incausado radicado bajo el número JOF/1915/2022 de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordena citar a DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a DIEGO ALEJANDRO ENRIQUEZ PEÑA, que de no comparecer en plazo

concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se señalará fecha para la Junta de Avenencia y las las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.1.65, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

743.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLACese A CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A.

LAURA ISABEL PEÑA HERNÁNDEZ, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 26953/2022, en contra de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A., y JORGE GARCÍA GUERRERO, reclamando la usucapión del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA 328, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE, SEGÚN LA NOMENCLATURA EN CALLE MIXTECAS MANZANA 328, LOTE 15, PRIMERA SECCIÓN FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 17.50 MTS CON LOTE 14, AL SUR EN 17.50 MTS CON LOTE 16, AL ORIENTE EN: 07.00 MTS CON LOTE 44, AL PONIENTE EN: 07.00 MTS CON CALLE MIXTECAS, como consecuencia; la cancelación existente y la inscripción a favor de la parte actora, fundándose para ello en los siguientes hechos: en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato de compraventa con JORGE GARCÍA GUERRERO, misma persona que lo adquirió de CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES, S.A, en fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho mismo que la actora lo adquirió de buena fe, y ha poseído desde el día en que lo adquirió y que ha poseído de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida, posesión que se ha realizado por más de veinticuatro años y mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con folio real electrónico 00352557.

Toda vez que obran en el expediente de los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del Titular Registral, de quien la hoy actora reclama la legitimación pasiva que ha operado en su favor la usucapión que demanda, en consecuencia emplácese a CONSTRUCTORA GONZÁLEZ REYES S.A. por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Ecatepec, México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional.

Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días de enero del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

744.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 82/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ALBERTO GARCIA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, se dictó auto de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ALBERTO GARCIA GARCIA, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: LOTE 52, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 96.00 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 383712, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE en 06.00 metros con Lote 49, AL NORESTE en 16.00 metros con Lote 50 y 51, AL SURESTE en 06.00 metros con calle 38 y al SUROESTE en 16.00 metros con LOTE 53. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre del ALBERTO GARCIA GARCIA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 02 de Febrero de 2005, la señora GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ en su carácter de vendedora y ALBERTO GARCIA GARCIA como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual ALBERTO GARCIA GARCIA a realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que INMOBILIARIA ROMERO, S.A. le vende originalmente a la SRA. GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. SANDRA GARCIA ANTUAGA Y MIGUEL JACOME BARRERA. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO, S.A. Y GUADALUPE CAPETILLO NUÑEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer

en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta (30) días de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

746.- 2, 14 y 23 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jorge Alfredo Ruiz Cerda en su carácter de albacea de las sucesiones a bienes de María Razo Ramos y Agustín Ruiz Razo.

Que en los autos del expediente número 78/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por DAVID FLORES ROSAS, en contra de Sucesión a Bienes de MARÍA RAZO RAMOS y Sucesión a Bienes de AGUSTÍN RUIZ RAZO a través de su albacea JORGE ALFREDO RUIZ CERDA la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Jorge Alfredo Ruiz Cerda, ordenándose la publicación por *tres veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración judicial que ha operado la Usucapión respecto del inmueble ubicado en: calle Allende número 8, manzana 18, Colonia Lázaro Cárdenas (San Esteban Huitzilacasco), C.P. 53560, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual se posee desde hace más de 5 años en calidad de propietario. Con medidas Norte: 24.91 con predio número 6, Sur: 24.91 metros con predio número 10; Oriente: 9.90 metros con calle prolongación San Francisco; Poniente: 9.90 metros con calle Allende; superficie total 247 metros cuadrados.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que obra a favor de la suscrita María Razo Ramos, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Residencia en Naucalpan de Juárez, y en su lugar, se realice la inscripción de propiedad a mi favor.

C) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.

HECHOS: 1.- En fecha 27 de junio del año 2003, celebré contrato de compraventa respecto del Inmueble ubicado CALLE ALLENDE NÚMERO 8, MANZANA 18, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS (SAN ESTEBAN HUITZILACASCO), C.P. 53560, MUNICIPIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, OFICINA NAUCALPAN, bajo la PARTIDA: 620, VOLUMEN 29 LIBRO CONTRATOS PRIVADOS, SECCION: PRIMERA, con la parte vendedora, JORGE ALFREDO RUIZ CERDA albacea de la sucesión del C. AGUSTIN RUIZ RAZO, así como único y universal Heredero de la sucesión a bienes de MARIA RAZO RAMOS, quien es propietaria registral del Inmueble antes descrito.

2.- En fecha 23 de mayo del 2004, suscribí y firmé un convenio con JORGE ALFREDO RUIZ CERDA para entregar la posesión del predio descrito anteriormente.

3.- Desde que tome posesión del inmueble, he realizado en él mi vida familiar, social y Comunitaria en mi calidad de propietario, pues al contar con la documentación como contrato de Compraventa y entrega de posesión, mismos que son suficientes para ejercitar mi derecho, los Vecinos pueden constatar el tiempo habitado desde entonces.

4.- Desde la fecha 23 de mayo de 2004, no he tenido desavenencias o discrepancias con ninguna Persona por la posesión de este, ni se adquirió de forma violenta.

5.- Asimismo, la detentación del multicitado inmueble ha sido en forma PÚBLICA Y CONTINUA, toda Vez que mi estancia jamás se ha visto interrumpida, lo cual consta a TERESA DE JESUS DIAZ PINEDA y JUAN FELIPE VARGAS TELLEZ.

6.- He venido realizando los pagos de los servicios públicos, como predial y agua hasta la fecha.

7.- En la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato, se estipula como precio de la compra venta la Cantidad de \$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.). Siendo Que al vendedor se le entregó la cantidad de \$49,856.25 (cuarenta y nueve mil ochocientos Cincuenta y seis pesos 25/100 m.n.) Mediante el cheque de caja, firmando a su entera satisfacción y la cantidad restante, sería entregada en términos del inciso b) de la misma cláusula.

Sin embargo, en el convenio celebrado en fecha 23 de Mayo de 2004 se acordó modificar la cláusula PRIMERA y SEGUNDA, así como le entregué a la parte vendedora \$312,500.00 (trescientos doce Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) Figurando dicho contrato como recibo de esta cantidad.

Posteriormente realice diversos pagos por cantidades como \$15,00.00, con recibo de fecha 27 de Noviembre de 2006, \$160,000.00, con recibo de fecha 26 de Agosto de 2005, \$87,650.00 entregados En efectivo a la parte vendedora y \$50,000.00 con recibo de fecha 26 de Junio de 2008.

8.- Quien aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Naucalpan, como propietario del inmueble es la C. MARIA RAZO RAMOS, lo cual se acredita con el certificado de Inscripción.

9.- En ejercicio de mi derecho, por el solo transcurso del tiempo y habiendo colmado en demasía, los Requisitos establecidos en ley para adquirir la propiedad por usucapión, demando se me declare Propietario del referido inmueble.

10.- Cuando adquirí el inmueble por medio del contrato firmado, en el capítulo denominado DECLARACIONES, en el inciso 1) sub inciso e) la parte vendedora manifestó que el terreno mide 250 Metros cuadrados, sin embargo las medidas y colindancias registradas ante el Instituto de la Función Registral son: Norte: 43 metros con SOLAR NÚMERO 318; Sur: 45 metros con solares números 313, 314, 315 y 316; Oriente: 10 metros con ZONA URBANA DE CUAUTLALPLAN; Poniente: 9.90 metros con calle Allende, con una superficie de 438 m2.

Validación: En fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA. 222-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

---

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, se le hace saber que:

En el expediente 88/2016 relativo al juicio ordinario civil (RESCISION DE CONTRATO DE COMPRA VENTA), promovido por ADALBERTO BARON NUÑEZ en su carácter de cesionario de GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ en contra de SOLEDAD SERRANO DIAZ, LUIS ROSALES PORRAS, JORGE LUIS ESQUIVEL GONZALEZ, reclamando las siguientes prestaciones: Que por medio del presente vengo a interponer TERCERIA EXLUYENTE DE DOMINIO, en relación con el JUICIO ORDINARIO CIVIL (RECISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA), a fin de que se excluya del presente juicio el inmueble de propiedad de HECTOR FIDEL SOLANO LOPEZ, ubicado en: CONDOMINIO PUERTA DE JURICA BOSQUE DE OROZUZ LOTE 10, FRACCIONAMIENTO, RANCHO LA ESTADIA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA DEL SECTOR SUPERMANZANA 23, INSCRITO BAJO LA PARTIDA 430, VOLUMEN 1758 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOLIO ELECTRONICO 00114213, que fue debidamente grabado en el Registro Público de la Propiedad IFREM; y que indebidamente fue enajenado por la parte demandada ya que no forma parte de su patrimonio fundándose para ello en las siguientes consideraciones de hecho y derecho: 1.- El quince de agosto de la presente anualidad se presentaron en la caseta de vigilancia de mi domicilio ubicado en; CONDIMINIO PUERTA DE JURICA BOSQUE DE OROZUZ LOTE 10, FRACCIONAMIENTO RANCHO DE LOA ESTADIDA CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO BOSQUE ESMERALDA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZS, ESTADO DE MEXICO, personal que se identificó como pare del Juzgado Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Distrito Judicial de Tlalnepantla, residencia en Atizapán de Zaragoza, por lo cual nos dimos a la tarea de investigar algún problema que tuviéramos con la propiedad y acudimos a la oficina registral de Tlalnepantla el Estado de México y nos proporcionaron una sabana informativa, y por tanto nos dimos cuenta del presente juicio. 2.- Existe coincidencia entre el inmueble inscrito y el que es objeto del contrato de compra venta cuya rescisión se reclama, lo cual es a todas luces improcedente ya que el inmueble descrito con anterioridad no forma parte del patrimonio de bienes de los hoy demandados, ni en el momento del contrato de compraventa materia de la litis que se inició en el 2016, y que yo adquirí en el 2014 propiedad del suscrito, lo cual se demuestra con la escritura pública número 112,641, libro 1869 del 2014 en la cual se describe en el CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE REALIZAN POR UNA PARTE COMO COMPRADOR HECTOR FIDEL SOLANO LOPEZ y POR OTRA COMO VENDEDOR ARQUISPAAZZIOS DE VANGUARDIA S.A. DE C.V., inscrita con el folio real electrónico 0114213, bajo la partida 430 volumen 1758 libro primero sección primera. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), y veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ordeno: "Visto los escritos de cuenta, que presentados por el ejecutante ADALBERTO BARÓN NUÑEZ, en su carácter de cesionario de GUILLERMO AZCONA GONZÁLEZ y atendiendo al estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 2.257 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene al promovente por hechas sus manifestaciones en la forma y términos en que lo hace, en consecuencia y toda vez que de las actuaciones que integran la presente tercería se advierte que ya han sido agotados los medios a fin de localizar a los ejecutados SOLEDAD SERRANO DIAZ y LUIS ROSALES PORRAS, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dese vista y córrase traslado por edictos la radicación de la presente TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO que contendrá una relación sucinta del escrito inicial y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda.

Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación de la presente tercera en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

223-A1.- 2, 14 y 23 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ELENA CEDILLO YESCAS.

JOSE ORTA NOVOA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 712/2023, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de ELENA CEDILLO YESCAS ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial.

En el año 1982 precisamente el día 19 de mayo, adquirí a título de dueño UNA FRACCIÓN DE 200.00 m2 DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDOS del bien inmueble inscrito bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00348732, ubicado en PROLONGACIÓN CALLE 3, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO hoy identificada como PROLONGACIÓN CALLE 3, NÚMERO 15, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, en virtud del tiempo transcurrido y las condiciones de posesión del bien inmueble, el que cuenta CON UNA SUPERFICIE DE 200 m2, con las siguientes medidas: AL NORTE EN 10.00 METROS CON PROLONGACIÓN CALLE 3, AL SUR EN 10.00 METROS CON MARIA DE PADILLA, AL ORIENTE EN 20.00 METROS CON DOLORES RAMIREZ, AL PONIENTE EN 20.00 METROS CON MARTIN PINEDO, una vez que adquirí el bien inmueble me instalé de manera ininterrumpida, de forma pública, continua y pacífica, lo que le consta a los CC. ROSALINA ROBLEDO MARAVILLA Y ROBERTO MIRANDA MORENO, personas que desde este momento ofrezco como testigos, por lo que se promueve bajo la figura de la prescripción adquisitiva de buena fe, atendiendo a que el promovente HE HABITADO EL BIEN INMUEBLE POR MÁS DE CUARENTA AÑOS, y en consecuencia, se condene al demandado al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, por lo que mediante auto de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ELENA CEDILLO YESCAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaria del Juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo el juicio se continuará en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

224-A1.-2, 14 y 23 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023) del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1139/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ARELI RIVERO ARREDONDO.

Respecto del bien inmueble ubicado en San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que desde fecha catorce (14) de marzo de dos mil quince (2015), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señora RUFINA ARREDONDO MARTINEZ Y/O NAVORA REDONDA MARTINEZ dicho inmueble, que a la fecha lo ha poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 1: 20 metros y colinda con Carmen Arredondo Tenoria;

AL NORTE 2: 12.55 metros y colinda con Oscar Orozco Romo;

AL SUR: 32.00 metros y colinda con Areli Rivero Arredondo;

AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda con Propiedad Privada;

AL PONIENTE 1: 14.35 metros y colinda con Oscar Orozco Romo;

AL PONIENTE 2: 3.50 metros y colinda con Calle Las Torres;

CON UNA SUPERFICIE DE: 420.00 metros cuadrados.

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de enero del dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

867.- 9 y 14 febrero.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 952/2023, promovido por JORGE LUIS JUAREZ GARDUÑO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: PRIVADA MIGUEL CONTRERAS TORRES, SIN NUMERO, SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 MTS COLINDA CON ORLANDO SAUL VENEGAS ESQUIVEL y VIRIDIANA BERENICE PEÑA RAUDA.

AL SUR: 15.00 MTS COLINDA CON CARLOS ALBERTO MORENO GONZALEZ.

AL ORIENTE: 11.00 MTS COLINDA CON IGNACIA ESTRADA.

AL PONIENTE: 11.00 MTS COLINDA CON PRIVADA MIGUEL CONTRERAS TORRES (ANTES PRIVADA SIN NOMBRE).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 165.00 M2 (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Metepec, Estado de México, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

876.- 9 y 14 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EUSTOLIA CHÁVEZ AGUILAR, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1140/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLAPACOYAN" ubicado en AVENIDA SAN FRANCISCO DE LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO TLALTICA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), lo adquirió una fracción del inmueble antes mencionado mediante contrato de compraventa celebrado con MARGARITO AGUILAR GARCÍA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 12.30 metros y colinda con MARGARITO AGUILAR GARCIA, JESUS STASKY AGUILAR SANTILLAN Y DULCE MARIA SANCHEZ ALVAREZ.

AL SUR: en 12.30 metros y colinda con RODRIGO ZULUAGA CHARRAGA.

AL ORIENTE: en 4.40 metros y colinda con MARGARITO AGUILAR GARCIA, JESUS STASKY AGUILAR SANTILLAN Y DULCE MARIA SANCHEZ ALVAREZ.

AL PONIENTE: en 4.50 metros y colinda con AVENIDA SAN FRANCISCO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55.00 m<sup>2</sup>).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Auto del veinte (20) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADA EN DERECHO BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

879.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1426/2023, JOSÉ RIVERO ESPEJEL promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble UBICADO EN: CALLE PORFIRIO DIAZ, S/N, COLONIA SAN JUAN PUEBLO NUEVO, DENOMINADO "LOS NOPALITOS", TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato privado de compraventa, de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y siete, celebrado con EMILIANO RIVERO GARCÍA.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 90.00 METROS Y LINDA CON BEATRIZ GONZÁLEZ DE GUILLEN.

AL SUR: 90.00 METROS Y LINDA CON CERRADA.

AL ORIENTE: 24.00 METROS Y LINDA CON ANTONIO RIVERO ESPEJEL.

AL PONIENTE: 24.00 METROS Y LINDA CON CALLE PORFIRIO DÍAZ.

Teniendo una superficie de 2,160.00 metros cuadrados aproximadamente.

Que a partir de que el suscrito adquirió dicho predio ha venido ejercitando actos de dominio.

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, la Jueza ordenó por auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

890.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 36210/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por YOLANDA HERNÁNDEZ SANTILLÁN.

Respecto del bien inmueble urbano ubicado en CAMINO A JILOTZINGO, SIN NÚMERO OFICIAL, BARRIO EL RINCON, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.58 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 30.18 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 11.89 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 08.70 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL NORTE: 50.40 metros colinda con Camino a Jilotzingo;

AL SUR: 71.87 metros colinda con Alfredo Sánchez Quintero;

AL SUR: 36.07 metros colinda con Javier García Torres;

AL ORIENTE: 66.33 metros colinda con Pedro García Donis;

AL ORIENTE: 33.43 metros colinda con Javier García Torres;

AL PONIENTE: 71.38 metros colinda con Patricia Sánchez Olivares;

AL PONIENTE: 33.08 metros colinda con Patricia Sánchez Olivares;

Con una superficie total aproximada de: 10,438.00 m<sup>2</sup> (Diez mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Licenciada ALICIA APOLÍNEO FRANCO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

891.- 9 y 14 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 44/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por EDWIN IVÁN RIVERA MIRANDA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código Adjetivo de la materia, se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

EDWIN IVÁN RIVERA MIRANDA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, Colonia del Calvario, Poblado San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.47 metros con RAFAEL MORALES.

AL SUR: 5.50 metros con Calle sin nombre.

AL ORIENTE: 15.00 metros con JUAN RIVERA LÓPEZ.

AL PONIENTE: 15.00 metros con JUANA GUTIÉRREZ AMBRIS.

Con una superficie aproximada de 82.27 (ochenta y dos punto veintisiete) metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa el día dos de julio de dos mil quince celebrado con JUAN RIVERA LÓPEZ como parte vendedora.

Que se ha conducido en concepto de propietario, de forma pacífica, continua y pública desde la fecha cierta en que se celebró el contrato respecto del inmueble en mención.

Que el inmueble se encuentra el corriente en el pago del impuesto predial, no se encuentra sujeto al régimen ejidal, agregando plano manzanero expedido por el Coordinador de Catastro municipal de Toluca, Estado de México, a su favor con clave catastral 101-09-223-10-000000.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dos de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.- RÚBRICA.

893.- 9 y 14 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

En el expediente número 1025/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESÚS EUSTOLIO DIAZ SANTOS y MARÍA TERESA ALARCÓN ESTRADA, por su propio derecho, respecto del PREDIO

UBICADO EN CALLE PLAN DE AYALA S/N, LOTE: 1 POBLADO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 9.66 MTS colinda con Juvenal Venebra; AL SUR: 9.25 MTS colinda con calle interior; AL ORIENTE: 21.57 MTS colinda con Fernando Munguia Weichselbaum; AL PONIENTE: 21.52 colinda con Plan de Ayala. Con una superficie total aproximada de 203.70 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

895.- 9 y 14 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ALBERTO MORALES FERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 69/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ, NÚMERO 215, COLONIA NIÑOS HÉROES, C.P. 50100, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.85 metros y colinda con ELVIA HERLINDA OCAMPO CONTRERAS; AL SUR: 7.85 metros y colinda con CALLE PROLONGACIÓN BENITO JUÁREZ; AL ORIENTE: 20.20 metros y colinda con PEDRO DEL ÁGUILA JUÁREZ; AL PONIENTE: 20.20 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE. Con una superficie de 158.57 (ciento cincuenta y ocho punto cincuenta y siete metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

896.- 9 y 14 febrero.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 805/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ARACELI HURTADO SANCHEZ, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho y cesión de derechos de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, con JOSÉ CAYETANO HURTADO y MARÍA NORBERTA SANCHEZ ZEPEDA como parte vendedora adquirió el inmueble ubicado en CALLE CLEMENTE RUEDA, LOTE 4, MANZANA C, EN LA COLONIA SAN FERNANDO, C.P. 52765, EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; al NOROESTE mide 24.50 metros y colinda con calle MANGO, al NOROESTE mide 10.45 metros y colinda con ROSA MARTINEZ DE ANGELES; al SURESTE mide 22.61 metros, y colinda con calle CLEMENTE RUEDA; teniendo una superficie de 238.20 metros cuadrados.

En virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, fundo esta solicitud en las siguientes consideraciones de hecho y conceptos de derecho; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 1 de diciembre de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

897.- 9 y 14 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1022/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JESUS EUSTOLIO DÍAZ SANTOS Y MARÍA TERESA ALARCON ESTRADA, en términos del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ordeno publicar el edicto respecto del inmueble del cual somos poseedores y dueños, mismo que se encuentra ubicado en Calle Plan Ayala s/n, Lote: 3 Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.28 mts. Colinda con Juvenal Venebra; AL SUR.- 9.28 mts. Colinda con Calle Interior; AL ORIENTE.- 22.86 mts. Colinda con Fernando Munguia Pérez y AL PONIENTE: 21.69 colinda con Fernando Munguia Weichselbaum; con una superficie total aproximada de: 206.69 metros cuadrados. Con clave catastral anterior número: 1011149364000000. En fecha 16 de marzo de 2022, los suscritos CC. JESUS ESUTOLIO DIAZ SANTOS y MARIA TERESA ALARCON ESTRADA, en nuestro carácter de DONATARIOS, celebramos contrato de donación con la C. SANDRA MUNGUIA WEICHSELBAUM este en su calidad de DONANTE.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México, al día quince de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.  
898.- 9 y 14 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1441/2023, promovido por SAID JOSÉ PRECIADO CHAVEZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado antes en Camino a las Acciones sin número, San Juan la Isla, Municipio de Rayón, Estado de México ahora Camino a las Parcelas Sin Número, San Juan la Isla, Municipio de Rayón, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, celebrado con Rigoberto Díaz Garduño. Con una superficie 5441.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 metros y colinda con Zanja; AL SUR: 22.72 metros y colinda antes con Camino a las Acciones sin número, ahora camino a las Parcelas Sin Número; AL ORIENTE: 246.27 metros colinda antes con Rigoberto Díaz Garduño ahora con Enrique Antonio Díaz Díaz; AL PONIENTE: 252.06 metros y colinda con Cesar González Gil.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

899.- 9 y 14 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha 10 diez de enero del año dos mil veinticuatro 2024, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por MARÍA ISABEL PIMENTEL CHÁVEZ, bajo el número de expediente 28/2024, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, respecto del inmueble denominado "LA PALMA" IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 12 (DOCE), UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO PARTE ALTA, (ACTUALMENTE BARRIO SAN ISIDRO), MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.38 METROS, CON LOTE 13; AL SUR: 13.27 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE: 9.01 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 9.01 METROS CON CALLE IGNACIO ALLENDE, CON UNA SUPERFICIE DE 120.10 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha (31) TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL 2000, celebrado con ISRAEL BOLAÑOS CASTRO, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongan al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad; para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a 01 uno de febrero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de enero del dos mil veinticuatro 2024.- Actuario en Funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

901.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1398/2023, FRANCISCA MENA MARTÍNEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del inmueble denominado "LA MESITA", ubicado en Calle Soto, sin número, San Lucas Xolox, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que con fecha veinte de mayo del año dos mil diez, celebró contrato de donación pura e irrevocable a título gratuito con MAURICIA MARTÍNEZ GALVEZ, sienta éste, un título fehaciente, y dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 2.16 metros y colinda con servidumbre de paso para calle cerrada.
- AL NORTE mide 3.10 metros y colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.
- AL NORTE mide 7.87 metros y colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.
- AL NORTE mide 3.00 metros colinda con servidumbre de paso para calle cerrada.
- AL NORTE mide 6.99 metros colinda con ESTEBAN MENA MARTINEZ.
- AL SUR mide 18.23 metros colinda con calle privada.
- AL ORIENTE mide 12.52 metros colinda con ARGIMIRO MENA MARTINEZ.
- AL ORIENTE mide 2.40 metros colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.
- AL PONIENTE mide 6.30 metros colinda con MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ MENA.
- AL PONIENTE mide 4.10 metros colinda con Calle Soto.

Teniendo una superficie total de 163.26 metros cuadrados (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida su solicitud el Juez ordenó por auto de fecha quince de diciembre del año dos mil veintitrés, la publicación de su solicitud mediante edictos, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS cada uno de ellos, para conocimiento de las personas y colindantes que se crean con mayor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Quince de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

266-A1.- 9 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: BALDOMERO SOTO VIVAS.

En el expediente marcado con el número 498/2012 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por COBRANZA AMIGABLE S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. HOY LAURA ARACELY NEAVES MEJIA en contra de BALDOMERO SOTO VIVAS, se dictó el auto de fecha "CUAUTITLÁN, MÉXICO, DOCE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentados a LAURA ARACELY NEAVES MEJIA, por su propio derecho, su carácter de CESIONARIA DE LA PERSONA MORAL COBRANZA AMIGABLE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita en término de la Escritura Pública número 151,723 pasada ante la fe del LIC. EDUARDO GARCIA VILLALOBOS, titular de la notaría pública número 135 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 211 de la misma ciudad, LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO, la cual contiene la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN, por lo que se le tiene por acreditada la personalidad con que se ostenta, con fundamento en los artículos 1057, 1061, 1063 y 1077 del Código de Comercio. Y como lo solicita, devuélvase dicho instrumento al ocurso, previo cotejo que se haga con las copias simples que exhiba de la misma, previa toma de razón y acuse por su recibo en el sumario. Ahora bien, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1063 del Código de Comercio, se tienen por hechas las manifestaciones que vierte en el escrito que se acuerda, por lo tanto, este Juzgado se da por enterado de la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN celebrada por una parte "COBRANZA AMIGABLE" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por sus apoderados legales MARISELA VILLALOBOS GUERRERO y FLORENTINO CUEVAS VELAZQUEZ, como "LA CEDENTE"; y por otra parte la señora LAURA ARECELY NEAVES MEJIA como "LA CESIONARIA"; como se acredita con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 151,723 pasada ante la fe del LIC. EDUARDO GARCIA VILLALOBOS, titular de la notaría pública

número 135 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 211 de la misma ciudad, LIC. JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1068 fracción I del Código en cita, notifíquese en forma personal a la parte demandada BALDOMERO SOTO VIVAS el contenido del presente proveído, en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, haciéndole de su conocimiento de CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO LITIGIOSOS Y EN EJECUCIÓN celebrada por una parte "COBRANZA AMIGABLE" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por sus apoderados legales MARISELA VILLALOBOS GUERRERO y FLORENTINO CUEVAS VELAZQUEZ, como "LA CEDENTE"; y por otra parte la señora LAURA ARECELY NEAVES MEJIA como "LA CESIONARIA" para que dentro del plazo de tres días deduzca lo que a su derecho corresponda. Asimismo, háganse las respectivas anotaciones en el libro de gobierno y realícese el cambio de carátula, para debida constancia legal. En términos de los artículos 1067 y 1069 párrafo sexto del Código en consulta se tiene por autorizadas a los profesionistas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, se tienen por señaladas las listas y el boletín judicial para recibir notificaciones aún las personales, dado que el domicilio que indica para tales efectos, se encuentra fuera del primer cuadro donde tiene su asiento este órgano jurisdiccional.

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de enero del año dos mil veinticuatro, ordenó llevar a cabo la notificación de BALDOMERO SOTO VIVAS, decretado por auto de doce de abril de dos mil veintiuno por medio de ECICTOS, que contendrán el auto en cita y que se publicarán por tres veces consecutivas en un Periódico de circulación y cobertura nacional y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda. Se expiden a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Acuerdo que ordena la publicación: doce 12 de enero del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

915.- 12, 13 y 14 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. DANIEL CASTELLANOS BENÍTEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5341/2022, relativo a la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA promovido por JOSÉ LORENZO ARENAS HERNÁNDEZ quien comparece como endosatario en procuración de JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PASTRANA contra HUMBERTO CASTELLANOS GONZÁLEZ Y DANIEL CASTELLANOS BENÍTEZ Y/O DANIEL CASTELLANOS BENÍTES; a quien le demanda. A) El pago de la cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional) como suerte principal. B) El pago de los Intereses moratorios a razón del 4% Cuatro por Ciento mensual, sobre la suerte principal, vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución de este asunto. C) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio, que a partir de hoy iniciamos en contra de quien hemos señalado como Demandado; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Con fecha 01 de Junio del año 2018, los señores HUMBERTO CASTELLANOS GONZALEZ, en su carácter de deudor principal, y o DANIEL CASTELLANOS BENITEZ Y/O DANIEL CASTELLANOS BENÍTES en su carácter de Aval deudor solidario, suscribieron en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y pagadero en la misma plaza, un Pagaré bueno por la cantidad de \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 Monedo Nacional), a favor de JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PASTRANA, como se justifica en el citado Título de Crédito que para tal efecto se anexo al presente escrito. 2.- En el referido Título de Crédito se pactó que la fecha de pago sería precisamente el día 01 de Junio del año 2020, pactando también el 4% (cuatro por ciento) mensual por concepto de intereses moratorios. 3.- Con fecha 14 de octubre del año 2022, el C. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ PASTRANA, endosó en Procuración el referido Título de crédito, a favor del suscrito tal y como se acredita con el endosó que obra en la parte posterior del mismo. 4.- Es el caso de que el reiterado Título de Crédito no me ha sido pagado, motivo por el cual me veo en la imperiosa necesidad de ejercitar, por este medio, la Acción correspondiente a efecto de que me haga el pago. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio en relación en el precepto 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a DANIEL CASTELLANOS BENÍTEZ Y/O DANIEL CASTELLANOS BENÍTES.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del Estado de México, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", así como el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaria de este órgano jurisdiccional.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a veintiuno de agosto de dos mil veintitrés 2023.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL DIECISEIS 16 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- DOY FE.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

916.- 12, 13 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1448/2023 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por JESUS ISIDRO DAVILA MEJIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo número once, Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 35.73 (treinta y cinco punto setenta y tres) metros, colinda con propiedad de ALFREDO BOBADILLA QUIROZ; al SUR: 37.68 (treinta y siete punto sesenta y ocho) metros, colinda con propiedad de MA. DEL CARMEN MOLINA; al ORIENTE: 10.27 (diez punto veintisiete) metros, colinda con CALLE 5 DE MAYO; al PONIENTE: 10.00 (diez punto cero cero) metros, colinda con propiedad de DIANA BOBADILLA TARANGO; con una superficie aproximada de 362.00 (trescientos sesenta y dos punto cero cero) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VEGES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

954.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por auto de fecha 15 quince de enero del año dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por ALEJANDRO ESCOBAR TREJO, bajo el número de expediente 2654/2023, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 30, DE LA MANZANA "F", DEL PREDIO DENOMINADO "EL TEPALCATE", EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS, CON LOTE 29; AL SUR: 15.00 METROS, CON LOTE 31; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON PROLONGACIÓN ACUITLAPILCO; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 23, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 29 DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 1995, celebrado con ARTURO BARRERA LÓPEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción, tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente en el pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opondrán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad; para el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a 29 veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 15 quince de enero del dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO ENRIQUE DEL VILLAR MONZÓN.-RÚBRICA.

955.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Yanira Estrada Apodaca.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1077/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por YANIRA ESTRADA APODACA.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, en la Cabecera Municipal de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 31.20 metros cuadrados (treinta metros cuadrados y veinte centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 6.00 metros y colinda con María Victoria González Hidalgo; Al Sur: 6.00 metros y colinda con Yanira Estrada Apodaca; Al Oriente: 5.20 metros y colinda con Mireya González Colín; Al Poniente: 5.20 metros y colinda con Yanira Estrada Apodaca.

Señala la solicitante que el inmueble motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el treinta de noviembre de dos mil uno, con el señor Francisco Javier González Hidalgo.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintiséis días de septiembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

956.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1184/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por NAYELI APOLINAR MONDRAGÓN, respecto del inmueble ubicado en calle General Prim, número tres, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, siendo correctas las siguientes: Al Norte: dos líneas 5.89 (cinco punto ochenta y nueve) metros, con Juana Maricela Cecilia Cerón Reyes, y 10.20 (diez punto veinte) metros, con María Estela Fonseca Juárez. Al Sur: 16.03 (dieciséis punto cero tres) metros, con Arquidiócesis de Toluca. Al Este: 11.96 (once punto noventa y seis) metros, con Roberto Eduardo Marroquiz Reyes. Al Oeste: dos líneas, 2.12 (dos punto doce) metros, con servidumbre de paso, y 10.03 (diez punto cero tres) metros, con Juana Maricela Cecilia Cerón Reyes; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

957.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 5894/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, se le hace saber que, en el Juzgado Primero Civil y Extinción De Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 5894/2023 promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES PAZ GARCÍA, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL LOTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA CUAUHTÉMOC SIN NUMERO COLONIA SANTA CLARA COATITLA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO PRIVADA CUAUHTÉMOC NUMERO OFICIAL 13, COLONIA SANTA CLARA, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 215.50 M2 (DOSCIENTOS QUINCE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS).

Por lo que con fundamento en los artículos 1.1, 1.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.25 del Código adjetivo de la materia, se admite para su trámite la INFORMACIÓN DE DOMINIO para verificar la inmatriculación promovida en la vía y forma propuestas; por lo cual publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Acuerdo que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, M. EN. D. P.C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

958.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ALEJANDRO VALLE PEREZ por su propio derecho ha promovido ante éste Juzgado, bajo el número de expediente 1919/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TIERRA BLANCA", UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, COLONIA PUEBLO SANTA MARIA HUECATITLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 Metros y colinda con sucesión del señor GIL VALLE SALGADO, representada por su ALBACEA ALFREDO VALLE COYOL.

AL SUR: 22.00 Metros y colinda con MIGUEL ANGEL VALLE PEREZ.

AL ORIENTE: 23.80 Metros y colinda con MODESTO SALGADO ACTUALMENTE LUIS LAZCANO GOMEZ.

AL PONIENTE: 23.80 Metros y colinda con sucesión del señor GIL VALLE SALGADO, representada por su ALBACEA ALFREDO VALLE COYOL.

INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 523.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: OCHO DE ENERO Y DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

964.- 14 y 19 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ERNESTINA ROJAS RAMOS.

Se hace saber que el señor MAURO CORTES MORENO, en el expediente número 1319/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACIÓN DE AUSENCIA, narrando los siguientes hechos: 1.- "...Qué realizó un contrato de compraventa con ERNESTINA ROJAS RAMOS, el 12 de septiembre de 1988, respecto del lote 13, manzana 197, Colonia Reforma, Nezahualcōyotl, México..."; 2.- "...Que el 09 de marzo de 2007, demande la Usucapión a mi vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nezahualcōyotl, expediente 195/2007, compareciendo por conducto de su apoderado legal, se allano a la demanda y el 11 de abril de 2007, se dictó sentencia definitiva declarándome poseedor y propietario, causando ejecutoria el 08 de mayo de 2007, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Nezahualcōyotl, el 23 de mayo de 2007, bajo la partida 201, volumen 263, libro primero, sección primera..."; 3.- "...Que el suscrito debido a diversos problemas legales por no tener localizable a la parte vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS como lo acredita con las copias certificadas del amparo 535/2017, a pesar de los oficios de búsqueda y localización, donde informaron que no había sido posible su localización, así como en la publicación de edictos que obran en dicho amparo...", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la Materia. Por auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de ERNESTINA ROJAS RAMOS el ubicado en CALLE ORIENTE 8, NÚMERO 117, COLONIA REFORMA, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Para su publicación cada tres meses durante un año, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

965.- 14 febrero.

---

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de DONAL CHAPARRO TALAVERA, expediente 406/2020. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en base a los autos de fecha veintiuno de noviembre, nueve y cinco de octubre y dos de agosto todos del dos mil veintitrés:

"Se convocan postores a la subasta en tercera almoneda sin sujeción a tipo que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, siendo objeto de remate el departamento número 203, sujeto al régimen de propiedad en condominio, marcado con el número 32, de la calle Dieciocho de Marzo, edificado sobre el lote 1, resultante de la fusión y subdivisión del lote de terreno número 44, de la manzana 9, zona 3, ubicado en el pueblo de San Lucas Tepetlalco, del ex-ejido del mismo pueblo, Municipio de Tlalnepantla, de Baz, Estado de México, y el derecho exclusivo de un cajón de estacionamiento marcado con el número 4. Se fija como precio del bien subastado la cantidad que sirvió

de base en segunda almoneda, es decir, la cantidad de \$3'144,000.00 (tres millones ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), valor determinado por perito; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C., en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles."

Ciudad de México, a 07 de diciembre 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal" por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días.

966.- 14 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

MARÍA GUADALUPE y ELDA CRISTINA AMBAS DE APELLIDOS RODEA ESPINOSA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1922/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA PERA" ubicado en la Municipalidad de Teoloyucan México precisamente dentro de los límites del Barrio de Santiago ACTUALMENTE CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.98 metros, colinda con TOMASA ZAMORA PEÑA.

AL SUR: 13.00 metros, colinda con SARA RODEA BASTIDA.

AL ORIENTE: 8.01 metros colinda con CALLE 5 DE FEBRERO.

AL PONIENTE: 8.06 metros colinda con SARA RODEA BASTIDA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 104.36 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

967.- 14 y 19 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 27/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA EDUWIGES REYNOSO GALLARDO en contra de FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, en proveído de quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La adquisición de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en la Calle de Río Frío número 22, departamento 7, Lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias se describe en el capítulo de hechos; del escrito de desahogo de prevención se aclaró la prestación A) La declaración y reconocimiento judicial de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en la Calle de Río Frío número 22 departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy Colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias se describen en el capítulo de hechos; B) La cancelación parcial del registro de inscripción que aparece a nombre de C. FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ALVAREZ, del os derechos de copropiedad del inmueble descrito en el capítulo de prestaciones, inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, actualmente en el folio Real Electrónico número 00148387; C) La inscripción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar a favor de la suscrita, respecto del 6.954% del bien inmueble ubicado en Calle Río Frío número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México; de los hechos se advierte que el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, celebró contrato de compraventa con la señora FRANCIA MENA BRITO DE ALVAREZ, quien se ostentó como la propiedad del 6.954% del inmueble ubicado en Río Frío número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 64.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE: En tres tramos, el primero de 3.21 mts, el segundo de 0,77 mts. y el tercero de 3.19 mtrs, todas colindando con vacío a Calle Parque de la Estrella; AL NORPONIENTE; En 8.44 mtrs, colinda con Departamento No. 8, AL NORORIENTE; en 5.81 mtrs, colinda con Vestíbulo de acceso, rampa de escaleras y con vacío del Cubo de ventilación; AL SURORIENTE:

en 11.51 mrs. con propiedad Particular, abajo en 64.84 metros, colinda con departamento No. 4, arriba en 64.84 mtrs. Colina con Departamento No. 10; mismas que constan en el levantamiento del plano LV-1 y estudio de Valores número 73/2002 realizado por el debe de precisarse que al momento de la celebración del presente contrato y hasta la fecha de presentación de la demanda, el edificio donde se encuentra el departamento materia de la presente demanda, no se encuentra constituido bajo el régimen de condominio, no obstante al momento de la celebración del contrato de compraventa referido, se anexo a este el convenio de regulación de la copropiedad y administración para el inmueble ubicado en Río Frio número 22, respecto de los derechos de copropiedad 6.954% con derecho al uso del departamento número 7, precisándose en sus artículos I y II en el que se estableció que el inmueble contaba con unidades de usufructo exclusivo consistente en los departamentos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, así como partes comunes de uso común, definiéndose los porcentajes sobre los indivisos que correspondía a cada departamento, en dicho contrato pactaron que el precio del bien inmueble referido sería por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se pagó a l firma del contrato de compraventa celebrado el día treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, es necesario destacar que la cantidad citada se efectuó en viejos pesos, de igual forma en la misma fecha que celebraron el contrato de compraventa aludido, la parte vendedora (ahora demandada) expidió un recibo en el cual se asentó que estaba satisfecha del pago por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE VIEJOS PESOS 00/100 M.N.) asimismo, suscribí un documento en el cual precise que recibía a mi entera satisfacción el departamento 7 del edificio ubicado en la Calle Río Frio número 22, Departamento 7, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como se aprecia en el acta de entrega del treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, debiéndose publicar por **TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de *treinta días* contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Fijese, además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el treinta y un día del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; quince de diciembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

968.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO E D I C T O

Hago saber que en el expediente 48/2024, GUILLERMO MEDINA JIMÉNEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Pensador Mexicano, sin número, Barrio de la Concepción, en el Municipio de San Mateo Atenco, México, con clave catastral 041 04 200 43 00 0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.00 metros y colinda con privada de 3.00 metros libre y José Morales Zepeda, actualmente únicamente con el andador.

Al Sur: 13.00 metros y colinda con Gabriel López, actualmente con Josefina Hernández Ballesteros.

Al Oriente: 07.00 metros y colinda con Andador de 3.00 metros y José Alcántara González.

Al Poniente: 07.00 metros y colinda con Gisela Socorro Cruz.

Con una superficie total de 91.00 metros cuadrados (noventa y un metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, M. en D. Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

969.- 14 y 19 febrero.

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLAN E D I C T O

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Hortensia Pichardo Gallo.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 91/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por HORTENSIA PICHARDO GALLO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto de un predio que se encuentra ubicado en calle Ramos Millán número 30, San Antonio, código postal 52060, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 1,650.61

metros cuadrados (mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 185.00 metros y colinda con Marisol González Segura; Al Sur: Con dos líneas. Primera línea: 129.00 metros y colinda con Macaria Leviatham Galicia; Segunda: 56.50 metros y colinda con zanja; Al Oriente: 11.30 metros y colinda con calle Ramos Millán; Al Poniente: 00.60 metros y colinda con calle Venustiano Carranza. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el once de abril de mil novecientos noventa y ocho, con la señora María de Jesús Robles Zepeda.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los dos días de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación, fecha de acuerdo treinta de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

971.- 14 y 19 febrero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 454/2023, que se tramita en este juzgado, BERNABÉ FELIX MERCADO VARGAS apoderado legal de LETICIA GARCÍA LÓPEZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle "LA VESANA" s/n, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ahora calle MALINALLI No. 11, COLONIA AMPLIACIÓN AZTECA, SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 19.50 metros colinda con la Sra. Juana Díaz Vargas; AL SUR: 19.50 metros colinda con el Sr. Joel Arizmendi Espinosa; AL ORIENTE: 7.00 metros con calle Malinalli; y AL PONIENTE: 7.00 metros con la Sra. Juana Díaz Vargas, con una superficie aproximada de 137.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha diecisiete 17 de enero de dos mil dos 2002, Leticia García López, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; el uno 1 del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día once de enero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

972.- 14 y 19 febrero.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ.

Se hace saber RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S. DE R.L. DE C.V., promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 226/2014, en contra EMMA AURORA MOGUEL GONZALEZ de quien reclama las siguientes PRESTACIONES: I. El pago de la cantidad de \$628,150.20 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, cantidad que resulta de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), tal y como lo señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce. II. El pago de los Intereses ordinarios, tal y como lo señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia definitiva de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, mismos que han sido cuantificados del 17 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2005 arrojando una cantidad de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), correspondientes a 31.6251 VSMM (TREINTA Y UNO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL) y de acuerdo al análisis adelante referido. III. El pago de los intereses moratorios, mismos que serán contados a partir 01 de noviembre de 2005 y hasta la total liquidación del adeudo, tal y como señala el RESOLUTIVO TERCERO de la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, mismos que han sido cuantificados desde el 01 de noviembre de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2021 arrojando una cantidad de \$912,564.34 (NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), correspondientes a 211.8459 VSMM (DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES SALARIO MÍNIMO MENSUAL) y de acuerdo al análisis adelante referido. Total liquidado del adeudo \$1'676,897.97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL). Conceptos a que fue condenada la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ mediante sentencia definitiva que obra, agregada en autos. HECHOS: 1. Mediante sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, se condenó a la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ al pago de las siguientes prestaciones: "...PRIMERO. Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil, que fuere ejercitada por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en

contra de EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ; dentro de la cual, la autora demostró su acción y la demandada se constituyó en rebelde; en consecuencia. SEGUNDO.- Se da por rescindido el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, contenido en el INSTRUMENTO NÚMERO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha dieciséis de mayo de dos mil, exhibido por la parte actora en copia certificada, por el Notado Público doscientos cuarenta y nueve del Distrito Federal, que fuera celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en su calidad de acreedor, a través de su apoderado, con EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, como deudor; cuya titularidad de derechos fue cedida a la actora RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; por lo tanto. TERCERO.- Se condena a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ al pago de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por concepto de suerte principal, a través de su equivalente en moneda nacional al momento de pago, o bien, a la fecha en que presente su liquidación el actor, mismo que deberá hacer el demandado dentro del plazo de OCHO DIAS siguientes, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria e igualmente, se le condena al pago de los interés ordinarios y moratorios convenidos en el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria descrito en el resolutivo que antecede, este último, a razón del 9% (nueve por ciento) anual, a través de su equivalente en moneda nacional al momento de pago, o bien a la fecha en que presente su liquidación el actor, cuya liquidación de los mismos será en ejecución de sentencia." 2. CUANTIFICACION DE LA SUERTE PRINCIPAL DE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL: Siendo que mediante sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014, dictada en autos condenó a la parte demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, a pagar a la actora la cantidad que resulte de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por concepto de suerte principal o su equivalente en moneda nacional al día en que se realice el pago, adeuda a mi poderdante las siguientes cantidades: VALOR DEL SMMV \$4,307.68 Al 31 de diciembre de 2021 X Suerte principal 145.8210 VSMM IMPORTE TOTAL \$628,150.20. Lo anteriores así toda vez que por concepto de suerte principal la enjuiciada fue condenada al pago de 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por lo que para convertirla a moneda nacional se multiplica por el valor del salario mínimo mensual en pesos al día 31 de diciembre de 2021, siendo este de \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), dando como resultado la cantidad de \$628,150.20 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL). El valor del Salario Mínimo mensual se acredita con la impresión de Comisión Nacional de los Salarios al 31 de diciembre de 2021, el cual se acompaña al presente ocurso como ANEXO 1, así como también proporciono el enlace siguiente <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de2021?idiom=es> y desde este momento ofrezco como prueba, pues en él se observa el valor del Salario Mínimo Mensual en pesos a la fecha citada, asimismo la página que es de dominio público y es de fácil acceso para este juzgado y su posible consulta, información fidedigna por ser proveniente de una página de una institución pública gubernamental. El fundamento de lo anterior se encuentra dentro de la siguiente Jurisprudencia y Tesis del Poder Judicial de la Federación. "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.". (Jurisprudencia, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, Enero de 2009, Tesis: XX.2o. J/24Página: 2470). "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO." (Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Agosto de 2002, Tesis: V.3o.10 C, Página: 1306) 3. CUANTIFICACION Y ACTUALIZACION DE LOS INTERESES ORDINARIOS. Siendo que mediante sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014 dictada en autos se condenó a la parte demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ, a pagar a la parte actora, los intereses ordinarios generados respecto de la cantidad que por suerte principal se le condenó en el fallo adeuda a mi representada las siguientes cantidades. CALCULADOS DEL 17 DE MAYO 2000 AL 31 DE OCTUBRE DE 2005. VALOR DEL SMMV \$4,307.68 Al 31 de diciembre de 2021 X INTERESES ORDINARIOS 31.6251 VSMM MENSUAL. IMPORTE TOTAL \$136,230.81. Lo que se obtiene de la siguiente forma: En mérito de lo anterior y conforme a la actualización del salario mínimo mensual vigente del análisis realizado la demandada adeuda por concepto de INTERESES ORDINARIOS a mi representada, la cantidad de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), esta cantidad resulta de multiplicar la suerte principal 145.8210 VSMM (CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL), por 4% (por ciento) dando como resultado 5.8328 de interés dividido entre 365 días da como resultado 0.0159 interés diario multiplicado por 1989 días resultan 31.6251 VSMM (TREINTA Y UNO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL) multiplicado por \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) da un total de \$136,230.81 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), de conformidad con la tasa pactada del 4% (por ciento) en el Instrumento Notarial número 33,883 de fecha 16 de mayo de 2000, en su clausula segunda mismo que fue exhibido como documento base del acción, calculados del 17 de mayo de 2000 al 31 de octubre de 2005. El valor del Salario Mínimo mensual en la Ciudad de México se acredita con la impresión de Comisión Nacional de los Salarios al 31 de diciembre de 2021, el cual se acompaña al presente ocurso como ANEXO I, así como también proporciono el enlace siguiente <https://www.gob.mx/conasami/articulos/se-publica-en-el-diario-oficial-de-la-federacion-los-salarios-minimos-que-rigen-a-partir-del-1-de-enero-de2021?idiom=es> y desde este momento ofrezco como prueba, pues en el se observa el valor del Salario Mínimo Mensual para la Ciudad de México en pesos a la fecha citada, asimismo, la página que es de dominio público y es de fácil acceso para este juzgado y su posible consulta, información fidedigna por ser proveniente de una página de una institución pública gubernamental. 4. CUANTIFICACION Y ACTUALIZACION DE INTERESES MORATORIOS: Por sentencia definitiva de fecha 16 de octubre de 2014, dictada en autos se condenó a la demandada EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ a pagar a la parte actora, los intereses moratorios generados respecto de la cantidad que por suerte principal se le condenó en este fallo, a razón del 9% (nueve por ciento) anual, adeuda a mi representada las siguientes cantidades: CALCULADOS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 VALOR DEL SMMV \$4,307.68 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 X INTERESES MORATORIOS 211.8459 VSMM MENSUAL. IMPORTE TOTAL \$912,564.34. Lo que se obtiene de la siguiente forma: En este sentido y conforme a la actualización del salario mínimo mensual vigente del análisis anterior, la demandada adeuda por concepto de INTERESES MORATORIOS a mi representada, la cantidad de \$912,564.34 (NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), esta cantidad resulta de multiplicar la deuda de los intereses no cubiertos 211.8459 VSMM (DOSCIENTOS ONCE PUNTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES SALARIO MINIMO MENSUAL) por \$4,307.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), según la tasa pactada en el documento base de la acción, calculados del día 01 de noviembre de 2005 al 31 de diciembre de 2021. En consecuencia, su Señoría deberá condenar a la demandada al pago de la cantidad líquida que por concepto Suerte Principal, Intereses Ordinarios y Moratorios, que se han determinado en el presente escrito, respecto del Contrato de

Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria y base a los anexos que se acompañaron en el escrito inicial de demanda y en escrito como documentos fundatorios del mismo, por la cantidad de \$1'676,897.97 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), dejando a salvo derechos para el cobro de posteriores Intereses. AUTO. Tlalnepantla, Estado de México, a diecisiete de enero del dos mil veintidós. Por presentado el escrito de cuenta de KARLA ALEJANDRA PEREZ TORRES, visto lo manifestado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 2.157 y 2.163 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se admite el Incidente de liquidación de sentencia, mediante notificación personal a la parte condenada en el domicilio donde fue emplazada, córrase traslado para que dentro del plazo de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho corresponda. Fórmese expedientillo por cuerda separada y cuando concluya agréguese al principal. AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. Con el escrito de cuenta visto su contenido, de acuerdos a lo establecido por los artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo a que se ha agotado los oficios de búsqueda y localización señalados por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se haya logrado obtener dato alguno que lleven al domicilio actual del demandado, en consecuencia, en atención a lo ordenado en dicho precepto, córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Los edictos ordenados quedan a disposición de los ocursoantes o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos, lo anterior con fundamento en el diverso 1.147 del Código adjetivo de la materia. NOTIFÍQUESE. AUTO. TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). En atención al estado procesal que guarda los autos del expediente en que se actúa, del que se advierte de sus constancias que en proveído de doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), se acordó: "...córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo", en consecuencia, con fundamento en los artículos 1.7, 1.93, 1.134, 1.137 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara dicha circunstancia, para quedar en los siguientes términos: "...córrase traslado y notifíquese personalmente a EMMA AURORA MOGUEL GONZÁLEZ por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta del incidente de liquidación de sentencia y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TRES DIAS, a fin de que desahogue la vista ordenada en auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, fijándose una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo de la notificación en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes, los cuales quedan a disposición de la parte actora o persona autorizada para recibir documentos, previa toma de razón que por su recibo conste en autos." NOTIFÍQUESE.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

973.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN  
E D I C T O**

Emplazamiento a: NABIL KAMEL AZER HINEN.

Se le hace saber que en el expediente 2547/2021, relativo al Juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por PAMELA SEGOVIA ESPINOSA en contra de NABIL KAMEL AZER HINEN, en el Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, por auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se admitió a trámite la demanda planteada y por auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitres (2023), se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada NABIL KAMEL AZER HINEN, haciéndole saber que deberá presentarse ante al Juzgado Décimo Tercero Familiar Del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan, dentro del plazo de treinta días contados a partir del días hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado dicho juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial.

Hechos: 1.- La suscrita se casó con el demandado bajo régimen de separaciones de bienes. 2.- Las partes no establecieron domicilio conyugal. 3.- La suscrita y el demandado procrearon a una hija. 4.- Las partes quedaron divorciados. 5.- La suscrita vive en el domicilio de sus padres con la menor. 6.- Desde enero del 2020 dejó de proporcionar alimentos a su hija desobligándose alimentariamente de la menor en todos lo sentidos por ello se demanda la perdida de la patria potestad precisando que la actora es la única que se hace cargo de la menor involucrada.

Los edictos ordenados se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMÁN.-RÚBRICA.

EL LICENCIADO EN DERECHO CARLOS TORRES ALEMÁN, Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial De Tlalnepantla Con Residencia En Naucalpan.

Hace constar que por auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS TORRES ALEMAN.-RÚBRICA.

974.- 14, 23 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO relativo al expediente número 769/2013, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, S.A. DE C.V. en contra de RAMOS URQUIETA JOSÉ ANTONIO. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto autos que en lo conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

“...sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado el cual se, que se identifica como CASA UBICADA EN AVENIDA PASEO LA GARITA 207, LOTE 3, MANZANA 4, TAMBIÉN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA “B” DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “EL BOSQUE TULTEPEC, LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 4 ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y que en el certificado de gravámenes se identifica como; “DENOMINACIÓN: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “EL BOSQUE TULTEPEC”, LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 4, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA CALLE: AVENIDA PASEO DE LA GARITA NÚMERO 207, MANZANA 4, LOTE 3, VIVIENDA B, COLONIA BOSQUE DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE 60.84..., Luego entonces, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base del remate la cantidad de \$547,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio rendido por el perito único, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, en mérito de lo anterior, convóquense a postores, quienes para participar en la subasta deberán consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente juicio, para lo cual se deberán publicar los edictos DOS VECES en los tableros de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México, y en el periódico “LA RAZON DE MÉXICO”, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo por lo que hace a las publicaciones que deban realizarse en esta Ciudad, y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado deberá girarse atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios donde se acostumbre conforme a la legislación de dicha entidad y en las puertas de avisos de juzgado respectivo, concediéndose un término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LICENCIADA ANDREA SANTIAGO GOMEZ.-RÚBRICA.

975.- 14 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 157/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROBERTO JAVIER CORIA BERNAL, mediante auto de fecha dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de diciembre del dos mil cinco ROBERTO JAVIER CORIA BERNAL, mediante contrato de Compraventa, adquiriero de JORGE ALBERTO CORIA BERNAL, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle José Santillán Ramírez S/N., Colonia Centro, El Oro de Hidalgo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 18.97 metros, antes con Jacinto Salinas Cerecero, actualmente con Jorge Alberto Coria Bernal.

AL SUR: 24.11 metros, con Angel Eduardo Coria Bernal.

AL ORIENTE: 15.26 metros, con Propiedad de Ayuntamiento de El Oro, Estado de México.

AL PONIENTE. 14.15 metros, antes con Carlos Rafael Salinas González y Ma. Celestina Salinas de Zúñiga, actualmente con Jorge Alberto Coria Bernal.

Con superficie aproximada de 307.24 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dos (02) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

976.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 97/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARÍA ELENA CADENA ESTRADA, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Morelos, sin número, barrio Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México, sin número, barrio Santiaguito, Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.70 mts. Con Martina Astivia, AL SUR: 21.70 mts. Con Prolongación de Avenida Morelos, AL ORIENTE: 51.30 mts. Con los Hermanos Astivia y AL PONIENTE: 56.80 mts. Con José Rivera. Con una superficie aproximada con una superficie total de 1,118.18 metros cuadrados. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil, publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

977.- 14 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 868/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE ALEJANDRO GUAJARDO GUTIERREZ, en contra de CARLOS DE JESUS RIEGO Y LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que por auto de DOCE (12) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, de quienes se les reclaman las siguientes prestaciones: "I. La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada, en sentido de que se ha consumado LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE MALA FE (USUCAPIÓN), a mi favor respecto del bien inmueble identificado como LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 254, LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: Superficie 160.00 M2, Al norte: 20.00 metros con lote número 252; Al Sur: 20.00 metros con lote número 256; Al oriente: 8.00 metros con propiedad privada; Al poniente: 8.00 metros con calle Cuauhtémoc. II. La cancelación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, a favor de LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble objeto del presente juicio, mismo que se encuentra inscrito con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00348088 inmueble que proviene de una reposición de partida bajo el apéndice de la Partida 31, volumen 19, libro primero, sección primera y como antecedente registral bajo el apéndice de la partida 388, volumen 14, libro primero, sección primera. III. En consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor del suscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, en concepto de propietario del inmueble en cuestión con todas sus consecuencias legales. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que en fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, mediante contrato de compraventa adquirí de parte de "EL VENDEDOR" el C. CARLOS DE JESÚS RIEGO, el bien inmueble identificado como LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO también conocido como CALLE CUAUHTÉMOC, NÚMERO 254, LOTE 15, MANZANA 23, COLONIA LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 160.00 M2, por lo que, solicito se me tenga debidamente legitimado como poseedor y propietario del bien inmueble a usucapir. 2. En este acto exhibo en original Certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble de la Litis, donde se aprecia como propietario registral a la Moral LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA, bajo protesta de decir verdad manifiesto Que CARLOS DE JESÚS RIEGO, no me demostró documento alguno que lo acreditara como propietario, a pesar de haberlo solicitado, argumentado que no lo tenía al momento pero que en cuanto lo tuviera, me lo mostraría, motivo por el cual, no tuve conocimiento que no era el propietario registralmente. 3. De lo anterior se desprende que el suscrito tiene conocimiento que CARLOS DE JESÚS RIEGO, adquirió el inmueble por contrato de compraventa sin que dicha validez invalide mi justo título como causa generadora de mi posesión en carácter de propietario y que se encuentra legalmente acreditado por el transcurso de más de diez años."

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de Circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacérsele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el uno de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ALEJANDRO GONZALEZ FLORES.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

298-A1.-14, 23 febrero y 5 marzo.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 386828/099/2023, El C. RICARDO ARMANDO SANCHEZ CAMPOS, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACAPULCO MANZANA 4A4 LOTE 5 COLONIA SAN AGUSTIN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.75 METROS CON LOTES 4, 2 Y 1; AL SUR: 18.00 METROS CON CALLE HERMOSILLO; AL ORIENTE: 2.20 METROS CON CALLE VERACRUZ; AL PONIENTE: 15.16 METROS CON CALLE ACAPULCO. Con una superficie aproximada de: 163.30 M2 (CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de febrero del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-681/2023 DE LA DIRECCION GENERAL, M. EN A.P. MARIA IBETH ALONSO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

862.- 9, 14 y 19 febrero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 38494/06/2023, El o la (los) C. MARICRUZ CALIXTO SANDOVAL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN MATEO IXTLAHUACA, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 67.20 MTS. con EL C. LUJS ANGEL CALIXTO CARMONA. Al sur: 67.00 MTS. con LA C. OLGA YANELI ARANDA. Al oriente: 26.10 MTS. con EL C. ANASTACIO JESÚS CALIXTO. Al poniente: 26.50 MTS. con CAMINO VECINAL. Con una superficie aproximada de: 1,763.15 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- IXTLAHUACA, Estado de México a 01 de FEBRERO de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

877.- 9, 14 y 19 febrero.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 405546/25/2023, La C. DIANA ESMERALDA BAUTISTA HISIJARA; promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble denominado "HORGANDI", ubicado en el pueblo de San Antonio Coayuca, Municipio de Axapusco actualmente calle Sor Juan Inés de la Cruz S/N, San Antonio Coayuca en el Municipio de Axapusco; Distrito de Otumba Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 30.00 MTS CON CAMINO NACIONAL (CAMINO VECINAL). AL SUR: 30.00 MTS CON AMADA VARGAS DE B. AL ORIENTE: 50.00 MTS CON GENOVEVA CERÓN L. AL PONIENTE: 50.00 MTS CON CAMINO NACIONAL (CAMINO VECINAL). Con una superficie aproximada de: 1,500.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 26 de enero del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

297-A1.- 14, 19 y 22 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE 2024.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **18,868**, volumen **698**, de fecha **8 de Septiembre del año 2023**, otorgado ante mí, se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CELIA ROSAS MARTINEZ**, a solicitud de **JUAN JESUS PEREZ ROSAS, PATRICIA PEREZ ROSAS MARTIN PEREZ ROSAS** (HOY SU SUCESIÓN) y **AURELIO PEREZ ROSAS** (HOY SU SUCESIÓN), en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, manifestando que no conocen la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.- RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 168 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

214-A1.- 1 y 14 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "129,973", del Volumen 2,323, de fecha 12 de octubre del año 2023, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUMERCINDO CRUZ LOPEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES SOCORRO LOAEZA PACHECO, YOLIZETH ALEJANDRA CRUZ LOAEZA Y EMMANUEL ALEJANDRO CRUZ LOAEZA, TODOS EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

721.- 2 y 14 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**130,617**", del Volumen 2,337, de fecha 10 de noviembre del año 2023, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES DAVID, EDUARDO Y VICTOR MANUEL, TODOS DE APELLIDOS GALVAN MARTINEZ. B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR MANUEL GALVAN VELAZQUEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES DAVID, EDUARDO, VICTOR MANUEL, ALEJANDRA Y MARIA GUADALUPE TODOS DE APELLIDOS GALVAN MARTINEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

722.- 2 y 14 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA, Notaria Pública Interina número cinco del Estado de México, con Residencia en Toluca, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número **71,896** (setenta y un mil ochocientos noventa y seis), Volumen **1906**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha **veintinueve** de **enero** del año dos mil **veinticuatro**, se **RADICO** en esta Notaría la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BLANCA ROSA ASCENCIO MARCH** quien también usaba y era conocida con el nombre de **BLANCA ROSA ASCENCIO** y **BLANCA ROSA ASCENCIO DE SIERRA**.

VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

M. en D. MARGARITA GÓMEZ MONTES DE OCA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

737.- 2 y 14 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 104,793, de fecha cinco de octubre del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BONFILIA MORA RIVERA**, a solicitud del señor **ELPIDIO GONZÁLEZ VELASCO** y los señores **GONZALO, MARTHA, TERESA Y MARTINA TODOS DE APELLIDOS GONZÁLEZ MORA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **ELPIDIO GONZÁLEZ VELASCO** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **GONZALO, MARTHA, TERESA y MARTINA** todos de apellidos **GONZÁLEZ MORA**.

Tlalnepantla, México, a 15 de enero del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

225-A1.-2 y 14 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número **68** de fecha **23 de enero 2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora **M. DEL REFUGIO OLIVIA BAEZ HURTADO**, llevo a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes su esposo el señor **ANTONIO CARLOS ENRIQUE CRISTÓBAL MANUEL LUDLOW WIECHERS**. Así mismo en dicho instrumento, dicha persona como única y universal heredera de la sucesión testamentaria antes mencionada, reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de dicha sucesión aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, la señora **M. DEL REFUGIO OLIVIA BAEZ HURTADO**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 24 de enero de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

226-A1.-2 y 14 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **60** de fecha **15 de diciembre del 2023**, otorgada ante la fe del suscrito notario, el señor **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PATLÁN**, llevó a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MA. LUISA PATLÁN GARCÍA**, quien también acostumbraba usar el nombre de **MARÍA LUISA PATLÁN GARCÍA**. Asimismo, en dicho instrumento, dicha persona como único y universal heredero de la sucesión testamentaria antes mencionada, reconoció la validez del testamento otorgado por la autora de dicha sucesión, aceptando la herencia instituida a su favor. Por último, el propio señor **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ PATLÁN**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 18 de diciembre de 2023.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

227-A1.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **69**, de fecha **25 de enero de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, las señoritas **MARÍA ARÁNZA ZU REGUERA SOTO** y **ROCÍO REGUERA SOTO**, llevaron a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre, el señor **JOSÉ LUIS REGUERA PERNÍA**, aceptando iniciar ante el suscrito notario el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria antes referida, para lo cual exhibieron todos y cada uno de los documentos requeridos por la Ley para acreditar, tanto el fallecimiento del autor de dicha sucesión, así como el vínculo matrimonial de éste con la finada señora **LAURA NOEMÍ SOTO** y su entroncamiento familiar como hijas. Así mismo, en el instrumento público que se viene relacionando, las señoritas **MARÍA ARÁNZA ZU REGUERA SOTO** y **ROCÍO REGUERA SOTO**, manifestaron que iniciaron el procedimiento sucesorio extrajudicial referido anteriormente, a fin de aceptar o repudiar los derechos hereditarios que les llegasen a corresponder y, en su caso, para reconocer sus derechos hereditarios, así como para aceptar y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar dentro de dicha sucesión.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 25 de enero de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

228-A1.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,682** VOLUMEN **27** DE FECHA **VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **MARIA LUISA TERESA SOTO CIENFUEGOS**, EN SU CALIDAD DE HEREDERA UNIVERSAL Y LA SEÑORA **MARIA TERESA AUSTRIA SOTO** EN SU CALIDAD DE ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **PABLO AUSTRIA MONTAÑO**, **RADICÓ** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, LA **SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ENERO DEL 2024.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

229-A1.- 2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**3,145**

Por escritura No. 3,145 de fecha 23 de enero de 2024, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora **LILIA CARRIÓN MEDINA**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ GREGORIO JUÁREZ FUENTES** (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR EL NOMBRE DE **GREGORIO JUÁREZ FUENTES**); y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **ADRIANA ISABEL JUÁREZ CARRIÓN**, en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

231-A1.-2 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, la señora **FORTUNATA LUCILA TERESA ARGUETA OBREGÓN DE GONZÁLEZ**, quien en vida también respondía a los nombres de **TERESA ARGUETA OBREGÓN DE GONZÁLEZ MÉNDEZ** y **TERESA ARGUETA OBREGÓN**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que los señores: **JORGE, JESÚS, JULIÁN ALFREDO** e **IVÁN**, todos ellos de apellidos **GONZÁLEZ MÉNDEZ ARGUETA**, fueron nombrados como Únicos y Universales Herederos y el primero y segundo de los mencionados también como Albaceas mancomunados de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 09 de febrero del año 2024.

LIC. MARÍA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

959.- 14 y 26 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaría los señores: **EDUARDO JAIMES SOTO**, y **LAURA BEATRIZ, MARIANA, MARTHA CAROLINA** y **JORGE EDUARDO**, todos ellos de apellidos **JAIMES CARMONA**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos de la de cujus, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes de la señora **BEATRIZ CARMONA ESQUIVEL**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 09 de Febrero del año 2024.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

960.- 14 y 26 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **DANIELA GOÑI ROJO**, notaría interina número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **7,988**, de fecha **OCHO** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, se hizo constar: **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA ELENA SUAREZ RODRIGUEZ**, quien fue conocida y acostumbró usar su nombre como **MARIA ELENA SUAREZ VIUDA DE LEIVA**, que otorgaron los señores **PASCUAL SUAREZ RODRIGUEZ, PEDRO LEYVA SUAREZ** y **JAVIER LEYVA SUAREZ Y EL PROPIO SEÑOR PASCUAL SUAREZ RODRIGUEZ** en su carácter de **ALBACEA**, quien me manifiesta que procederá a la formación de los inventarios y avalúos en términos de ley, lo que hago saber en cumplimiento y por lo previsto por los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 08 de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. DANIELA GOÑI ROJO.-RÚBRICA.  
NOTARIA INTERINA N°. 151  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**2 publicaciones de 7 en 7 días.**

961.- 14 y 23 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciada **DANIELA GOÑI ROJO**, notaría interina número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **7,986**, de fecha **SEIS** de **FEBRERO** del año **2024**, se hizo constar: **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BERTA ALICIA ARRIETA CISNEROS**, quien fue conocida y acostumbró

usar su nombre como **BERTHA ALICIA ARRIETA CISNEROS**, que otorgaron los señores **MARIANNE PATRICIA, MARIO JAIME, BERTHA ELNORA, JAVIER RODRIGO, BERNARDO MARTÍN**, todos de apellidos **JIMÉNEZ ARRIETA**; **MARÍA BERNARDA** y **JOSÉ ANDRÉS** ambos de apellidos **JIMÉNEZ GUERRA Y EL PROPIO SEÑOR BERNARDO MARTIN JIMENEZ ARRIETA EN SU CARACTER DE ALBACEA**, quien me manifiesta que procederá a la formación de los inventarios y avalúos en términos de ley, lo que hago saber en cumplimiento y por lo previsto por los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. DANIELA GOÑI ROJO.-RÚBRICA.  
NOTARIA INTERINA N°. 151  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

962.- 14 y 23 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciada **DANIELA GOÑI ROJO**, notaría interina número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **7,989**, de fecha **NUEVE** de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, se hizo constar: **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE JESUS ALICIA GARIBAY Y LOPEZ**, quien fue conocida y acostumbró usar su nombre como **MARÍA DE JESÚS ALICIA GARIBAY LÓPEZ, ALICIA GARIBAY Y LÓPEZ, ALICIA GARIBAY LÓPEZ, ALICIA GARIBAY LÓPEZ DE VARGAS y ALICIA GARIBAY DE VARGAS**, que otorgaron los señores **JORGE VIRGILIO VARGAS GARIBAY, SILVIA PATRICIA VARGAS GARIBAY, JOSÉ MAURICIO VARGAS GARIBAY y MICHELLE DÁVILA VARGAS, Y EL PROPIO SEÑOR JOSE MAURICIO VARGAS GARIBAY** en su carácter de **ALBACEA**, quien me manifiesta que procederá a la formación de los inventarios y avalúos en términos de ley, lo que hago saber en cumplimiento y por lo previsto por los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de febrero del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. DANIELA GOÑI ROJO.-RÚBRICA.  
NOTARIA INTERINA N°. 151  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

963.- 14 y 23 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

21,338

Por escritura número veintiún mil trescientos treinta y ocho, de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señorita **ÁFRICA VANESSA SÁNCHEZ PÉREZ** que otorgaron, la señora **AIDA MARÍA PÉREZ ROSADO**, en su carácter de ascendiente en línea recta de la de cujus y la señorita **NATALIA JAQUELINE SÁNCHEZ VÁZQUEZ** como causahabiente en la sucesión testamentaria a bienes del señor **RODOLFO SÁNCHEZ ANDA**, ambas como presuntas herederas de la mencionada sucesión.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

289-A1.-14 y 23 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público No. 85, del Estado de México:

Por instrumento número **77,920** del volumen **2000 ORDINARIO**, de fecha **02 de Febrero del 2024**, ante mí, las señoras **IVONNE MARÍA CONCEPCIÓN, MARIA BERENICE y LIBRADA ELIZABETH** todas de apellidos **DE VÁZQUEZ ALPERI**, solicitaron **LA RADICACION, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de su madre, la señora **MARIA ARACELI DE LOS ANGELES ALPERI Y ALCIBAR**; aceptaron la herencia y legado en su favor, conforme a la disposición testamentaria que quedo relacionada en dicho instrumento y fue aceptado el nombramiento establecido como **ALBACEA** de dicha Sucesión, el cual quedo protestado desempeñarlo lealmente, quedando discernida del mismo con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley, eximida de la obligación de otorgar fianza.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **02 DE FEBRERO DEL 2024.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

\*\*\*SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES\*\*\*

290-A1.- 14 y 26 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **64,671** de fecha **16 de enero de 2024**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor OSCAR ELEUTERIO MORA CELIS**, que otorgan las señoras **MARISOL CRESCENCIO GANTE y ZUGEY NATALIA MORA CRESCENCIO**, en su carácter de presuntas herederas.

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

291-A1.-14 y 23 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138252, de fecha 24 de enero del año 2024, ARANZA VARGAS CHAVEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de IGNACIO VARGAS FLORES, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 29 de enero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

292-A1.-14 y 23 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138290, de fecha 01 de febrero del año 2024, el señor MIGUEL ANGEL CLORIO TELLEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA TERESA BASURTO BASTON, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 06 de febrero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

292-A1.- 14 y 23 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 138253, de fecha 24 de enero del año 2024, ARANZA VARGAS CHAVEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ARACELI CHAVEZ CONTRERAS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 29 de enero del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

292-A1.- 14 y 23 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

A 07 DE FEBRERO DEL 2024.

Por escritura número **26,432** del volumen **444**, de fecha **18 DE ENERO DEL AÑO 2024**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes de la señora **ANA MARÍA SALDAÑA BAUTISTA**, realizada a solicitud de los señores **DORIS LILIANA ABAD SALDAÑA**, en su calidad de albacea y el señor **DAVID ETHAN ABAD SALDAÑA** en su calidad de único y universal heredero; quienes lo radicaron en esta notaria a mi cargo, aceptando los cargos conferidos, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Publicación que se hace para todos los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México, llevándose a cabo dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles en la Gaceta de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

293-A1.-14 y 26 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

A 07 DE FEBRERO DEL 2024.

Por escritura número **26,433** del volumen **444**, de fecha **18 DE ENERO DEL AÑO 2024**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo el Inicio del Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **ALFONSO ABAD GUTIÉRREZ**, realizada a solicitud de los señores **DORIS LILIANA ABAD SALDAÑA**, en su calidad de albacea y el señor **DAVID ETHAN ABAD SALDAÑA** en su calidad de único y universal heredero; quienes lo radicaron en esta notaria a mi cargo, aceptando los cargos conferidos, protestando su fiel y legal desempeño manifestando que procederá a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Publicación que se hace para todos los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Notariado del Estado de México, llevándose a cabo dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles en la Gaceta de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DÍAZ.-RÚBRICA.

294-A1.-14 y 26 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **35,963** del volumen **863**, de fecha **23 de Enero de 2024**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **FELIX CUANDON VAZQUEZ**, que otorgan los señores **SONIA ANGELICA CUANDON RAMIREZ, RICARDO CUANDON RAMIREZ Y RENE CUANDON RAMIREZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110 DEL ESTADO DE MEXICO.

295-A1.- 14 y 23 febrero.

**Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Tribunales Agrarios, Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, Tlalnepantla, Estado de México.**

EXPEDIENTE: 793/2016  
POBLADO: SANTA MARÍA APAXCO  
MUNICIPIO: APAXCO  
ESTADO DE MÉXICO

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

### EDICTO

#### PARA EMPLAZAR A: POSTORES Y ACREEDORES.

En el juicio agrario **793/2016** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que en lo conducente indica: “TERCERO.** Expuesto lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 469, 473 y 474 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, resulta procedente llevar a cabo en **REMATE de PRIMERA ALMONEDA** de los derechos agrarios que pertenecieran a **EVARISTO FLORES SÁNCHEZ**, ubicado en la comunidad de **SANTA MARÍA APAXCO**, Municipio de **APAXCO**, Estado de México, cuyo valor ha sido determinado en **\$60'319,000.00 (sesenta millones trescientos diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**, estableciéndose para tal efecto las **DOCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el domicilio que ocupa este órgano jurisdiccional ubicado en la de **Calle Aculco, número 39, 1°, 2° y 3° pisos, esquina con Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, diligencia en que deberán acudir los postores, así como el acreedor, teniendo derecho a intervenir en el acto de remate. Debiendo presentarse las posturas por escrito expresando, nombre, capacidad legal y domicilio del postor, así como la cantidad que se ofrezca por el bien, de igual forma la cantidad que se dé de contado y los términos en que haya de pagar el resto, el interés que deba causar la suma que se quede reconociendo, el que no puede ser menor del 9% anual y la sumisión expresa ante este Tribunal. En la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al veinte por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble puesto en remate, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate. En su caso deberán los postores exhibir en el acto del remate el numerario en contado o en cheque certificado a favor del Tribunal. ***Ordenándose publicar el presente proveído que ordena el remate por edictos***, mismos que deberán publicarse por dos veces **de cinco en cinco días**, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Localidad y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México. **Instruyéndose al actuario de la adscripción la publicación del remate ordenado en los estrados de este Tribunal, así como en la Presidencia Municipal de SANTA MARÍA APAXCO.**

**A T E N T A M E N T E**

**MAESTRA MARISOL MÉNDEZ CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.**

813.- 7 y 14 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL LIC. DANIEL GOÑI DIAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 817 Volumen 1326, Libro Primero Sección Primera, de fecha 13 de diciembre de 1995, mediante folio de presentación No. 1947/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 264,389 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA CONSTITUCION DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE OTORGA: "PROMOTORA DE HOGARES IDEALES" S.A. DE C.V. DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CONSTITUYE EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, RESPECTO DE 30 CONDOMINIOS HORIZONTALES, DE VIVIENDAS NUMERADAS DEL 25 AL 54 SOBRE LOS LOTES 28 AL 44 Y DEL 46 AL 58 RESPECTIVAMENTE, PERTENECIENTES A LAS FRACCIONES 2 Y 3, RESULTANTES DE LA SUBDIVISION DE LA PORCION "D" A SU VEZ RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION DE TERRENO DE TEMPORAL QUE FORMA PARTE DEL "RANCHO LA PALMA III", MARCADO CON EL NUMERO 64 DE LA CALLE PROLONGACION CLEMATIDES, COLONIA "RANCHO LA PALMA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, RESULTANDO DIFERENTES NUMEROS DE VIVIENDAS, DENTRO DE LOS CUALES SE ECUENTRA EL INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 52 DE LA LEY REGISTRAL SE CREARA TANTOS FOLIOS COMO SEA NECESARIO, TENIENDO COMO FOLIO PRINCIPAL EL PRESENTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DE LA VIVIENDA 46 DEL CONDOMINIO 46, NUMERO OFICIAL 66, DE LA CALLE PROLONGACION DE CLEMATIDES, LOTE 50, MANZANA "D", COLONIA RANCHO LA PALMA III, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AREA PLANTA BAJA 30.90 M. AREA PLANTA ALTA DE 32.55 M. AREA TOTAL 63.45 M.  
PLANTA BAJA: AL NORTE EN 8.85 M. CON AREA COMUN; AL SUR EN 8.85 M. CON MURO MEDIANERO VIV. 45; AL ESTE EN 4.00 M CON AREA COMUN (ACCESO); AL OESTE EN 4.00 M CON VIV. 47. ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN;  
PLANTA ALTA; AL NORTE EN 8.85 M CON VACIO A AREA COMUN; AL SUR EN 2.45 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 6.40 M CON MURO MEDIANERO VIV. 45; AL ESTE EN 4.00 M CON VACIO A AREA COMUN; AL OESTE EN 1.20 M CON VACIO A SU PROPIO PATIO DE SERVICIO Y 2.80 M CON VIV. 47.  
ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 17 de octubre de 2023.-  
**Atentamente.- M. en C. P. Erika Trejo Flores, Registradora de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec.-Rúbrica.**

233-A1.-6, 9 y 14 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de noviembre de 2023.

Que en fecha 29 de noviembre de 2023, La C. Yolanda del Carmen Ortiz Pinchetti, en su carácter de heredera y albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de Emilia Pinchetti y Ortega Saviñon (quien en vida usaba indistintamente los nombres de Emily Pinchetti y Emily Pinchetti Ortega), solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 436, Volumen 25, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como casa número 47 sobre el lote 14 de la manzana 141, de la calle Hacienda Buenavista en el “Fraccionamiento Bosque de Echegaray”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con superficie: 249.75 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 24.97 metros con lote 13; AL SUR: en 24.98 metros con el lote 15; AL ORIENTE: en 10.00 metros con la calle Hacienda Buenavista; AL PONIENTE: en 10.00 metros con el lote 7.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -**

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

234-A1.- 6, 9 y 14 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. LUIS GREGORIO VIGUERAS VALLE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 5 Volumen 1029 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1990, mediante número de folio de presentación: 2295/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 20,066, DEL VOLUMEN 756 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO, NOTARIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN EL SEÑOR ALFONSO BARRAGAN PAREDES, CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LA SEÑORA MARGARITA RAMIREZ MONTES DE OCA DE BARRAGAN. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LA CASA NUMERO OFICIAL 15 DE LA CALLE NAUCALPAN, Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 8 DE LA MANZANA 81 DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO NUEVA ATZACOALCO, EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPES, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 15.75 MTS. CON EL LOTE 9;

AL SUR: EN 15.75 MTS. CON EL LOTE 7;

AL ORIENTE: EN 8.00 MTS. CON EL LOTE 18;

AL PONIENTE: EN 8.00 MTS. CON CALLE NAUCALPAN.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

235-A1.- 6, 9 y 14 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

C. MARIA ESPERANZA ELENA MARTINEZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1 VOLUMEN 150 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1971 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1860/2023.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA, LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, LOTE 41 MANZANA 313 ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 METROS CON LOTE 40.

AL SUR: 17.50 METROS CON LOTE 42.

AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE TEOTIHUACAN.

AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 4.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 25 DE ENERO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

755.- 6, 9 y 14 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de diciembre de 2023.

Que en fecha 14 de diciembre de 2023, La C. Deborah Aviña de la Vega en representación del C. Miguel de la Vega Ortega este último como albacea y único y universal heredero de la sucesión testamentaria a bienes de la C. María Noemí Vaca Portugal también conocida como María Noemí Baca Portugal De La Vega y Noemí Baca de De La Vega, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 106, Volumen 123, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como casa habitación marcada con el número 43 de camino a Santa Cruz del Monte, del “Fraccionamiento Conjunto Residencial la Alteña II”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 175.60 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SUROESTE: en 08.00 metros con predio número 5 de la plaza San José; AL NOROESTE: en 06.51 metros con predio número 6 de plaza San José y 18.73 con predio número 42 de camino a Santa Cruz del Monte; AL ESTE: en 10.35 metros con camino a Santa Cruz del Monte; AL SURESTE: en 16.66 con plaza y con predio número 44 de camino a Santa Cruz del Monte en un frente de 02.00 metros.**

- - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

888.- 9, 14 y 19 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 02/2024**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE ENERO DE 2024.

EN FECHA 09 DE ENERO DE 2024, EL C. HERMELINDO NAVA FLORES, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 640, DEL VOLUMEN 199, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 04 DE ENERO DE 1973, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 26, DE LA MANZANA XXXII, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 146.18 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 18.69 METROS CON LOTE 27; AL SUR: 17.81 METROS CON LOTE 25; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 7 Y AL PONIENTE: 8.04 METROS CON CALLE VARSOVIA Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA CISA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

265-A1.- 9, 14 y 19 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de diciembre de 2023.

Que en fecha 15 de diciembre de 2023, La C. Flor Alicia Moctezuma Nava en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de Esmelda Nava Valdés (también conocida como Esmelda Nava Valdez), solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 45, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 04 de la manzana 22, de la Colonia Independencia, ubicado en el Municipio de Naucalpan Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con superficie: 150.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 15.00 metros con lote 05; AL SUR: en 15.00 metros con lote 03; AL ORIENTE: en 10.00 metros con calle 22; AL PONIENTE: en 10.00 metros con lote 25.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

269-A1.- 9, 14 y 19 febrero.

*Al margen un glifo y un Escudo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, Estado de México, un logotipo, que dice: Villa Guerrero, Ayuntamiento 2022-2024, Construyendo Oportunidades.*

**CERTIFICACIÓN NÚMERO: SA/062/01/2024**

**A QUIEN CORRESPONDA:**

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. ULISES BECERRIL INIESTRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO**, CON LA PERSONALIDAD QUE ME OTORGÓ EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO

**CERTIFICO:**

QUE EN LA OCTAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PUNTO NUMERO VII DEL ORDEN DEL DÍA, SE TRATÓ Y SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL SIGUIENTE

**ACUERDO No. 6**

**PRIMERO.-** ESTE AYUNTAMIENTO AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN DE LA COMUNIDAD DE SAN MATEO COAPEXCO, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LA SÉPTIMA REGIDORA PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN CON EL OBJETO DE OBTENER LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA CUAL CONSTA DE DOS FOJAS ESCRITAS POR AMBOS LADOS, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ULISES BECERRIL INIESTRA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-RÚBRICA.**

970.- 14 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de enero de 2023.

Que en fecha 10 de enero de 2024, El La C. Josefina Reyes Rodríguez en su calidad de heredera a bienes de Bárbara Rodríguez Zenteno esta a su vez en calidad de única y universal heredera en la sucesión a bienes de Pablo Rodríguez Zenteno, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 504, Volumen 115, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como **Fracción de terreno de propiedad particular denominado “Fraccionamiento Flores Magón”** ubicado en el **Antiguo Rancho del Huizachal, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 137.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 05.50 metros con Ex Hacienda de León; AL SUR: en 05.50 metros con calle Nevado; AL ORIENTE: en 25.00 metros con calle Tancitaro; AL PONIENTE: en 25.00 metros con el Sr. Dolores Rodríguez García. -**

- - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-  
RÚBRICA.**

296-A1.- 14, 19 y 22 febrero.

**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, otro logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!**

**EXPEDIENTE: HR1/92/2018**

**SINDICATO IDEALISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.  
VS  
PLÁSTICOS LUMERR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha, dictado por el Presidente Titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, en el que se han señalado las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en su primera almoneda, misma que se llevará a cabo en la Secretaría General de Conflictos Colectivos y Huelgas de la citada Junta, sito en Avenida San Ignacio Número 2, Planta Baja, Colonia Los Reyes Iztacala Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con relación al juicio laboral al rubro anotado, seguido por el SINDICATO IDEALISTA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO DEL ESTADO DE MÉXICO en contra de la empresa PLÁSTICOS LUMERR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., el bien inmueble sujeto a remate es el siguiente:

Inmueble ubicado en LA FUSIÓN DE LOS LOTES NÚMEROS 3, 4 Y 5, DE LA MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL DENOMINADO ESFUERZO NACIONAL UBICADO EN SAN PEDRO XALOSTOC UBICADO EN LA MANZANA 4 LOTE 3, 4 Y 5 COLONIA SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como consta del avalúo emitido por el Perito designado a la organización sindical y se:

**CONVOCA**

Postores para el REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA, que se efectuará en la fecha antes citada, sirviendo de base para éste, la cantidad de \$71,875.267.00 (SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N), la cual se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
BIENES MUEBLES (MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$12'052,427.00
BIEN INMUEBLE (TERRENO Y CONSTRUCCIÓN NAVE)	\$59'822,840.00
TOTAL	\$71'875,267.00

que es la cantidad en la que fueron valuados los bienes embargados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad, haciendo del conocimiento de la persona o personas que concurren como postores que deberán exhibir las dos terceras partes del monto del avalúo en cheque certificado o billete de depósito a cargo de Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así mismo deberá exhibir el 10% de su puja la cual presentará previamente por escrito a la celebración de la audiencia de remate. Debiéndose anunciar el remate en el boletín laboral y estrados de esta Junta, en los tableros del Palacio Municipal de Ecatepec, Estado de México, y en el domicilio de la negociación demandada, así como en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y por una sola ocasión en el periódico de mayor circulación del lugar en donde se encuentran ubicados los bienes embargados.- DOY FE.

**M. En D. Juliana Macaria Hernández García.- Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.**

977-BIS.- 14 febrero.